

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES
CONSTITUCIONALES, HUANCAYO, 2018-2021

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA

ESTEBAN ROJAS WILLIAM

ASESOR:

MG. AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mis padres Wilfredo Esteban y Eladia
Rojas, por haberme dado su mayor
herencia: educación, principios y valores.

AGRADECIMIENTO

Se agradece a las personas que han contribuido al desarrollo de la presente investigación, en especial a mis colegas del Distrito Fiscal de Junín.

A mi asesor, el Mg. Luis Ivan Aguirre Antonio, por su valioso apoyo académico incondicional, que ha sido importante para el desarrollo de la presente investigación.

RESUMEN

La investigación parte de la **formulación del problema**: ¿Cómo al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021?; cuyo **objetivo** fue: Determinar cómo al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021; siendo la **hipótesis**: Al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021. **Tipo** de investigación básica; **nivel** explicativo, con una **población y muestra** de estudio 15 sentencias de delitos de violación sexual y 40 encuestados; el **diseño** fue no experimental transeccional-explicativo; la **técnica** fue la encuesta y análisis documental, el **instrumento** fue el cuestionario y cuadro de análisis de contenido documental. Obteniéndose como **resultado** que sí es viable la aplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, y en las sentencias se advierte que, en la mayoría existe una actividad procesal alta, no se aplicó la reducción de la pena, se impusieron penas altas, y el proceso duró por más de tres años, vulnerándose el principio de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal. Se llegó a la **conclusión** que, la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, genera que el juicio se muy prolongado, se produzca excesiva carga procesal e inversión de tiempo, logística y recursos humanos innecesarios, vulnerándose de tal forma los principios procesales constitucionales.

PALABRAS CLAVES: Conclusión anticipada, principios procesales y principios constitucionales.

ABSTRACT

The investigation starts from the formulation of the problem: How, by prohibiting the early conclusion in crimes of sexual violation, violate the constitutional procedural principles, in the Collegiate Criminal Court of Huancayo, 2018-2021?; whose objective was: To determine how, by prohibiting the early conclusion in crimes of sexual violation, they violate the constitutional procedural principles, in the Collegiate Criminal Court of Huancayo, 2018-2021; being the hypothesis: By prohibiting the early conclusion in crimes of rape, they violate the constitutional procedural principles of equality before the law, economy and procedural speed, in the Collegiate Criminal Court of Huancayo, 2018-2021. Type of basic research; explanatory level, with a study population and sample of 15 convictions for rape crimes and 40 respondents; the design was non-experimental transactional-explanatory; the technique was the survey and documentary analysis, the instrument was the questionnaire and the documentary content analysis chart. Obtaining as a result that the application of the anticipated conclusion in crimes of sexual violation is feasible, and in the sentences it is noted that, in the majority there is a high procedural activity, the reduction of the sentence was not applied, high penalties were imposed, and the process lasted for more than three years, violating the principle of equality before the law, economy and procedural speed It was concluded that, the non-application of the anticipated conclusion in crimes of sexual violation, generates that the trial is very prolonged, an excessive procedural burden and investment of time, logistics and unnecessary human resources are produced, thus violating the constitutional procedural principles.

KEY WORDS: Early conclusion, procedural principles and constitutional principles.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Fundamentación del problema	13
1.2. Justificación e importancia de la investigación	15
1.2.1. Justificación de la investigación.....	15
1.2.2. Importancia de la investigación	17
1.3. Viabilidad en la investigación	18
1.4. Formulación del problema	19
1.4.1. Problema general.....	19
1.4.2. Problemas específicos	19
1.5. Formulación de objetivos	19
1.5.1. Objetivo General	19
1.5.2. Objetivos Específicos.....	20
CAPÍTULO II SISTEMA DE HIPÓTESIS	21
2.1. Formulación de las hipótesis	21
2.1.1. Hipótesis general.....	21
2.1.2. Hipótesis específicas	21
2.2. Operacionalización de las variables	21
2.2.1. La conclusión anticipada.....	22
2.2.2. Principios Procesales Constitucionales	22
CAPÍTULO III MARCO TEÓRICO	23
3.1. Antecedentes de investigación	23
3.1.1. Nacionales	23

3.1.2. Internacional.....	32
3.2. Bases Teóricas.....	34
3.2.1. Antecedentes de la Conclusión Anticipada.....	34
3.2.2. Naturaleza Jurídica.....	37
3.2.3. Concepto	39
3.2.4. Ámbito y objeto de aplicación	41
3.2.5. Clases de Conformidad	42
3.2.6. Características	46
3.2.7. Marco Legal	47
3.2.8. Doctrina y Jurisprudencia que sustenta la posición	48
3.2.9. Principios Constitucionales.....	51
3.2.10. Principios de Derecho Procesal Penal.....	60
3.2.11. Derecho Comparado.....	65
3.2.12. Delitos contra la libertad sexual.....	71
3.3. Bases Conceptuales	77
CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO	79
4.1. Ámbito de estudio	79
4.2. Tipo y nivel de investigación	79
4.2.1. Tipo de investigación.....	79
4.2.2. Nivel de investigación.....	80
4.3. Población y muestra	80
4.3.1. Descripción de la población.....	80
4.3.2. Muestra y método del muestreo	81
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	82
4.4. Diseño de investigación	82
4.5. Técnicas e instrumentos	83
4.5.1. Técnicas.....	83
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	85
4.7. Aspectos éticos.....	86
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN	87
5.1. Análisis descriptivo	87

5.2. Análisis descriptivo de las sentencias de los procesos sobre delitos de Violación Sexual	101
5.3. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	105
5.4. Discusión de resultados	108
5.4.1. Mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual, principios de economía y celeridad procesal.	108
5.4.2. Restricción de la reducción de la pena por prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, principio de igualdad ante la ley.....	111
5.5. Aporte científico de la investigación.....	114
CONCLUSIONES	117
SUGERENCIAS	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	125
ANEXOS.....	131

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Regulación del mecanismo de simplificación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual	87
Tabla 2 Consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual.....	88
Tabla 3 Reducción de la pena por la inaplicación de la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual	91
Tabla 4 Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de igualdad ante la ley	93
Tabla 5 Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de economía procesal	94
Tabla 6 Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de celeridad procesal	95
Tabla 7 Evaluación de la inaplicación del mecanismo de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual.....	97
Tabla 8 Viabilidad de la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual.....	100

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Regulación del mecanismo de simplificación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual	88
Figura 2 Consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual.....	89
Figura 3 Reducción de la pena por la inaplicación de la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual	91
Figura 4 Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de igualdad ante la ley	93
Figura 5 Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de economía procesal	94
Figura 6 Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de celeridad procesal	95
Figura 7 Evaluación de la inaplicación del mecanismo de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual.....	98
Figura 8 Viabilidad de la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual.....	100

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulado: “La conclusión anticipada en delitos de violación sexual y los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2020”, tiene como propósito efectuar el aporte a la solución de problemas que se vienen dando en nuestra realidad, principalmente ante la restricción de la conclusión anticipada en delitos de naturaleza sexual, cuya carga procesal representa el cuarto lugar en el Distrito Judicial de Junín, ocasionando congestión dilaciones y retraso, por lo que frente a ello es importante y urgente aplicar dicho mecanismo de simplificación procesal, y así garantizar sus derechos fundamentales al indiciado.

El proceso penal, se divide en tres etapas, investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. Con la aplicación del nuevo sistema procesal penal en nuestro país, y la convergencia de principios como última ratio, intervención mínima del derecho penal y el de fragmentariedad, el ideal iba a ser que los casos que implicaban delitos de bagatela, estos deberían de culminar en diligencias preliminares a través de las salidas alternativas como el de principio de oportunidad o acuerdo reparatorio, es decir únicamente llegarían a juicio oral los casos complejos, en donde era necesario revisar y evaluar nutrida información, la misma que acarrea y denota un tiempo prudencial. Y en la mayoría de delitos convencionales, cuyas penas podrían ser graves se deberían de aplicarse mecanismos de simplificación procesal como la terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio, etc., ideal que se ha ido modificando con el transcurso del tiempo, en perjuicio del propio sistema de justicia y sobre todo del imputado, afectando diversos factores: tiempo, logística, personal, etc., he aquí justamente radica el interés del autor.

La formulación del problema ha sido: ¿Cómo al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021?; el objetivo fue: Determinar cómo al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021; y la hipótesis fue: Al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales

constitucionales de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021.

La investigación comprendió dentro del ámbito de estudio el Distrito Judicial de Junín; el tipo de investigación que se empleó fue básica; el nivel fue explicativo, la población se basó en el estudio de quince sentencias condenatorias sobre delitos de violación sexual y cuarenta encuestas dirigidas a jueces y fiscales de Junín; la muestra comprendió la misma cantidad de la población; se optó por el diseño no experimental, transeccional de tipo explicativo; la técnica utilizada fue encuesta y análisis documental, y cuyo instrumento comprendió el cuestionario y cuadro de análisis de contenido documental.

En el primer capítulo se abordó aspectos básicos del problema de investigación, se establecen la fundamentación del problema, justificación e importancia de la investigación, viabilidad, formulación del problema y objetivos. En el segundo capítulo se desarrolló la formulación de las hipótesis tanto general como las específicas, asimismo la operacionalización de las variables y la definición operacional de las mismas. El tercer capítulo comprende el marco teórico, referido a los antecedentes de la investigación tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas referidas a las instituciones jurídicas relacionados con tema investigado, y luego las bases conceptuales. El cuarto capítulo, desarrolla el marco metodológico, donde se explica el tipo, nivel de investigación, diseño de investigación, técnicas e instrumentos empleados, y los aspectos éticos. Y el quinto capítulo comprende en análisis inferencial y la contratación de la hipótesis, en base a los resultados obtenidos de los instrumentos.

Finalmente se señaló las conclusiones a las que se arribó, las sugerencias y referencias bibliográficas.

EL AUTOR

1. CAPÍTULO I ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

En el Perú, a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, muchas han sido las expectativas a raíz de su implementación progresiva en los diversos distritos; entre ellos está la rapidez en la tramitación de las causas, siempre con el respeto de todos los derechos, garantías y principios, impregnados en el desarrollo del proceso penal. Asimismo, se esperaba que los procesos concluyan lo más antes posible con una salida alternativa, sin necesidad de llegar hasta la etapa final del proceso penal –juicio oral-, o a través de un mecanismo de simplificación procesal, previo consenso de las partes de arribar a un acuerdo justo y proporcional, respecto a los hechos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

El nuevo sistema procesal penal que estaba implementado en gran parte de nuestro país, implicaba un cambio en diversos aspectos: económico -mayor inversión por parte del Estado-, social y sobre todo cultural. Por tanto, las etapas del proceso penal están muy marcadas con sus respectivos plazos, desde el inicio de las diligencias preliminares (con un plazo máximo de duración de 120 días en casos simples, y de 08 meses en casos complejos), luego el de Formalización de Investigación Preparatoria (su plazo máximo de duración de 120 días prorrogables a 60 días más; de 08 meses para casos complejos, prorrogables por el mismo plazo; y para casos de criminalidad organizada de 36 meses, y prorrogables hasta por 12 meses más), seguido de una etapa intermedia, donde el juez efectúa los controles de acusación, sobreseimiento o requerimiento mixto; y finalmente se pasa a la etapa estelar y más importante del proceso: juicio oral.

Que, desde el momento en que se inicia un caso penal, ya sea por denuncia de parte o a través de un tercero quien ha puesto de conocimiento a las autoridades policiales la *notitia criminis*, los agentes policiales están en la obligación de dar cuenta inmediata al fiscal de turno (art. 60 y 67 del CPP), a fin de que estos como directores de la investigación, cumplan con las diligencias según la naturaleza del delito, empleando sus estrategias para el esclarecimiento de los hechos.

Entonces, el ideal siempre ha sido la culminación de las causas en el tiempo más breve posible, sea en cualquier etapa del proceso penal (a fin de evitar el paso de una etapa a otra), esto va a generar un efecto beneficioso principalmente para el investigado, es decir si es que el consenso se da en la etapa de investigación, sea por aplicación del acuerdo reparatorio o principio de oportunidad (art. 2 del CPP), el caso se archiva; asimismo, si es que el criterio de oportunidad se aplica en etapa intermedia culminará el proceso con la reducción de la pena en una sexta parte (terminación anticipada, art. 468 y ss.); y si es que la aceptación de los cargos se da al inicio del juicio oral, culminará el juicio con una sentencia anticipada, que reducirá la pena hasta en una séptima parte (art. 372 del CPP., antes de la modificatoria). Con la aclaración de que, tal acuerdo va a proceder siempre según la naturaleza del delito. Esto obedecía, a una justicia negociada, cuyos beneficios de reducción de pena forman parte de un derecho penal premial.

En consecuencia, el objetivo del nuevo sistema procesal penal siempre ha sido que, los casos que deberían de llegar a juicio oral, deberían ser únicamente aquellos que revistan de gravedad y complejidad, con cierta cantidad de medios de prueba que requerían su revisión minuciosa y exhaustiva en la actuación de los medios de prueba.

Siendo así, es menester señalar que, en la región Junín, uno de los casos donde existen gran cantidad de denuncias es por el delito de Violación Sexual, conforme lo ha precisado el Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), donde nos muestra que entre enero y marzo de 2020, en lo que respecta a los Delitos Contra La Libertad Sexual, en nuestro país hubo un total de 7 177 denuncias, y en Junín hubo un total de 295 denuncias; es decir en suma, los delitos sexuales, representa el cuarto lugar con mayor incidencia en índices delictivos que aqueja la situación real del crimen en nuestro país (INEI, 2020, p. 83).

Por lo tanto, atendiendo la regulación procesal vigente en tales delitos, en dicho tipo penal por su naturaleza grave no va ser posible aplicar criterios de oportunidad en

ninguna de las etapas previas al plenario, si no la misma se va a resolver necesariamente en la etapa de juicio oral. Entonces, esto nos lleva a la lógica de que en delitos donde existan gran cantidad de casos, se debe de aplicar en mayor medida el mecanismo de simplificación procesal.

Al respecto, en esa misma línea sobre dicha institución jurídica, Félix (2017) sostiene que:

(...) tiene por objeto abreviar o acelerar el trámite de un proceso penal común a través de la supresión de una o varias de sus etapas, procurando la obtención de un sentencia condenatoria en un breve plazo, a través de los mecanismos de simplificación no se procura un respuesta distinta a la sanción penal (como ocurre con las salidas alternativas), sino más bien la abreviación del proceso, orientado siempre al dictado de una sentencia condenatoria, comprendiendo pena, reparación civil y consecuencia accesorias cuando corresponda. (pp. 130-131)

Pero, a partir de las modificatorias dadas por la Ley N° 30830 -publicado el 04 de agosto de 2018-, y la Ley N° 30963 -publicado el 18 de junio de 2019-; la conclusión anticipada es inaplicable a los imputados inmersos en la comisión de delitos contra la libertad sexual, pese a que ellos acepten su responsabilidad de los hechos, solicitando la culminación del proceso penal y la reducción justa de la pena por acogerse a la conclusión anticipada, las que lamentablemente no van a prosperar por mandato legal. Es por tal motivo, el interés del investigador en desarrollar los alcances de la improcedencia de la conclusión anticipada, para así demostrar la vulneración de los principios constitucionales y procesales.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación de la investigación

1.2.1.1. Justificación teórica

La presente investigación aportó con nuevos conocimientos al derecho procesal penal, para cuyo efecto en un inicio se realizó un análisis partiendo del principio de naturaleza constitucional como el de igualdad ante

la ley, y luego se pasó a analizar los principios procesales penales relacionados directamente con el problema de investigación, tales como el de economía y celeridad procesal, las cuales están estrictamente vinculados con la existencia de la conclusión anticipada del juicio.

Asimismo, la postura del investigador es que, en la actualidad se habla de un derecho procesal penal constitucionalizado, es decir los principios del proceso penal (regulados en el título preliminar del Código Procesal Penal), están estrictamente vinculados y en consonancia con los principios establecidos en la Constitución Política, y por lo tanto no deben de contradecir a estas.

Y asimismo esto ha permitido aclarar algunos conceptos, como la aplicación igualitaria de la ley procesal, teniendo como base el respeto del principio constitucional de igualdad ante la ley, por lo que, al lograrse la aplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, al igual que en otros delitos de suma gravedad (como el delito de Robo con Agravantes Específicas, que comprende varios bienes jurídicos a la vez, como la vida, el patrimonio, por ej.), se va a consolidar un Estado Constitucional de derecho, en donde se haga valer no solo la existencia formal de los principios procesales constitucionales, sino que la mismas sean operativas y aplicables.

1.2.1.2. Justificación legal

En el desarrollo del trabajo de investigación, se propuso que dichas leyes sean modificados y derogados, porque produjeron cambios no solo del Código Procesal Penal, sino también del Código Penal -incrementando las penas en varios delitos contra la libertad sexual-, y del Código de Ejecución Penal - prohibiendo algunos beneficios penitenciarios-. Es decir, las publicaciones de tales leyes, han producido modificaciones peyorativas para el procesado y sobre todo para el sistema de justicia.

A consecuencia de ello, se ha propuesto la derogación del art. 5 de la ley N° 30830, así como del acápite segundo de las Disposiciones

Complementarias Finales de la Ley N° 30963; y la modificación del art. 372 inc. 2 del CPP. Esto con la finalidad de que se permita la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual, para simplificar la gran cantidad de procesos penales que existen en esta clase de delitos, para así el proceso se resuelva en el tiempo más breve, a fin de obtener una sentencia en el plazo más rápido, con el respecto de las garantías y derechos fundamentales del imputado.

1.2.1.3. Justificación práctica

Con los alcances de la investigación, se aportó a la solución del problema para evitar gastos innecesarios de tiempo, economía, no sólo para las partes, sino también para el Estado, y sobre todo genera un reflejo perjudicial en el juez, en el sentido de que en vez de concentrarse en otras causas pendientes más importantes o complejas, tiene que cargar un juicio innecesario, pese a que el acusado haya decidido concluir el proceso penal en su contra, anhelando con una pena justa y dentro de un plazo razonable.

1.2.1.4. Justificación metodológica

Con el desarrollo de la investigación, no se aportó con nuevas técnicas e instrumentos de investigación, en razón que solo se utilizó instrumentos que han aportado las investigaciones de las ciencias sociales; por otro lado, se hizo un alcance de una matriz de análisis documental: sentencias sobre delitos de violación sexual, así como se recolecto cuarenta cuestionarios dirigidos a magistrados entre jueces y fiscales de Junín, quienes opinaron acertadamente sobre el tema investigado; por lo que antes de proponer se procedió a la validación de los instrumentos, se registró la información y se dio el alcance para su aplicación en futuras investigaciones jurídicas.

1.2.2. *Importancia de la investigación*

Su importancia recae con el aporte a la solución de la problemática de la conclusión anticipada y su afectación de principios procesales constitucionales, para

dicho efecto se realizó un análisis minucioso de cada uno de las variables e indicadores a fin de demostrar la repercusión que viene ocasionando en la determinación de la pena y la dilación de los procesos, así como la afectación económica, recursos humanos y factor tiempo, que vienen ocasionando a las partes del proceso y sobre todo al Estado.

El problema es relevante, por la trascendencia que se viene presentando en los casos de delitos de violación sexual, esto por su alta incidencia en nuestra sociedad por dos motivos principales: a) en el ranking, los delitos sexuales se ubican en el cuarto lugar de mayor comisión en la región Junín; y b) es un delito grave cuyas penas son elevadas.

Por tal motivo, esto tiene gran repercusión en el sistema de justicia, cuyos casos en su mayoría van a llegar necesariamente a juicio oral, generando un aumento significativo de la carga procesal, por lo que a fin de contrarrestar ello es importante implementar y aplicar, mecanismos de simplificación procesal; aquí radica la importancia de la presente investigación.

1.3. Viabilidad en la investigación

En la actualidad el suscrito se encuentra laborando como Fiscal Provincial en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por lo tanto, dicha condición ha sido muy favorable para el desarrollo de la presente investigación, porque en el ejercicio de la labor fiscal se viene conociendo en cada momento cierta cantidad de investigaciones sobre el delito de Violación Sexual (por razón de especialidad y formar parte de las denominadas Fiscalías Comunes), en donde se aplica e interpreta la norma adjetiva, así como las leyes antes indicadas, en forma obligatoria, pero con una concepción crítica a la vez, vulnerándose a cada momento los principios constitucionales y procesales, y que a raíz de ello se propondrá la modificatoria y derogatoria de las citadas leyes aún vigentes.

Por lo tanto, la experiencia como Fiscal en materia penal por más de seis (06) años ha permitido acudir a muchos juicios orales en delitos de violación sexual, por esta razón fue accesible a las sentencias para el análisis y estudio correspondiente, así

como la facilidad de poder recabar la información de los magistrados (jueces y fiscales) a través de las cuarenta encuestas, sobre el tema investigado, y así se planteó las propuestas de solución al problema antes mencionado.

Asimismo, la realización de la presente investigación también ha sido viable en razón a que existió factibilidad económica, los mismos que fueron solventadas en su integridad por el investigador, así mismo el potencial humano fue disponible a ejecutarlo, en cuanto al material bibliográfico relacionado al tema de investigación, se contó con suficientes, las mismas que sirvieron de referencia sobre la problemática que he investigado. Finalmente, al término de la presente, se contó con los materiales logísticos para lograr el desarrollar de la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

¿Cómo al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021?

1.4.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera al no tenerse en cuenta el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual, afecta los principios de economía y celeridad procesal en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021?
2. ¿Cómo la restricción de la reducción de la pena por prohibición de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, vulnera el Principio de Igualdad ante la ley, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar cómo al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de

violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021.

1.5.2. Objetivos Específicos

- 1.** Analizar de qué manera al no tenerse en cuenta el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual, afecta los principios de economía y celeridad procesal en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.
- 2.** Establecer cómo la restricción de la reducción de la pena por prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, vulnera el principio de igualdad ante la ley, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.

2. CAPÍTULO II SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

Al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, vulneran los principios procesales constitucionales de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021.

2.1.2. Hipótesis específicas

1. Al no tenerse en cuenta el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual, afecta directamente los principios de economía y celeridad procesal, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.
2. La restricción de la reducción de la pena por prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, vulneran en forma directa el principio de igualdad ante la ley, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.

2.2. Operacionalización de las variables

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
X=Conclusión anticipada	X1= Simplificación procesal. X2= Reducción de la pena.	- Cuestionario. -Análisis documental.
Y=Principios procesales constitucionales	Y1= Igualdad ante la ley. Y2= Economía y celeridad procesal	- Cuestionario. -Análisis documental.

2.3. Definición operacional de las variables

2.2.1. La conclusión anticipada

Es denominada también como la conformidad procesal, conforme lo señala Peña (2021), es definida como:

(...) aquel procedimiento especial, que permite la terminación anticipada del juzgamiento, siempre que el acusado se adhiera a los cargos formulados por el Fiscal, dando lugar a una condena morigerada en sus aspectos punitivos, limitando la actividad probatoria a aquellos factores que se encuentran aún en controversia, a fin de que la sanción punitiva se ajuste a los principios de culpabilidad y de proporcionalidad. (p. 670)

2.2.2. Principios Procesales Constitucionales

Los principios procesales, en el ámbito penal, son aquellos que se encuentran regulados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, que constan de diez artículos, las cuales permiten llevar a cabo el proceso en concordancia con los principios de orden constitucional, inspirados en ellos, con la finalidad de materializar el derecho penal sustantivo, así como regular el desarrollo de las distintas instituciones del procedimiento penal.

Mientras que los principios constitucionales, conforme lo señala Sánchez (2020), refiere que, son aquellos principios fundamentales del que hacer jurídico, las que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Estado. En materia Procesal Penal rigen dos principios generales: el debido proceso y la tutela jurisdiccional. No obstante, las leyes desarrollan los postulados de la constitución política del Perú y dentro de estos se encuentran los principios rectores, garantías o derechos fundamentales donde regulan la conducta de las personas, las disposiciones a aplicar, así como los procesos que va a seguir. (p. 35)

3. CAPÍTULO III MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

3.1.1. Nacionales

A nivel nacional, durante el desarrollo de la investigación, se acudieron a las distintas bibliotecas de las Universidades de Lima y Huancayo, así como el repositorio de tesis de las distintas Universidades tanto públicas y privadas de nuestro país, lográndose obtener los siguientes resultados:

Galoso (2017). *“Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad”*. [Tesis Post Grado] Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, por la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Antenor Orrego. Trujillo, Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

1. En el desarrollo de dicha investigación se logró determinar que la aplicación de la figura jurídica de la Conclusión anticipada a nivel del Distrito Judicial de la Libertad se manifiesta positivamente en la medida que contribuye en la reducción de la carga procesal y la eficacia en la solución de los conflictos jurídicos-penales que se generan en esta jurisdicción en el marco del proceso penal peruano.
2. La conformidad procesal como mecanismo de simplificación procesal se constituye como una figura de vital importancia para el sistema judicial peruano, en la medida que permite una solución negociada frente a la comisión de los delitos con el objetivo de moderniza la visión de la administración de justicia y ofrecer a los justiciables una solución efectiva a sus controversias jurídicos-penales.
3. Las razones que condujeron a los parlamentarios del Nuevo Código Procesal Penal a incluir en la reforma procesal la aplicación de la Conclusión anticipada

están referidos a la sobrecarga procesal en el sistema de justicia, así como a la modernización que debe operar en las diversas instancias del servicio judicial, especialmente a nivel del Ministerio Público.

4. Las entrevistas efectuadas a una muestra seleccionada de magistrados de esta jurisdicción nos permiten concluir que la aplicación de la conformidad procesal contribuye al descongestionamiento de la sobrecarga procesal en aproximadamente 50% en la ciudad de Trujillo. (p. 93)

La metodología utilizada en la tesis comprende: con el método: científico, de un tipo de investigación: aplicada, del nivel: descriptiva-explicativa, con un diseño: no experimental, de una población y muestra: jueces y fiscales del Distrito Judicial de La libertad, 20 jueces y fiscales, técnicas de recolección de datos: fichaje, entrevista, recolección de información y documentos, y análisis de contenido, y como instrumentos se empleó: ficha de investigación, cuestionario, guía de observación.

Las conclusiones antes citadas se relacionan con el problema de investigación, toda vez que están orientadas básicamente a la simplificación de los procesos penales, orientados principalmente a la descongestión de la excesiva carga procesal; asimismo, existe diferencias, toda vez que, lo que se pretende desarrollar en el trabajo de investigación, está referido a la improcedencia de la conclusión anticipada y su vulneración de principios procesales constitucionales.

Capuñay (2019). “La institución de la conclusión anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el código penal peruano”. [Tesis de Post Grado] Para optar el grado de Maestro en derecho penal, por la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal. Lima, Perú; se concluyó:

1. La conformidad influye en la sanción penal, debido a que según la aplicación de encuesta a jueces/fiscales y operadores jurídicos han estado de acuerdo con esta afirmación, resultando 24 jueces/fiscales y 21 operadores jurídicos de un total de 36 encuestados respectivamente.

2. Gran parte de los magistrados y operadores jurídicos contestaron que sí existe coherencia de ley que regula la conclusión anticipada frente al delito cometido, resultando 18 jueces/fiscales y 21 operadores jurídicos de un total de 36 encuestados respectivamente.
3. A pesar de no haber un acuerdo entre los magistrados y operadores jurídicos con respecto a la severidad de la pena y la afectación del daño ocasionado, no debemos olvidar que, la conclusión anticipada ha propiciado beneficios mayores, como en lo que concierne a la disminución de carga procesal y a la inmediatez en que el inculpado pueda resolver su situación jurídica procesal.
5. En la actualidad, la institución jurídica de la conformidad es aceptada en su mayoría porque muchos son los beneficios que se han obtenido principalmente en la celeridad para la tramitación de las causas, ya que antes los procesos se dilataban de forma innecesaria. (pp. 76-77)

La metodología utilizada en la tesis comprende: tipo de investigación: aplicada, nivel: causal analítica, diseño: no precisa, población y muestra: 36 jueces y fiscales del Distrito Judicial de Huaura; 12 jueces y 24 fiscales, técnicas de recolección de datos: encuestas, y como instrumento se empleó: fichaje de datos y cuestionario.

Las conclusiones antes citadas se relacionan con el problema de investigación, toda vez que la aplicación de la conclusión anticipada genera beneficios mayores tales como la celeridad en la solución de los conflictos que ayuda a la reducción de la carga procesal, las que se relacionan directamente con la simplificación procesal. Por otro parte, en el desarrollo de la presente investigación, se está haciendo hincapié a la vulneración de los principios procesales constitucionales, ante la inaplicación de la conclusión anticipada.

Ramírez (2019). *“La conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal”*. [Tesis Post Grado] Para optar el grado de Doctor en derecho, por la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal. Lima, Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

En la descripción del propósito de la conformidad, se halló que es abreviar las fases y el tiempo del proceso mediante el criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. La terminación anticipada cuenta con muchos beneficios, en el caso del sistema judicial contribuye a la celeridad procesal, al permitir concluir los procesos en el más breve término, evitando la sobrecarga procesal, y en cuanto al imputado le permite una reducción de la pena, que incluso en algunos casos puede imponerse con el carácter de suspendida.

Al determinar en qué medida la aplicación de la conclusión anticipada del nuevo modelo procesal penal son puestos en práctica en los Juzgados Penales del Callao, se determinó que son muchos los criterios que se han ido adoptando en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, los cuales tienen como finalidad propiciar la utilización de dicho mecanismo, entre ellos resalta considerar la terminación anticipada como criterio de oportunidad y permitir su aplicación en la etapa intermedia. (...).

Al establecer las causas de la no aplicación de la conclusión anticipada como alternativa de simplificación y descarga procesal, entre estas se tiene la excesiva tramitación burocrática de los expedientes, la falta de gestión en los despachos de esta índole y el desconocimiento de los operadores de justicia sobre los beneficios de esta institución. (p. 51)

La metodología utilizada en la Tesis comprende: del tipo de investigación: cuantitativa; su nivel: descriptivo-correlacional; con un diseño: no experimental-transversal; de una población y muestra: total de 58 profesionales: especialistas, asistentes y magistrados del Juzgado Penal del Callao; la muestra está conformado por la misma población; técnicas de recolección de datos: revisión de documentos y encuesta, y los instrumentos se empleó: la ficha de registro documental y cuestionario.

Las conclusiones antes citadas se relacionan con el problema de

investigación, porque se refieran a la reducción del tiempo del proceso basados en la economía procesal, evitando la sobrecarga procesal, generando un beneficio importante para el imputado como la reducción de la pena a imponerse. Asimismo, con el desarrollo de la presente investigación, se está abarcando también no solo al desarrollo de principios procesales sino también constitucionales.

Salazar (2019). “Los mecanismos de celeridad procesal contemplados en el Código Procesal Penal, para los casos de faltas y la eficacia de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali”. [Tesis Post Grado] Para optar el grado de Doctor en derecho, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Huánuco, Perú; en el cual se concluyó:

1. Sobre la conclusión anticipada una gran mayoría de encuestados expresaron que las orientaciones recibidas influenciaron en la elección de este mecanismo de celeridad procesal al que consideraron idóneo, lo que nos explica su significativa contribución a la descarga procesal (HE=: $t=9,06?$; $Sig=0,000$; $R0,76$; $R^2=0,578$); pero, un poco más de la mitad de los encuestados mostraron dudas sobre los tiempos de duración de los procesos, sin embargo, manifestaron que se ha respetado el debido proceso, en los litigios que afrontaron en los Juzgados de Paz de Yarinacocha y Callería.
2. Los encuestados que eligieron la conclusión anticipada se han mostrado de acuerdo y muy de acuerdo con la sentencia y los resultados del mismo, asimismo expresaron su satisfacción con la solución de sus litigios y sienten una sensación de paz luego de la solución de los litigios que han afrontado en los Juzgados de Paz de Yarinacocha y Callería, ello explica la contribución significativa de la conclusión anticipada a la paz social (HE4: $t=8,41$; $Sig=0,000$; $R=0,736$; $R^2=0,541$).
3. La aplicación de las figuras de celeridad procesal, contemplados en el Código Procesal Penal contribuyen a la eficacia en la administración de justicia en los Juzgados de Paz de Callería y Yarinacocha (HG: $t=14,72$; $Sig.=0,000$), dichas variables están correlacionadas significativamente ($R=0,791$); es decir, si se

mejora la aplicación de los mecanismos de celeridad, no solo se logrará aligerar la carga procesal, sino lo más importante, se lograría la paz social entre los involucrados en los procesos contenciosos. (...). (pp. 80-81)

La metodología empleada en la investigación comprende: del tipo de investigación: aplicada-cuantitativo, con un nivel: explicativo, del diseño: no experimental transversal; con una población y muestra: 60 casos concluidos mediante la aplicación de la conciliación, transacción, conclusión anticipada de juicio, en los Juzgados de Paz Letrado de Callería y Yarinacocha; así como 60 casos por mecanismos de celeridad procesal en el Distrito Judicial de Ucayali. La muestra está conformada por 132 las que corresponden a 60 casos, técnicas de recolección de datos: análisis documental y encuestas; y se empleó como instrumento de medición documental un cuestionario de 16 preguntas.

Las conclusiones antes citadas se relacionan con el problema de investigación, porque se refiere a la celeridad procesal como un mecanismo de descarga procesal, los cuales la población están de acuerdo en su aplicación, esto contribuye a la eficacia de la administración de justicia en dos aspectos: disminuir la carga procesal y el logro de la paz social; fundamentos que están estrictamente relacionado con la aplicación de la conclusión anticipada. Además, en la presente investigación se está abarcando otro aspecto relevante como la reducción de la pena como consecuencia directa de la aplicación de conclusión anticipada, y como expresión del principio de igualdad ante la ley.

Collantes (2017). “Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la conclusión anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura, año 2016”. [Tesis Post Grado] Para optar el grado de Maestro en Derecho y Ciencias Penales, por la Facultad de Derecho Sección de Posgrado de la Universidad De San Martín De Porres. Lima, Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

1. De las encuestas efectuadas, las mismas que fueron analizados a través de la escala likert, ha tenido su respaldo la hipótesis principal por parte de los operadores jurídicos, teniendo como primera hipótesis específica que la

realización de actos sugestivos negativos al proceso de negociación del Abogado defensor, influye significativamente con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, (...).

2. Los resultados obtenidos guardan armonía con lo elaborado en nuestro marco teórico respecto a que el Abogado ejerce mucha influencia sobre sus clientes al momento de tomar decisiones que conlleven a resolver un problema de naturaleza penal.
3. Respecto a la segunda hipótesis específica que establece que la abstención en participar del Juez en el proceso de negociación penal, tiene una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, ha contado gradualmente con el respaldo empírico de los operadores de justicia, conforme a los siguientes indicadores: (...).
4. La falta de participación del Juez en el proceso de negociación penal.
5. En cuanto a la tercera hipótesis específica que regula que el uso inapropiado de técnicas de negociación penal del Fiscal Penal, tienen una influencia significativa con la poca aplicación de la Conclusión Anticipada, ha contado gradualmente con el respaldo empírico de los operadores de justicia, conforme a los siguientes indicadores: (...).

De lo señalado guarda estrecha relación con lo que sea desarrollado en el marco teórico sobre los frutos del manejo de técnica de negociación, toda vez que cuando las cláusulas son acordes al interés del investigado genera mayor convicción a la hora de llegar a un acuerdo. (pp. 134-135)

La metodología empleada en la investigación fue: del tipo de investigación: cuantitativo, con un nivel: correlacional, su diseño: no experimental transeccional, población - muestra: 15 jueces penales del Distrito Judicial de Huaura, 53 fiscales y 200 abogados; la muestra comprende 10 jueces, 41 fiscales y 20 litigantes, en cuanto a las técnicas de recolección de datos de empleó: la observación, el análisis documental y las encuestas; y respecto a los instrumentos se empleó: ficha de recojo

de información, fichaje, y el cuestionario estructurado.

Las conclusiones antes citadas se relacionan mínimamente con el problema de investigación, al estar referido solo con una de las variables referidas a la conclusión anticipada del juicio. A diferencia de la presente investigación, que abarca aspectos trascendentales de la prohibición de la aplicación de la conclusión anticipada en delitos de Violación Sexual, la que vulneran principios de naturaleza constitucional y procesal en perjuicio principalmente del imputado.

Lizarbe (2018). “La aplicación del derecho premial penal y la simplificación procesal en Los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Huancavelica, 2016”. [Tesis Post Grado] Para optar el grado de Magíster en Ciencias Penales, por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Huánuco, Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

- Se estableció que en los expedientes que fueron analizados se aplicó el Derecho Premial y asimismo se halló la simplificación procesal ante Juzgado de Investigación y en los Juzgados Unipersonal de la ciudad de Huancavelica, encontrando una relación entre las dos variables.
- Se encontró que la información brindada fue eficaz mediante el cual se logró disminuir la magnitud del delito, impidiendo futuras conductas delictivas, y se pudo conocer el modo de operar de las organizaciones, etc. También se aplicó la simplificación procesal en los juzgados de primera instancia.
- A raíz de la información importante brindada se dieron varios beneficios procesales eliminando las condenas, siendo suplidas por las multas, conversión de pena privativa de libertad por prestación de servicios comunitarios (...).
- En gran parte de los casos sí se aplicaron los principios, al presentarse la información solicitada en el momento adecuado, aplicando de tal forma la simplificación procesal en los juzgados respectivos de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. (p. 102)

La metodología empleada en el trabajo de investigación comprende: del tipo de investigación: aplicada-cuantitativo; con un nivel: no precisa; del diseño: no experimental transversal; población y muestra: 246 procesos penales resueltos con mecanismos de simplificación procesal; y la muestra, está constituido por 150 unidades dividido en dos grupos: el primero consta de 68 procesos penales resueltos en el Juzgado Unipersonal; el segundo lo comprende 82 causas penales resueltos en el Juzgado de Investigación preparatoria del Distrito Judicial de Huancavelica; técnicas de recolección de datos: revisión documentaria, y como instrumento se empleó la ficha de información.

Las conclusiones antes citadas se relacionan con el problema de investigación, toda vez que están relacionadas estrictamente con uno de los indicadores de la variable independiente referido a la simplificación procesal, permitiendo abreviar el proceso penal, y, sobre todo genera un efecto positivo para el imputado referido al beneficio premial de la reducción de la pena. En tal sentido, en la presente investigación se pretende ampliar el análisis de la inaplicación de la conclusión anticipada, bajo la óptica de los principios de naturaleza constitucional y procesal penal.

Castro (2018). *“La conclusión anticipada parcial del juicio oral y la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia en las sentencias de conformidad en la Provincia de Trujillo, en el Bienio 2014-2015”*. [Tesis Post Grado] Para optar el grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, por la Escuela de Postgrado de la Universidad San Pedro. Trujillo, Perú; llegó a la siguiente conclusión:

- La institución de la conformidad anticipada parcial en los fallos de conformidad de la provincia de Trujillo Bienio 2014-2015 no afecta a los demás indiciados, ya que estos cuentan con todos los medios de defensa requeridos para evitar alguna arbitrariedad.

Si bien la conclusión antes citada se relaciona en parte con el problema de investigación, toda vez que trata de una de las clases de conformidad, referido a la

conclusión anticipada parcial, la misma que no vulnera el derecho a la defensa de los imputados al contar con medios técnicos de defensa. En ese orden de ideas, coincide en parte con el estudio de la variable independiente de la presente investigación; por lo tanto, sea cual fuera los tipos de conformidad, ninguno de ellos perjudica al imputado, si no por el contrario le beneficia.

Asimismo, debo de indicar que no se pudo tener acceso al íntegro de la tesis, pese haber ingresado a la página web del repositorio de la tesis de la referida Universidad, por lo que no fue posible analizar las demás conclusiones, así como a su metodología empleada.

3.1.2. Internacional

En el ámbito internacional, he logrado recabar los siguientes antecedentes:

Fraga (2016). “La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada”. [Tesis de Post Grado] Para optar el grado de Doctor en Derecho, por la Escuela de Doctorado de la Universidad de Salamanca (España); llegó a las siguientes conclusiones:

1. Sería inmerecido establecer la supresión de la institución de la conformidad en el ordenamiento procesal vigente del dicho país. No obstante, a pesar de sus defectos y debilidades funciona eficazmente, en tal sentido una propuesta de eliminación del ordenamiento jurídico conllevaría al colapso de su sistema de justicia penal (...).
2. El efecto directo y positivo de la conformidad alcanzar la celeridad y economía de los procesos, es decir concluir el proceso penal de forma inusual al obtener el fallo en la etapa del juicio oral. En consecuencia, a través de las soluciones consensuadas se logra la reducción de un tercio de la pena a favor del procesado. (pp. 412-413)

En cuanto a la metodología utilizada en la tesis, hace referencia a la recopilación y lectura de bibliografías, así como a la síntesis de su contenido; así como también al análisis de las resoluciones del Tribunal Supremo y del Tribunal

Constitucional, así como de las Circulares e Instrucciones que la Fiscalía General del Estado ha emitido al respecto. No hace mención en ninguna parte de su desarrollo al método, tipo de investigación, ni el nivel, ni su diseño, tampoco su población ni muestra, ni la técnica e instrumentos de recolección de datos.

Las conclusiones antes citadas se relacionan con el problema de investigación, toda vez que acepta a plenitud la funcionalidad de la conformidad, porque obedece a criterios razonables, y que supresión traería un colapso para el sistema de justicia. Además, con su aplicación de la misma, se logra la celeridad y economía en los procesos penales, obteniendo también soluciones consensuadas y la reducción de la pena en favor del imputado. De este modo, en la presente investigación, su estudio abarca en el análisis de la prohibición de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual, cuyo efecto directo es la vulneración de los principios de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal, en perjuicio del imputado.

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. *Antecedentes de la Conclusión Anticipada*

Como había señalado en líneas arriba, en Latinoamérica ya se habían producido cambios en la adopción de un nuevo sistema procesal penal, esto obedecía a muchos factores, principalmente estaba en lograr una justicia rápida, pero a la vez eficiente, claro está con el respeto de los derechos fundamentales de las partes. Entonces para lograr ese objetivo era necesario dejar de lado el sistema inquisitivo –de corte Euro continental-, y asumir el sistema acusatorio –de corte anglosajón-; y por lo tanto el Perú no podría ser ajeno a estos cambios, esto porque la realidad de nuestro sistema de justicia así lo exigía, cambios que se iban a dar a través de la elaboración de leyes que se adecúen a nuestra propia realidad.

Entonces, una de las novedades que trae en nuevo código procesal penal de 2004, son los mecanismos de simplificación procesal, conforme lo señala Rosas (2016) que, el proceso penal se orienta en solucionar un conflicto de interés penal, para encontrar una solución justa para todas las partes involucradas. Al emplearse la simplificación procesal o las salidas tempranas los procesos terminan en forma rápida; por el contrario, otros siguen hasta el final, es decir hasta obtener una sentencia absolutoria o condenatoria. En este último caso se ha desarrollado una actuación probatoria alta, media o baja (dependiente de la complejidad del caso), pero al fin y al cabo ha generado tiempo, logística y recursos humanos, para luego de una valoración conjunta por parte del juez emitir su resolución; situación que no se da al efectuarse la simplificación procesal. (p. 3)

En tal sentido, una de las ideas centrales que trae el nuevo modelo procesal penal es replantear los roles institucionales, tal como lo ha precisado Cubas (2015), quien señaló que:

... al Ministerio Público le corresponde la persecución del delito, por ello es titular del ejercicio de la acción penal pública y, como tal, dirige la investigación con plenitud de iniciativa y autonomía, conforme a los dispuesto por el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Estado (CPE); en tanto que la Policía

Nacional del Perú, de acuerdo a la disposición citada concordante con el artículo 166°, es un órgano técnico de apoyo que está obligado a cumplir los mandatos de Ministerio Público en el ámbito de su función. Por su parte, al Poder Judicial, le compete en forma única y exclusiva emitir su decisión impartiendo justicia, así como su función de control y garante de los derechos humanos de los encausados ... (p. 31)

Cabe resalta que, el antiguo Código De Procedimientos Penales de 1940, concebía al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento; la misma que se sub dividía en procesos ordinarios y sumarios. Pero, el actual sistema procesal penal del 2004 vigente en nuestros días en todos los distritos judiciales de nuestro país, concibe tres etapas del proceso penal: 1. La Etapa de Investigación Preparatoria –que comprende las diligencias preliminares-; 2. La Etapa Intermedia; y, 3. La Etapa de Juzgamiento.

Así, la primera etapa, está a cargo del Fiscal, quien ejerce el señorío como director de la investigación, cuya labor se inicia con el conocimiento de la *notitia criminis* sea de oficio o a instancia de parte, y lo desarrolla inicialmente a través de las diligencias preliminares, donde despliega a través de su estrategia una serie de actos urgentes e impostergables a fin de establecer si han tenido lugar los hechos que investiga y su delictuosidad, asimismo el de recopilar los actos de investigación, y la individualización de los presuntos responsables del hecho y de los agraviados, etc.; una vez cumplido tales presupuestos, el Fiscal emite la disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, para continuar con las diligencias que aún quedan pendientes de practicarse; debo de resaltar que tal etapa se encuentra sujeto a control por el Juez de Garantías.

Culminada la primera etapa, se pasa a la segunda, denominada fase intermedia, es donde se efectúa el control, filtro o saneamiento, luego de que el fiscal haya formulado requerimiento de acusación o sobreseimiento, las que están sujetas a las observaciones de las partes o quizá al planteamiento de un medio técnico de defensa. Superada esta etapa, se pasa a la última que es el juicio oral, fase estelar y la más importante del proceso penal, momento donde el acusado tiene la

oportunidad de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, con el beneficio de la reducción de la pena que la norma establece, por concepto de bonificación procesal.

Entonces, se tiene como antecedente conforme lo señala Sánchez citado por Ramírez (2019) quien refiere que:

La conclusión anticipada se encuentra fundamentada en el Acuerdo Negociado norteamericano. En Perú, se tomó como referencia, en primer lugar; lo señalado en los artículos 444° al 448° del CPP italiano del 1988, donde se le regula con la denominación de “aplicazione della pena richiesta delle parti” y de igual manera, se consideró, el artículo 37° del Código Procesal Penal de Colombia, conservando su redacción original, que luego fue reformado por la ley N° 81 instaurada el 2 de noviembre de 1993. (p. 21)

En nuestro país, se creó por primera vez la Ley N° 26320 publicado el 02 de junio de 1994, donde se reguló la terminación anticipada del proceso el delito de tráfico ilícito de drogas, cuya institución era aplicable hasta antes que culmine la etapa de instrucción o investigación, donde el procesado tenía la oportunidad de aceptar los cargos que se le imputa, es decir los hechos y la pena a imponer, cuya reducción de la pena constaba en una sexta parte.

Luego, se dio la Ley N° 28008 -Ley de los Delitos Aduaneros-, publicado el 28 de agosto de 2003, donde en el art. 20 se reguló expresamente la conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros, cuya oportunidad es antes de formularse la acusación fiscal, donde el procesado debe de aceptar los cargos que se le imputan en todo o en parte, y el beneficio de la reducción de la pena corresponde al mínimo legal del delito aduanero cometido.

Seguido, conforme lo señala Peña (2021), el 13 de diciembre de 2003, se publicó la Ley N° 28122, que regulaba la “Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de Lesiones, Hurto, Robo y Micro comercialización de Droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos confesión sincera”, cuya característica es que aquí la sentencia

de condena es una decisión que el juzgador realiza en todo el marco de su función jurisdiccional, no tiene que sujetarse a la pena solicitada por el fiscal (...) (p. 670)

Finalmente, el vigente Código Procesal Penal en el art. 372 establece taxativamente la conclusión anticipada del juicio, y se manifiesta de que un vez que el juez haya instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si acepta ser autor o partícipe de los hechos y responsable de la reparación civil, si el acusado previa consulta a su abogado defensor responde afirmativamente, entonces el juez dará por concluido el juicio oral, y la sentencia de conformidad será expedida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas. Asimismo, como antecedente último se tiene la Ley N° 28671 que fue publicado el 31 de enero de 2006, en cuyo art. 1° modificó la Primera Disposición Final del Código Procesal Penal, donde se dispuso que a partir del día 1 de febrero de 2006 entrará en vigencia de todo el país los artículos 468°-471° del CPP referido a la institución jurídica del proceso especial de terminación anticipada.

Es notorio entonces que, desde los inicios la intención de los legisladores en ejecutar un cambio modelo procesal penal que regía en nuestro país, siempre con la visión de suprimir la justicia tardía y burocrática que imperaba en nuestro país por muchos años, en busca de mecanismos de simplificación procesal que sean más eficientes y céleres en el desarrollo del procedimiento penal, donde finalmente van a estar satisfechos las partes y sobre todo el órgano jurisdiccional, con el respecto de las garantías del proceso penal y los derechos de los ciudadanos; en consecuencia, se trata de mecanismos que iban a estar incorporados en el proceso común o en los procesos especiales, que al final de cuentas iban a tener los mismos resultados: concretización y objetivación de un derecho premial.

3.2.2. Naturaleza Jurídica

Para entender la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada, es necesario analizar los motivos del por qué se introdujo dicha institución jurídica en nuestra legislación procesal peruano. A través del tiempo es de conocimiento público de todos, la desconfianza de la gran mayoría de la población en la administración de

justicia, la misma que denotaba lentitud en el procedimiento de las causas, predominio excesivo de la escritura, ritualismos y formalidades insignificantes, delitos de bagatelas como Incumplimiento de obligación alimentaria, Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, etc., en las cuales se demoraban en emitirse una sentencia y que finalmente hasta terminaban prescribiendo, estas y otras razones más, urgían una transformación en la justicia peruana, las que finalmente se concretizó con la entrada en vigencia del NCPP del 2004.

Muchas han sido las expectativas del nuevo sistema de justicia penal peruano, entre ellas está la delimitación de los roles y funciones de los operadores de justicia –fiscal, juez, abogado defensor, actor civil-, el cambio de un sistema inquisitivo hacia el acusatorio, un proceso penal con el respeto de los derechos fundamentales del imputado, y lo más importante ha sido la creación de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal. Este último, con el claro objetivo de lograr una justicia pronta y oportuna para el justiciable/indiciado, y para así concretizar el principio de celeridad procesal y evitar dilaciones indebidas de un proceso penal.

En ese sentido, se puede apreciar que la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, como máxima instancia de la justicia ordinaria, ha expuesto ideas centrales sobre la naturaleza jurídica de la conclusión anticipada del juicio, esto en el IV PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL, Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, en la que indicó, la importancia de la conclusión anticipada, tal como lo regula la referida Ley, radica en la aceptación de los cargos, aunque con rasgos peculiares, del principio de adhesión en el proceso penal. Así la conclusión tiene por finalidad la culminación rápida del proceso penal, es decir del juicio oral, por lo que dicha actuación procesal tiene que ser expreso y unilateral. (p. 3)

De lo expuesto, se puede definir a la conclusión anticipada, como un mecanismo de simplificación procesal, expresado a través de un acto unilateral del acusado, en donde se adhiere al requerimiento propuesto por el fiscal, respecto a los hechos, pena y reparación civil, y que luego se va a concretizar a través del consenso

entre las mismas, buscando una sentencia conformada, logrando de esta forma abreviar las etapas del juicio oral, a través de la renuncia expresa a la etapa probatoria y los alegatos finales.

En esa misma línea, es menester señalar lo indicado por Sánchez citado en Galloso (2017) quien afirmó sobre su naturaleza jurídica que, su sustento reposa en el denominado Derecho Procesal Penal Transaccional, a fin de evitar un proceso penal innecesario, y como consecuencia final se obtiene la reducción de la pena en beneficio del indiciado, bajo la fórmula del consenso efectuado entre el fiscal y el procesado, con el control y aprobación obligatoria del Juez. (p. 36)

Finalmente, al analizar este aspecto nos lleva a desarrollar otro enfoque, el cual está estrictamente relacionado con los fines del proceso penal, para ello debo resaltar el aporte de Galloso (2017) quien refirió:

Dentro de la naturaleza de este procedimiento, también encontramos sustratos de política criminal, ya que el principal objetivo es la consecución de una rápida y eficaz justicia, con la debida observancia del principio de legalidad. En este sentido la conclusión anticipada deberá entenderse como un consenso entre fiscal y el imputado que supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación; es decir finiquitar el juicio oral. Como presupuestos para su configuración, debe comprobarse en primer lugar la responsabilidad del agente, la pena y la reparación. Comprender la importancia de este proceso especial, así como su finalidad y beneficio para los sujetos procesales, permitirá identificar la naturaleza del mismo. (pp. 36-37)

3.2.3. *Concepto*

Las reglas novísimas consensuadas que han sido incorporados a luz del nuevo modelo procesal penal, en la elaboración del nuevo código adjetivo fueron el principio de oportunidad, el acuerdo reparatorio, la confesión, la terminación anticipada y la conclusión anticipada; la cuales son empleadas en gran cantidad entre las partes, a fin de abreviar el procedimiento, las que son logrados a través del acuerdo entre el fiscal, el imputado y su abogado defensor.

Así, la conclusión anticipada o también denominada conformidad, puede ser definida según Asencio (2010), como una manifestación del principio de oportunidad por la que el acusado y su defensor muestran su aceptación a la pena más grave de las solicitadas, bien sean asumiendo la pena sin más, bien lo sea admitiendo la autoría de los hechos imputados, que tiene como efecto inmediato la emisión de una sentencia sin necesidad de celebrar el juicio oral y, por lo tanto, sin que se practique prueba alguna. (p. 235)

Por otro lado, esta institución jurídica ha sido definido por Soler, González, Brun citado en Oré (2018) como una institución jurídica mediante el cual el procesado acepta ser autor o partícipe del fáctico delictivo contenido en la acusación, de modo que se desiste a la realización del juicio oral y a la posibilidad de ejercer su defensa durante su desarrollo. (p. 280)

Una posición disímil y a mi juicio muy acertada, la que es de suma importancia no dejar de mencionar, es la posición que asume Oré (2018), quien señaló que, no es necesario que exista un acuerdo entre el fiscal y procesado para que proceda dicho instituto jurídico, en realidad se trata de una manifestación unilateral del encausado. En otras palabras, para que haya la conclusión, se requiere únicamente que el acusado en forma expresa y voluntaria acepte ser responsable de los hechos que se le acusa, sin aceptación del fiscal. (p. 280)

Mientras que, desde otro punto de vista es menester indicar lo expuesto por Armenta (2007), quien parte de una definición más específica, indicando que:

“La conformidad supone una aplicación del principio de oportunidad, en virtud de la cual se pone fin anticipadamente al proceso mediante el acuerdo de acusadores y acusado con la anuencia del abogado y la garantía de intervención judicial”. (p. 229)

Así, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) conceptualiza a la conclusión anticipada de juicio oral:

(...) como un mecanismo de simplificación procesal que, sobre la base de los principios de economía y celeridad procesal, evita el desarrollo de la actividad probatoria, al no existir cuestionamiento de los hechos por el acusado, desde que este acepta el hecho punible y sus consecuencias jurídicas. (p. 91)

3.2.4. *Ámbito y objeto de aplicación*

Conforme se ha expuesto, inicialmente la terminación anticipada solo era aplicable a los delitos de tráfico ilícito de drogas, esto con la dación de la Ley N° 26320; luego, como antecedente remoto, la conclusión anticipada fue aplicada únicamente a los delitos aduaneros, esto a través de la Ley N° 28008. Es decir, en ambos casos, tales instituciones jurídicas su aplicación estuvo limitado a ciertos delitos en específico establecidos taxativamente en ambas leyes.

Luego, como antecedente más específico, se tiene a la Ley N° 28122, a través del cual se reguló la aplicación de la conclusión anticipada en dos momentos: primero, a nivel de instrucción para los delitos de hurto, lesiones, Micro comercialización de Droga y Robo, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a la confesión sincera; y, segundo, al inicio de la etapa del juicio oral, para cualquier clase de delitos.

En la actualidad, no se sigue la misma suerte, toda vez que a partir de la Ley N° 30838 publicada el 04 de agosto de 2018, en su artículo 5, señala la improcedencia de la conclusión anticipada del juicio oral en los delitos previstos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; es decir para los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo y Ofensas al Pudor Público, respectivamente. Por ende, tampoco es posible la reducción de pena, cuya modificatoria al art. 372 inc. 2 del CPP, ha sido introducido a través de la Ley N° 30963, publicado el 18 de junio de 2019, en el diario Oficial el Peruano. Claro está que tales modificatorias han sido peyorativas para el imputado, las que afectan rotundamente sus derechos, y lo peor colisionan con la finalidad y el objeto de la reforma del sistema procesal penal, a través de la introducción de nuevos mecanismos de simplificación procesal como la conformidad procesal.

Bajo esa misma línea de interpretación, no deja de tener razón Sánchez (2020), quien señala claramente como objeto de dicha institución que:

Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que prevé la nueva legislación penal por la cual se puede dar por culminado el juicio oral –y el proceso penal- si el acusado admite ser el responsable del delito y asume la pena y la reparación civil formulada por la acusación fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta sentencia conformada dentro de las 48 horas siguientes. (p. 226)

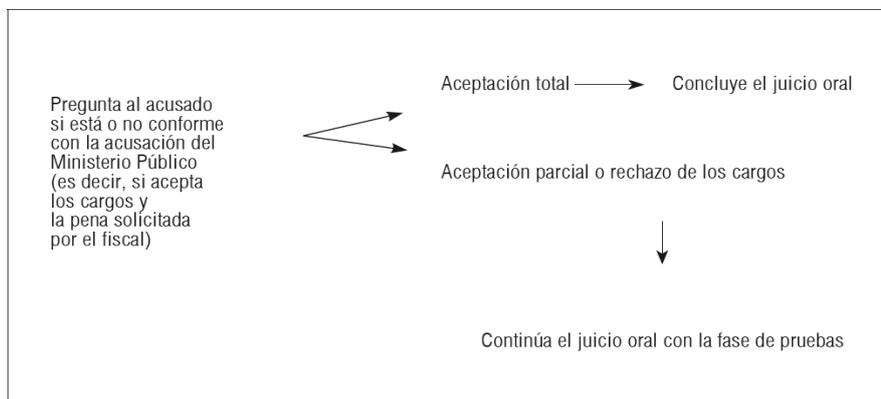
Así, no se puede dejar de mencionar, el momento y las maneras en que pueden configurarse legalmente la conformidad, según lo ha indicado por Armenta (2007), quien refiere:

(...) Desde la más amplia, como el proceso de los Estados Unidos de América, que implica un ejercicio absoluto de la discrecionalidad del Fiscal y una disponibilidad semejante del *ius puniendi*, así como del ejercicio del derecho de defensa por parte del acusado. Hasta otra más restringidas, bien en el tiempo, porque sólo pueden aplicarse una vez iniciado el proceso, bien porque la ley restringe su aplicación a determinados ámbitos (no el ejercicio del *ius puniendi*, sino la concreta pena solicitada, por ejemplo). (p. 229)

3.2.5. Clases de Conformidad

A fin de tener mayor claridad en la clasificación, es muy importante en inicio mostrar el siguiente cuadro ilustrativo:

INICIO DEL JUICIO ORAL



Fuente: Elaborado por Gaceta Jurídica. (p. 134)

De la revisión de la doctrina y jurisprudencia imperante en nuestro país, la conformidad se puede clasificar hasta en cuatro tipologías:

A. Conformidad total

También denominada conformidad propia, consiste en que, en ciertos procesos penales, van a existir una gran cantidad de procesados –independiente del grado de participación en que estén, es decir ya sea en calidad de autores o copartícipes-, por lo tanto, si todos estos coinciden y aceptan ser responsables del hecho delictivo, entonces estaremos ante una conformidad total, y el siguiente paso será la vinculación obligatoria del juez con el fáctico propuesto por el fiscal, así como realice un control judicial sobre los la tipicidad, y las consecuencias accesorias, sean penales o civiles.

B. Conformidad parcial

Inicialmente, bajo los alcances del inc. 4) del art. 5 de la Ley N° 28122, era posible la aplicación de una conformidad parcial, es decir cuando solo algunos de los acusados aceptaban lo cargos objeto de acusación, pero el juicio continuaba con aquellos que no aceptaban su responsabilidad penal; así tal norma establecía: “4. Si

son varios los acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos, (...)”.

En el nuevo Código Procesal Penal, vigente en todas las regiones de nuestro país, regula expresamente la conformidad parcial, al establecer en el inc. 4) del art. 372, que: “4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos”.

Al respecto, no se debe dejar pasar, los fundamentos glosados por la Corte Suprema en el aludido Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, donde señaló con suma importancia que, el juzgamiento es independiente cuando existan una pluralidad de imputados, es decir para algunos imputados puede resolverse en forma rápida mediante una sentencia conformada, una vez culminada el juzgamiento prosigue respecto de los demás procesados no conformados, en tal sentido la posición de cada imputado es totalmente independiente a los otros, esto porque la responsabilidad siempre es individual. Si se presenta esa situación el órgano jurisdiccional debe de individualizar la responsabilidad de cada copartícipe, por lo que el juez debe de decidir sin la voluntad concurrente de los demás co procesados. (p. 6)

Asimismo, una situación peculiar que surge, es justamente la situación jurídica cambiante de los conformados –con sentencia condenatoria-, que luego pasarían a tener la condición de testigos impropios, aquí previo juramento, estarán en la obligación de decir la verdad a fin de prestar colaborar en el esclarecimiento de los hechos, para llegar a una verdad histórica; entonces a partir de ello queda en manos del juzgador de realizar una labor muy minuciosa y selectiva al momento de valorar las declaraciones de los conformados, a fin de determinar la responsabilidad penal de los no conformados.

C. Conformidad absoluta

La conformidad absoluta es aquella de carácter completa, es decir una vez

que el fiscal culmine sus alegatos de apertura y luego hecho lo propio por las partes, enseguida el juez de juzgamiento pregunta al acusado si acepta ser autor o partícipe de los hechos, y éste enseguida previa consulta con su abogado defensor, si es que responde afirmativamente, entonces el *a quo* da por culminado el juicio oral, procediendo a emitir sentencia en el acto o en el plazo de 48 horas, bajo sanción de nulidad. Es decir, aquí el acusado, premunido de su derecho a la defensa, acepta los hechos, y las consecuencias accesorias: pena y reparación civil.

En esta tipología, San Martín (2020) dice que:

La conformidad es unilateral o negociada —el acusado negocia con el fiscal una respuesta punitiva consensuada-, y de disposición de la pretensión efectuado por el imputado, previa consulta de su abogado, basado en el principio de la adhesión, por el que mediante el allanamiento a los cargos: reconocimiento a los hechos, de la calificación jurídica y de la responsabilidad penal y civil, se ocasiona la finalización del procedimiento a través de una sentencia con todos los efectos de la cosa juzgada. (p. 558)

D. Conformidad relativa

Conforme había señalado *supra*, el antecedente más preciso de ésta institución jurídica es la Ley N° 28122, en cuyo artículo 5 inc. 3), regulaba la conformidad relativa de la siguiente manera: “3. Si el defensor expresa su conformidad, pero condicionándola a la oralización de algún medio probatorio, se atenderá el pedido, así como se permitirá argumentaciones y refutaciones sobre la pena o la reparación civil. (...)”

Actualmente, en el artículo 372 inc. 3) del código adjetivo vigente, también se encuentra regulado la conformidad relativa, donde taxativamente establece: “3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el juez previo traslado a todas las partes, siempre que en este ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.”

Al respecto, al aplicarse la conclusión anticipada relativa, se establece una relación con la determinación de la pena, institución en esencia del derecho penal material, pero que está vinculado al derecho adjetivo; conforme lo ha establecido Peña (2013), al señalar que, puede existir conformidad de los hechos, en cuanto a los cargos atribuidos, empero, la disconformidad puede darse respecto al cuantun de la pena o la fijación de la reparación civil. Es importante que la desavenencia en cuanto a dichos preceptos no haya sido un punto de inflexión para declarar la procedencia a la conformidad, pues como sabemos la determinación de la pena, con arreglo a los principios de lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, es un asunto que incumbe estrictamente al ámbito funcional del juzgador y no al fiscal (...) ante la desavenencia presentada, no se produce automáticamente la terminación anticipada del juzgamiento, al haberse fijado como puntos contradictorios: la determinación de la magnitud de la pena y/o reparación civil; v. gr. El imputado puede que esté alegando la concurrencia de una eximente incompleta o de una atenuante, que el delito, por ejemplo, no se llegó a consumar, llegando solo a la tentativa, o de que el homicidio fue causado por emoción violenta. (p. 284)

3.2.6. Características

El profesor San Martín (2020), establece las siguientes características: a) Es un acto unilateral; es decir se trata de una renuncia expresa al juicio, donde el representante del Ministerio Público, con una actividad de investigación mínima, solicita al *a quo* la imposición de una pena sin la realización previo del juicio. Es decir, no se parte de la voluntad exclusiva del procesado, sino que, es el Fiscal quien propone y solicita para que sea aceptado o no por el juez; b) Suspense el juicio oral; no se actúa ninguna actividad probatoria, lográndose una sentencia condenatoria sobre la declaración de conformidad del encausado; c) Asesoramiento por el abogado defensor; es decir las alegaciones sobre la culpabilidad del procesado deben ser analizadas por su defensa técnica, quien es el indicado en realizar un análisis técnico sobre las consecuencias de la aceptación de sus cargos; d) Es necesario un control por parte del juez; ello quiere decir que es el *a quo*, quien analiza los presupuestos de la conclusión y verifica la concordancia entre el requerimiento

acusatorio y el fallo judicial; e) No admite retractación; esto por la sencilla razón de que se trata de un acto libre, voluntario y espontáneo que realiza el procesado, se trata de una prohibición absoluta de la retractación, salvo excepciones (vicio del consentimiento del imputado o la obtención de la prueba ilícita). (...). (p. 589)

3.2.7. Marco Legal

La conclusión anticipada, se encuentra regulado en el libro III, sección III, título III, artículo 372 num. 2, del Código Procesal Penal vigente, numeral que fue modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30963, publicada el 18 de junio de 2019, cuyo texto es el siguiente:

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal. (p. 8)

Asimismo, en la referida Ley, en su acápite segundo de las Disposiciones Complementarias Finales, se prohíbe expresamente reducir la pena por conclusión anticipada en el delito de Violación Sexual, cuya redacción es de la siguiente manera:

No procede el beneficio de reducción de pena por terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos del Libro Segundo, Título IV (...) Capítulos IX (Violación de la Libertad Sexual), (...) del Código Penal. (p. 7)

Finalmente, a través de la Ley N° 30830 publicada el 04 de agosto de 2018,

en su art. 5 también se estableció expresamente la improcedencia de la conformidad procesal en los delitos de violación de la libertad sexual, cuya prohibición es regulado de la siguiente manera: “No procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los Capítulos IX, (...) del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”. (pp. 6-7)

Entonces, de lo expuesto se infiere a partir de agosto del 2018 en adelante, es imposible aplicar la conformidad procesal en delitos contra la libertad sexual, por estar vigente la prohibición legal antes descrita, impedimentos que contravienen principios constitucionales y procesales. Razones suficientes, que han motivado para que el investigador desarrolle el presente trabajo, a fin de proponer que tales normas sean modificados y derogados.

3.2.8. *Doctrina y Jurisprudencia que sustenta la posición*

Muchos han sido las posiciones doctrinarias sobre la conformidad procesal, pero a mi juicio pocas son las que en forma acertada sustentan nuestra posición, esto acorde con la finalidad con la fue implementada el nuevo modelo procesal penal, es decir una pronta culminación de los procesos, respetando los derechos fundamentales de los investigados.

Al respecto Reyna (2009) considera a la conformidad como, una de las modalidades de aceleración del proceso penal, señalando, que es “una institución íntimamente vinculada con el principio de oportunidad y la terminación anticipada, pero con distinciones marcadas. Por medio de dicha institución, el procesado admite su conformidad con los términos de la acusación facilitando la conclusión anticipada del juicio oral sin que se lleve a cabo el juicio. (p. 117)

Además, tenemos la posición muy acertada de Lingán (2021), el cual también respalda nuestra investigación, al señalar que:

(...) con la regulación de la conclusión anticipada del juicio oral se hacen efectivo los principios de economía y celeridad procesal, pues ya no se llevará a cabo el debate probatorio, no se interrogará ni contrainterrogará a testigos ni a

peritos, no se oralizará los documentos, no se harán alegatos de clausura (salvo supuestos de debate respecto a la pena y reparación civil), de esta manera se culminará rápidamente el juicio y el fiscal, los jueces y el personal administrativo podrán dirigir sus esfuerzos y energías a otros casos, con lo cual se evita también la revictimización de la parte agraviada, que ya no tendrá que asistir a juicio oral a exponer hechos en su agravio, de ahí también su importancia. (p. 208)

Por otro lado, es importante mencionar los desarrollos jurisprudenciales de nuestro país, que van desde los criterios desarrollados a nivel de Corte Superior, Corte Suprema y Pleno Jurisdiccional Distrital, las que apoyan nuestra posición sobre tema investigado, cuyos fundamentos están de acuerdo en que se aplique la reducción de la pena frente a la decisión del procesado al someterse a la conclusión anticipada del juicio oral en delitos de violación sexual, cuyo sustento principal es el respeto al principio constitucional de igualdad ante la ley, las que detallo a continuación:

- La Segunda Sala Penal de apelaciones de Huancayo, mediante Sentencia N° 43-2021 del Expediente N° 00012-2008-0-1501-SP-PE-01, vía control difuso, inaplicó la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley N° 30838, permitiendo de esta manera la aplicación de la conclusión anticipada del juicio oral en delitos de violación sexual, bajo el alcance del principio constitucional de la igualdad ante la ley, esto según lo desarrolló:

Este colegiado, como todo juez de la república, por mandato del artículo 138 segundo párrafo de la Constitución está obligada a realizar control de constitucionalidad a fin de garantizar la supremacía jerárquica de la Constitución reconocida en el artículo 51 de la misma constitución; en tal sentido adhiriéndonos al texto de la ejecutoria suprema de la Consulta Expediente N° 11173-2020-Cajamarca de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, y los fundamentos expuestos, lo que corresponde es inaplicar el artículo 161 del Código Procesal Penal modificado por la Ley 30963 (Disposición Complementaria y Modificatoria Quinta) que prohíbe aplicar la reducción de la pena por confesión sincera en casos de delitos de violación sexual; y el artículo 5 de la Ley 30838 que

prohíbe aplicar la conclusión anticipada del juicio en casos de delitos de violación sexual. (Fundamento 2)

- La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema del Perú, en la Consulta efectuado en el Expediente N° 11173-2020 Cajamarca, estableció que la modificatoria introducida en Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30963, al excluir la reducción de la pena ante la prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual deviene en inconstitucional, al vulnerar el principio de igualdad ante la ley y de proporcionalidad, esto conforme lo desarrolló en su fundamento 6.7. de la siguiente manera, según el Texto original de los mencionados artículos 161 y 372 inciso 2 del Código Procesal Penal, se aplicaba el principio de proporcionalidad de la pena, teniendo en consideración la confesión sincera y conclusión anticipada. Este criterio, al ser modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076 y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30963, respectivamente, y excluirlo para el delito de violación sexual y otros delitos, deviene en inconstitucional, en razón a que el criterio debe ser aplicado para todos los delitos y no excluir de su beneficio “reducción de pena” – solamente para aquellos delitos cuya mayor incidencia se presentan. Es cierto que todo Estado, está obligado en garantizar la seguridad jurídica de sus ciudadanos, a través de una política criminal, esta no puede hacerse violentando los derechos fundamentales, sino debe de hacer respetar en primer término el Estado de Derecho. Asimismo, en dicha resolución hace mención que los arts. 161 y 372 inciso 2 del Código Procesal Penal, contiene un tratamiento discriminatorio y por lo tanto arbitraria para el delito de violación sexual, vulnerando de tal forma no solo el principio de igualdad ante la ley si no también el de proporcionalidad, esto al no sustentar razones jurídicas, ni científicas, más aún porque dicho criterio erróneo del legislador contradice con los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país. (pp. 13-14)
- Finalmente, tenemos el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal-2019 de la Corte Superior de Justicia del Callo, del 08 de noviembre de 2019, donde la Comisión

del Pleno con sede en el Callo, estableció diversos temas de debate entre los más importantes el tema N° 01 referido a “La prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada previsto en la Ley 30838, en los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Ofensas al pudor Público y Proxenetismo”, en donde por mayoría 29 votos a favor y 19 en contra, aprobaron y concluyeron que, la prohibición de la Conclusión y Terminación Anticipada previsto en la Ley N° 30838, en los delitos de violación sexual, y otros, deben de ser inaplicadas por el juez al ser discriminatoria y porque vulnera el principio de igualdad ante la ley, esto porque no existen razones que lo justifiquen; por lo que los fundamentos de su conclusión fue que, la ley N° 30838 prevé una discriminación que contradice a la Constitución, norma que sirve como presupuesto de validez para las demás normas, con mayor sentido si existen bienes jurídicos más importantes como la vida donde sí es viable aplicar la conformidad procesal e incluso la terminación anticipada. Por lo tanto, tal exclusión vulnera el tratamiento procesal al derecho que tiene todo ciudadano indistinto al delito que cometa, aparte de generar una sobrecarga procesal superfluo cuando el procesado admitió los cargos. (p. 2)

3.2.9. Principios Constitucionales

A. Principio de igualdad ante la ley

Las bases de todo proceso en general se encuentran plasmadas en nuestra Constitución Política del Estado, a partir del cual se construyen los diversos principios y derechos que van a regir necesariamente en el decurso de todo el procedimiento, las cuales van a servir como pilares fundamentales a fin de que los operadores jurídicos puedan hacer uso de la mismas, para hacer prevalecer sus derechos fundamentales y sobre todo establecer límites al *ius puniendi*.

La Igualdad ante la ley, como principio y derecho fundamental, se encuentra regulado en el art. 2, num. 2 de la Constitución Política del Estado, cuya redacción es: “Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. (...)”

El derecho a la igualdad, también es considerado por Lujan (2013) como:

(...) un principio inherente a toda persona por el cual se exige que a todos se les reconozca idéntica protección mediante una ley, igual oportunidad si se encuentra en idéntica posición de legitimidad jurídica e igualdad consideración para el disfrute de todos los derechos, reconocimiento que se confiere de manera incondicional es decir sin discriminación negativa alguna. (...). (p. 177)

En esa misma línea, comparto la posición de Arana (2014) quien al respecto ha señalado que, en nuestro país el principio de igualdad deriva del derecho constitucional a la igualdad, previsto en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política y se encuentra consagrado en el artículo I inc. 3 del Título Preliminar del NCPP, que regula que las partes van a intervenir en el proceso con igualdad de posibilidades de ejercer los derechos y facultades previstos en la Carta magna y en esta norma adjetiva. Así, los jueces deben de salvaguardar el principio de igualdad procesal, debiendo adaptar los obstáculos que dificulten su vigencia. (p. 34)

En esa misma línea, Alexy (1997) señala que la igualdad comprende dos aristas, es decir puede ser concebido como principio y a la vez como derecho. Respecto al primero, el principio de igualdad no solo se concentra en un derecho general de igualdad, si no que se amplía y manifiesta a través de diversos derechos especiales de igualdad, estableciendo situaciones jurídicas singulares y/o específicos derechos constitucionales; de modo tal que dicho principio se irradia por toda la constitución y se regula de forma especial en algunos de sus dispositivos. (p. 381)

Asimismo, respecto al segundo supuesto, el Tribunal Constitucional precisó la igualdad como derecho, esto en el Exp. N° 0261-2003-AA/TC, donde señaló:

(...) se concibe a la igualdad como un derecho fundamental destinado a obtener un trato paritario ante hechos, situaciones y relaciones equiparables; en otras palabras, estamos ante un derecho subjetivo a no sufrir discriminación, a no ser tratado de manera dispar respecto de quienes se encuentran en una situación equivalente. Contrario sensu, cabe un tratamiento diferenciado frente a situaciones disímiles (...). (p. 7)

A.1. La igualdad en el contenido de la ley

Según Gutiérrez (2013), al respecto precisa que, esta garantía es expresada como derecho fundamental, es decir abarca la posibilidad de que todo ciudadano pueda defenderse ante normas estatales que pudieran contener irrazonables diferencias y que puedan afectar su situación jurídica. Asimismo, impone un límite constitucional a la labor del parlamentario, esto al momento de crear normas que no contradigan la igualdad de trato, no se aparte del ordenamiento jurídico constitucional. (p. 104)

A.2. Igualdad en la aplicación de la ley

Es menester precisar que, el derecho a la igualdad ante la ley comprende a la igualdad en la aplicación de la norma. Por lo que, la regla de conocer y reconocer la igualdad de todas las personas no solo se impone al parlamentario, sino que se vincula obligatoriamente a todos los organismos del Estado que crean y aplican el derecho, es decir a la administración pública y los órganos jurisdiccionales.

En esa misma línea interpretativa, nuevamente Gutiérrez (2013) ha señalado que:

Las personas que se encuentran en condiciones y supuestos equivalentes pueden tener la garantía de que los órganos públicos aplicarán la ley de manera idéntica para todos ellos; por lo que la Administración Pública como la jurisdicción, ejercen la función de regular o decidir derechos de los administrados, atendiendo a la aplicación uniforme de la ley para todos, salvo situaciones singulares, objetivas y razonables. Por lo tanto, se prohíbe la diferenciación injustificada e irracional en la interpretación y aplicación de las normas al momento de impartir justicia, administrar o decidir sobre situaciones jurídica. (p. 106)

B. Principio de proporcionalidad de la pena

Los principios que rigen el derecho penal sustantivo, se encuentran establecidos en el Título Preliminar del Código Penal, entre ellos cabe resaltar el Principio de Proporcionalidad de las sanciones, que está regulado en el art. VIII., cuya redacción es: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito

(...)”. Es decir, el hecho concreto es el límite fundamental a fin de establecer la pena concreta.

En esa misma línea, al respecto es importante lo que señala García (2019) quien afirma que, el art. VIII del TP del CP, señala el hecho delictivo en todos sus aspectos dogmáticos, como un criterio que informa la cuantía de las penas, en suma, tal artículo no regula la observancia absoluta de la proporcionalidad de la pena, sino que establece, un límite máximo: la prohibición de exceso. (p. 184)

Asimismo, para mayor entendimiento, es importante señalar lo expuesto por De La Mata (2007), respecto a las manifestaciones del principio de proporcionalidad de las penas, quien estableció un son doble significado. El primero, referido a la observancia de la proporcionalidad de las penas debe tener lugar en la creación o aprobación de las leyes penales, es decir en este caso, estamos hablando de la proporcionalidad abstracta. En segundo término, se hace referencia a que la proporcionalidad debe ser tenida en cuenta también en el nivel de la actividad judicial, es decir al momento en que el juez determina la pena a imponer a los responsables por el delito cometido, a esto se conoce como proporcionalidad concreta. (p. 128)

Además, el investigador comparte la opinión vertida por el constitucionalista Landa (2012), quien al respecto señala que:

El órgano jurisdiccional no goza de discrecionalidad absoluta sino razonada en la determinación de una pena, pues debe considerar aspectos relevantes como la gravedad del hecho punible cometido, las circunstancias de la comisión del delito, la extensión del daño causado, la condición del reincidente del imputado, entre otros, a fin de que la pena impuesta resulte proporcional al contenido del injusto y la culpabilidad del hecho. (...). (p. 40)

Por otro lado, es menester, señalar una concepción crítica al respecto, conforme lo señala García (2019), que el artículo mencionado, regula el principio materia de análisis, pues la misma ha sufrido modificación peyorativa al restringir la aplicación proporcional de las penas en caso de reincidencia y habitualidad, el

cual es una expresión máxima del derecho penal de autor, la que vulnera claramente el principio/derecho de la igualdad ante la ley, al demostrar una aplicación diferenciada al tener cierto estatus (primario, reincidencia, habitual), por lo que con ello dicho principio en nuestra legislación vigente estaría relativizado, esto porque en la actualidad no encontramos ante un derecho penal de hecho o de acto. (p. 185)

Finalmente, una posición más íntegra a mi juicio es el de Caro, Huamán (2014), quienes señalan sobre el principio de proporcionalidad que:

El ámbito donde por excelencia opera el principio de proporcionalidad es en la determinación judicial de la pena. No obstante, el despliegue del principio de proporcionalidad no se restringe únicamente a la determinación de la pena, el mismo perfectamente rinde sus efectos mucho antes, como en la calificación de la denuncia penal, en el momento de imposición de una medida coercitiva, como el cualquier otro que implique la adopción de una decisión del operador jurídico que incida en una intervención que restrinja los derechos fundamentales del imputado. (p. 44)

C. La Dignidad humana y pro homine

El fin supremo de la sociedad y del Estado, son: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; así taxativamente lo ha reconocido nuestra Carta Magna en su art. 1.

Al respecto Taboada (2014), ha señalado que, la dignidad de la persona no sólo constituye el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que además constituye como el fundamento básico de todos los derechos que, con el atributo de fundamentales, habilita el ordenamiento. (p. 71)

Así, nuevamente Taboada (2014), menciona lo expuesto por el máximo intérprete de nuestra Constitución, en el Exp. N° 2273-2005-PHC/TC, caso Karen M. Quiroz Cabanillas, que, la dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental. Como principio se emplea en la aplicación y ejecución de normas por los operadores, como criterio de interpretación, para determinar el

contenido esencial de determinados derechos; así como el límite a las solicitudes de los tres poderes del Estado. En lo concerniente a un derecho fundamental, actúa como tutela y protección, cuando el ciudadano posea legitimidad para exigir la intervención del poder judicial para su protección, cuando su dignidad humana ha sido vulnerado. (p. 72)

En esa misma línea, finalmente, se puede establecer que, la dignidad de la persona humana significa el respeto del hombre como un fin en sí mismo, presupuesto que se debe tener en cuenta en todos los planes de acción social del Estado suministrando una base constitucional a sus políticas, es decir en un Estado de derecho el respeto a la dignidad está orientado a lograr una mejor calidad de vida de las personas. Por otro lado, en sede jurisdiccional ningún análisis puede desarrollarse sin verificar el respeto a la dignidad del hombre, tanto en la actuación de los particulares como del Estado. Por lo tanto, la dignidad humana, se constituye como una premisa base que irradia la consolidación de los demás derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; así lo ha establecido máximo intérprete de la constitución, en la sentencia recaída en el Exp. N° 2495-2003-PA/TC, del 12 de julio de 2004, caso Azanca Alhelí Meza García. (pp. 6-7)

D. Principio de humanidad de las Penas

Es uno de los principios madre, cuya naturaleza es infaltable en un Estado Constitucional de Derecho como el Perú, cuyo sustento directo se encuentra en la dignidad de la persona humana, regulado en el art. 1 de nuestra Constitución Política.

Sobre dicho principio, el profesor Mir Püig (2008), precisó que, es la que caracterizó la evolución del sistema penal contemporáneo, cuyo surgimiento se da a partir de la humanización de la dureza de las penas establecidas en el régimen antiguo. Por lo que la dignidad del hombre es el límite para el respeto de un Estado democrático, que va estableciendo límites a las penas duras, a pesar de que la población y el Estado pudieran acordar penas crueles para defenderse, a esto se opone el respecto a la dignidad de todo ciudadano –aún del delincuente-, a fin de

forjar un Estado para todos. (p. 123)

Así, la dignidad humana es un atributo inherente a toda persona humana, que bajo ninguna de las formas debe de ser postergada; por lo tanto, en esa misma línea interpretativa, algunos concuerdan con la eliminación de penas crueles e inhumanas, propios del principio de humanidad.

Asimismo, García (2019), al respecto indica que:

(...) de lo que se trata concretamente con este principio es de conseguir lo que se conoce como la humanidad de las penas (...) El delincuente, pese a su accionar delictivo, sigue siendo una persona dotada de dignidad y, por lo tanto, la pena a imponérsele no puede desconocer ese valor imperdible del ser humano (...) Por lo tanto, al hacer uso el Estado de la potestad punitiva, debe tener en cuenta que las penas son impuestas siempre a seres humanos y, por lo tanto, de ninguna manera pueden violentar su dignidad humana. (p. 205)

Que, no debemos de olvidar que nuestro ordenamiento interno, cuyo contenido no debe de contravenir los tratados y convenios internacionales, de las cuales nuestro país ha suscrito y ratificado, las cuales son de obligatorio cumplimiento y respeto, en esa línea el profesor Villavicencio (2006), indicó al respecto que, existen instrumentos internacionales suscritos por el Perú –tales como Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, etc.-, respecto a las personas privadas de su libertad en cualquiera de sus formas, las que están orientadas a garantizar su trato humano y el respeto a su dignidad humana. (pág. 108)

Por otro lado, la posición de Peña (1997) es muy importante quien refiere que tal principio no solo abarca en la imposición de la pena, sino también en cuanto a su cumplimiento, es decir en el momento de la ejecución de la pena, los sentenciados tienen el derecho a ocupar establecimientos penitenciarios adecuados (art. 139, inc. 21, constitución). Está prohibido la denigración al recluso hacinándolo en establecimientos carentes de salubridad, donde en la mayoría de las veces el número de internos excede la capacidad con que fue creado dicho inmueble penitenciaria. (p. 120)

Finalmente, lo expuesto está estrechamente vinculado con el respeto a la dignidad humana, por lo que no podría faltar lo señalado por el máximo intérprete de nuestra constitución, en la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI-TC (caso Marcelino Tineo Silva y más de 5 mil ciudadanos), donde ha establecido que; urge la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena. Sin embargo, ello no será posible ante una medida tan drástica como la cadena perpetua, donde al reo se le concibe como una cosa, es decir objeto de la política criminal del Estado, sobre el cual es imposible lograr una rehabilitación. (p. 44)

En conclusión, sobre dicho principio De La Cuesta (2013), señala que: tres son las aristas principales en las que se manifiesta el contenido del principio de humanidad: 1) la proscripción de la tortura y de toda pena y trato inhumano o degradante, con sus relevantes reflejos en la parte especial del Derecho Penal y en las consecuencias jurídicas del tipo; 2) la resocializadora de la pena, en especial, la priva de su libertad; 3) la atención a los agraviados de todo injusto penal. (p. 11).

E. Tutela Procesal Efectiva

Nuestra Constitución, en el art. 139, inc. 3 establece que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.” Entonces tanto la norma fundamental como el artículo 4 del Código Procesal Constitucionales, reconocen expresamente la Tutela Procesal Efectiva.

Respecto a la Tutela procesal efectiva, el profesor Landa (2012), ha señalado claramente que:

Comprende dos aspectos: el primero, se refiere el acceso a la justicia de todo ciudadano de recurrir a los tribunales a fin de sustentar su pretensión de cualquier naturaleza, la misma que debe desarrollarse con el respeto mínimo de garantías, y el segundo, está referido al derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales con cosa juzgada. Por lo tanto, la tutela procesal efectiva es un derecho complejo (forma

parte de una concepción garantista y tutelar), pero no absoluto, porque sus límites están constituidos por requisitos procesales y legales para acceder a la justicia. (p. 15)

En conclusión, el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 14 de octubre de 2003, recaída en el Exp. N° 1546-2002-PA/TC, caso Luis Carlos Vicente Patroni Rodríguez, ha precisado sobre la tutela judicial efectiva que, el derecho a la tutela judicial tiene sus efectos en tres etapas marcadas: en el acceso al proceso y a los recursos a lo largo del proceso – lo que se conoce como derecho al debido-; al momento de emitir una resolución motivada y, en la etapa de ejecución de sentencia. (p. 5)

F. Debido proceso

Sobre este derecho, también debo de resaltar lo expuesto por el profesor Landa (2012), quien acertadamente indica que, el derecho al debido proceso, es un derecho implícito al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Así, el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que anhela resolver con justicia las controversias que se presentan ante el órgano jurisdiccional; así se considera como un “derecho continente” pues comprende una serie de garantías materiales y formales. En tal sentido, al lesionarse tal derecho, se afecta cualquier derecho que contenga, más no uno en forma específica. (p. 16)

Asimismo, Landa (2012), ha establecido acertadamente de que el debido proceso tiene dos dimensiones: formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia; y el sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se pueda dirimir. (p. 17)

En esa misma línea, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la sentencia del 17 de enero de 2011, recaída en la Casación N° 178-2009 (Huancavelica), ha establecido que, el derecho a un debido proceso supone

una dimensión sustantiva y formal. Respecto al primero cumple cuando la resolución judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En cuanto a la segunda implica la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. (p. 2)

3.2.10. Principios de Derecho Procesal Penal

A. Principio de Consensualidad

Este principio es la base del estudio de la conformidad procesal, a partir del cual se gestan e interrelacionan los demás principios procesales en materia penal.

Conforme lo señala Orellana citado en Hilazaca (2019), quien indicó que: “a razón del principio de consenso que es la fórmula se solucionar más efectiva y rápida un conflicto penal, al punto de que exista voluntad de las partes legitimadas en razón de una transacción que beneficie a la sociedad”. (p. 35)

Al respecto Díaz citado por Hilazaca (2019), señala que, al proceso jurisdiccional le interesa un tipo de consenso distinto, que es aquel que se produce dentro o en el proceso penal en sentido estricto, que importa la solución del asunto penal a través de la aplicación del *ius puniendi*. Ese consenso es expresado entre las partes: acusador y acusado, a través de fórmulas, es decir éste último colabora a través de la autoincriminación donde quedará expedita a la persecución criminal. Ello quiere decir que las partes llegan a un acuerdo sobre la forma procesal en que será sometida el caso penal, respecto del contenido fáctico y jurídico penal. (pp. 35-36)

Asimismo, Díaz citado por Hilazaca (2019), establece los tipos de consenso atendiendo al objeto sobre el que versa el acuerdo:

- **El consenso sobre el rito procedimental.**- El consenso entre las partes que consiste en la disposición del acusado de su derecho de defensa en un juicio oral ordinario, por el cual acepta una forma abreviada o simplificada de juicio, y a

la que el legislador le asigna un efecto jurídico-procesal que consistirá en la producción de un resultado alterados del procedimiento, haciéndolo más breve o suprimiendo un atapa procesal o provocando una deflación en el debate del juicio, a través, por ejemplo, de la supresión de la práctica de la prueba. Este tipo de consenso, no llegará a comprender la legalidad penal sustantiva, solo implica apartarse de la legalidad procesal en cuanto las partes deciden someter el asunto a un “procedimiento alternativo” que no es el inicialmente previsto por el legislador, pero en todo lo demás no cesa en ningún punto la legalidad. (p. 36)

- **- El consenso sobre el mérito del proceso: fáctico y jurídico.** - Es aquel consenso de las partes que ya no solo tiene por objeto el rito procedimental (la abreviación o la supresión de etapas procedimentales o la deflación del debate de juicio), sino también la disposición sobre el objeto del proceso y de este modo además sobre la ley penal sustantiva. En este caso el consenso se producirá sobre el mérito fáctico y jurídico de la pretensión procesal punitiva y su fin, reconocido legalmente, será determinar el contenido de la decisión jurisdiccional que justamente, por ello deja de ser jurisdiccional, pasando a constituir un acto judicial de homologación. Esta forma de consenso (sobre el mérito) sí que importa, a diferenciar de la anterior, una importante y amplia inaplicación de la legalidad, ahora no solo procesal, sino también sustantiva. Nuestro sistema penal peruano reconoce sin duda el principio de consenso en el proceso penal. El problema no parece ser este sino más bien la precisión normativa, ya que la regulación es escasa, laguna y ambigua; se llega al convencimiento de que el legislador no acaba de tener en claro cuál de los dos sistemas de consenso se estaba consagrando efectivamente y que problemas concretos podía suscitarse. (pp. 36-37)

B. Principio de Economía Procesal

Este principio vinculado estrictamente con el desarrollo de la presente investigación, es de suma importancia, conforme lo indica Pérez citado por Oré

(2018), quien indicó que:

(...) el principio de economía procesal procura básicamente la reducción de todo esfuerzo innecesario que no guarde adecuada correlación con la necesidad que pretende satisfacerse. Atendiendo a ello, en el ámbito del proceso penal, este principio buscará, ante todo, suprimir o eliminar aquellos formalismos engorroso que no coadyuvan a la obtención de una verdadera justicia. (p. 184)

Por su lado, el mismo Oré (2018), señala respecto a este principio que, una expresión clara del principio de economía procesal son las siguientes instituciones: a) la terminación anticipada; y, b) la conclusión anticipada del proceso. Empero, la aplicación de dichos mecanismos de simplificación procesal debe darse sin vulnerar los principios y derechos fundamentales de las partes, la cual debe producirse dentro del marco constitucional; por lo que, de esta manera se pretende simplificar y/o reducir los actos procesales, para obtener una decisión final en el menor tiempo posible. (p. 185)

Además, Acobo citado por Hilazaca (2019), refiere que, el principio de economía procesal se resalta, tanto la relevancia del elemento “eficacia”, que bien puede ser catalogado este principio como “eficacia procesal” o “buena gestión procesal” y bien puede resumirse en el aforismo “máxima actividad procesal al menor costo temporal, material, organizativo posible”. (p. 38)

En esa misma línea interpretativa, el profesor Monroy citado por Hilazaca (2019) refirió que, respecto al concepto de economía, tomando la aceptación de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. El tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso. El cumplimiento de los actos con prudencia, es decir, ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio. La economía de gasto es la necesidad de que los gastos del proceso no impidan que las partes hagan efectivo todos sus derechos al interior de este. (p. 38)

C. Principio de Celeridad Procesal

Al respecto el profesor Roxin (2006), ha señalado algo muy importante, el cual es fundamento para el desarrollo del presente principio:

Tomando en consideración que el proceso penal interviene sensiblemente en el ámbito de derechos de quien, posiblemente, es imputado culpado injustamente y que la calidad de los medios de prueba (a saber, la capacidad de memoria de los testigos) disminuyen con el transcurso del tiempo, existe un interés considerable de contar con una administración de justicia rápida. Asimismo, el esfuerzo en la investigación no puede resultar perjudicado de este modo. Así, p. ej., sólo en casos excepcionales, particularmente sencillos, son admitidos “tribunales rápidos” (...) En las disposiciones sobre el juicio oral se puede reconocer el *principio de concentración*: todo el juicio oral en lo posible debe ser realizado en forma ininterrumpida y continua (...). (p. 116)

Entonces, Couture citado por Oré (2018), acertadamente al respecto refiere que, el principio de celeridad procesal es como una obligación para el Estado y una necesidad para los justiciables, ya que al observarse dicho principio permite que el proceso penal, sea más congruente y que la Litis, sea solucionado en forma más breve y efectiva. (p. 186)

Bajo esa misma óptica, es menester señalar lo indicado por Oré (2018), quien refiere que, el principio de celeridad procesal exige que los actos procesales se realicen de forma rápida y ágil, a efectos de concluir el proceso dentro del menor tiempo posible y brindando una respuesta oportuna a los justiciables (...) En esta línea, hay que mencionar que el control del plazo (...), permite, aunque sea de manera indirecta, la vigencia del principio de celeridad procesal, al dejar establecido que las partes –entiéndase imputado, actor civil, tercero civilmente responsable y, eventualmente, la persona jurídica- pueden solicitar al juez de investigación preparatoria que ordene al fiscal concluir con la investigación preparatoria por haberse excedido en el plazo establecido. (pp. 186-187)

Además, al respecto, no puedo de dejar de mencionar lo desarrollado por Hurtado citado por Oré (2018) quien indicó que, a través de principio de celeridad

procesal se busca obtener una respuesta pronta por parte del órgano jurisdiccional, ello a fin de agilizar la actividad procesal. Sin embargo, se debe de aclarar que tal agilización de los actos procesales debe de efectuarse necesariamente con el respeto de los derechos y garantías. (pp. 186-187)

D. Principio de Concentración

El profesor Zaffaroni (1986), al respecto ha expresado algo muy importante, al señalar que, la concentración de las audiencias puede darse tanto en la etapa de investigación preparatoria o en el juicio oral, las cuales deben de llevarse a cabo de forma continua, sucesiva y en el menor tiempo posible, esto a fin de que el a quo resuelve con conocimiento pleno del asunto. Así, los incidentes instaurados en la etapa de investigación preparatoria, la concentración funciona en que las audiencias sean programadas con urgencia, después de presentados la solicitud por las partes (salvo excepciones establecidas en la norma adjetiva). Entonces, debe de evitarse la discontinuidad en las audiencias, a fin de que el tribunal tenga presente las circunstancias del caso a la hora de emitir su fallo, empero si por algún factor la audiencia es suspendida, la que sigue debe de programarse en el tiempo más breve. (p. 157)

Asimismo, Schmidt (1957), ha señalado que, “la concentración impone que los debates no sean demasiados prolongados, pues esto conlleva el peligro de que se olvide lo actuado en tanto la posibilidad de retener el contenido de la prueba se debilita frente a la cantidad de interrupciones”. (pp. 252-262)

Asimismo, ha de resaltar que este principio también tiene injerencia en el desarrollo del juicio oral, tal como lo señala Seminario (2013), quien refiere que, implica que el juez una vez culminada la audiencia resuelva en forma inmediata, lo que permitirá que el magistrado no se olvide los elementos percibidos durante su desarrollo, así como los asuntos tratados que puedan resultar de gran relevancia para la resolución del caso. (p. 16)

Además, San Martín (1999), haciendo una interpretación más completa, ha acotado al respecto que:

El principio de concentración, al igual que la inmediación, está relacionado con la oralidad del procedimiento penal y con el juicio oral. El material de hecho se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única en el menor número de sesiones. (p. 83)

3.2.11. Derecho Comparado

Si bien la Conclusión Anticipada del juicio oral, ha sido desarrollada ampliamente en nuestro país, pero es necesario hacer un estudio generalizado de la Conclusión anticipada en otras realidades jurídicas tales como España, Alemania, Argentina y Colombia, a fin de tener una visión completa sobre el mismo, y adoptar mejoras en nuestra realidad jurídica.

A. España

En España, la conclusión anticipada es denominada también como la Conformidad, cuya base legal está regulado expresamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al respecto Fraga (2016), conceptualiza a la conformidad:

“Que, dicha institución jurídica se refiere al reconocimiento de los hechos constitutivos de la acusación y la correlativa aceptación de la pena y, eventualmente de la responsabilidad civil solicitada”. (p. 193)

En esa misma línea, por su parte Armenta (2007), señala al respecto que:

La conformidad supone una aplicación del principio de oportunidad, en virtud del cual se pone fin anticipadamente al proceso mediante el acuerdo de acusadores y acusado con la anuencia del abogado y la garantía de la intervención judicial. (p. 229)

En tal sentido la conformidad en el proceso común español, se sitúa en dos estadios, conforme lo señala Gimeno (2012):

El primero, en el plazo conferido a la defensa para formular su calificación provisional, en el plazo de cinco días, que ha de concederse a la defensa para la presentación de su escrito de calificación provisional. Esta conformidad la presta primero el abogado, y luego ratificado por su patrocinado, siendo la conformidad respecto a la petición de la pena. El segundo se da, al inicio de las sesiones del juicio oral; en el que luego de haberse realizado las preguntas generales de ley, preguntará el Presidente a cada uno de los acusados, si se confiesa reo del delito que le haya imputado en el escrito de calificación. A diferenciad de la primera, aquí tiene que conformarse en primer lugar el acusado, y luego se le pregunta al abogado, si presta su ratificación; por otro lado, la conformidad no es sobre la pena, sino sobre los hechos, porque se pregunta al acusado: “si se confiesa reo del delito”. (p. 724)

Asimismo, a fin de tener un mejor panorama sobre la conformidad en España, es necesario mencionar sus características, y al respecto Asencio (2010), señala los siguientes:

- La conformidad requiere la coincidencia de voluntades del acusado y su abogado.
- Legalmente no es una negociación, sino un simple acto unilateral de la defensa, un allanamiento a la pretensión penal ejercitada por la parte pasiva del proceso.
- La LECR exige para que se preste la conformidad, el acusado tiene que confesar ser autor del hecho, bastando con un simple reconocimiento de la autoría.
- El efecto más importante que produce la conformidad es, el de dictarse una sentencia sin necesidad de practicar prueba alguna.
- La sentencia que se dicte, alcanza los efectos de una cosa juzgada, sin la posibilidad de que el acusado pueda recurrirla, a excepción de la parte acusadora, si la sentencia se pronuncie contrario a lo requerido. (pp. 235- 238)

B. Alemania

Mestre citado por Fraga (2016), señala que, en Alemania, a partir del año

1903, ya había un interés en la adopción de un sistema de Justicia penal negociada, a través de la implementación del principio de oportunidad, es por ello que el sistema alemán se ha definido como prototípico de la oportunidad reglada aplicable de manera excepcional. (p. 123)

Asimismo, Butrón citado por Fraga (2016), refiere que, en dicho país la conformidad procesal es denominada con el término *Absprache*, que hace referencia a los convenios o acuerdos arribados por las partes en el proceso pena alemán, producto de varias conversaciones o contactos mediante las cuales se busca una finalización anticipada del mismo intentando condicionar, a tal fin, el contenido de la sentencia. (p. 124)

Fraga (2016) adiciona algo muy importante, señalando que, la legislación alemana ha evolucionado constantemente, la que culminó en el año 2009, con la entrada en vigencia de la denominada *Ley de acuerdo*, la que a través de ella se establecen tres tipos de acuerdo, las que son:

- 1.- Acuerdo de entendimiento o *Verständigung*, que conduce al sobreseimiento de la causa por el Tribunal cuando se trata de arreglos una vez iniciado, ya sea propuesto por el propio Tribunal y a instancia del Ministerio Fiscal tanto en casos de pequeña delincuencia como en delitos contra la seguridad del Estado.
- 2.- Sobreseimiento bajo condición o *Absprache* propiamente dicho, que se produce a iniciativa del Ministerio Fiscal o del propio Tribunal y siempre con el consentimiento del acusado. En la ley se regula, la reparación del daño, la entrega de una suma de dinero a un organismo de interés público o del Estado, el cumplimiento de prestaciones e interés general, como el pago de una pensión.
- 3.- Reparación compensatoria o *Vergleich*, referido a los convenios de reparación o de compensación del daño, que acoge los acuerdos extraprocerales que, cuando el proceso se ha iniciado a instancia de parte, deben formalizarse antes de la apertura del juicio oral.

En realidad, existen dos tipos de consenso en Alemania: el que se lleva a

cabo según las condiciones y normas establecidas y aquél otro de carácter cuasi extraoficial, es decir, sobre la base de la confianza y el honor a la palabra dada. (pp. 125-126)

C. Argentina

En Argentina, su regulación jurídica es peculiar, es decir cada provincia regula independientemente su propio proceso penal, por lo tanto, la conformidad procesal allá es tratado como un procedimiento abreviado, tal es así se ha obtenido su regulación en el Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN), en el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba (CPPC), Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA), y el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (CPPSF).

Para ello, es importante señalar su naturaleza jurídica del proceso abreviado, por lo que al respecto Jauchen (2012), ha indicado que:

(...) su concreta regulación no deja resquicios para considerarlo como una homologación jurisdiccional de una confesión condicionada, con los alcances de transacción para el supuesto de abarcar intereses particulares que como pretensión accesoria a la penal hubiere introducido el actor civil. La condición es precisamente que la pretensión de abreviación sea convalidada jurisdiccionalmente, caso contrario, no podrá hacerse valer en contra del imputado. Es decir, el alcance del acuerdo no va más allá de la abreviación de las formas y de la pena dentro de los límites de la legalidad material, pues el principio de legalidad procesal permanece incólume determinando la inmodificabilidad del objeto procesal. (p. 518)

Asimismo, el propio Jauchen (2012) al respecto hace algunas precisiones más indicando que:

(...) a raíz del proceso abreviado, y para que se concrete la simplificación del proceso penal, las partes deben de arribar a un acuerdo en el juicio, las cuales van a tener sus variantes con pequeños matices, esto dependiendo de la provincia en el cual este vigente su norma adjetiva. Por ejemplo, en la Provincia de Santa Fe, permite que la instancia común dicte sentencia sobre el mérito de la prueba

incorporada al debate, cuando el Ministerio Público, el imputado y su defensa, cumpliendo con las exigencias del acuerdo, concreten dicha instancia antes del inicio de los alegatos de la discusión final, por lo tanto, el Tribunal de Justicia no fija la pena, sino solo aprueba la pena que las partes pactan. Mientras que el CPPN sólo posibilita el acuerdo hasta el momento inmediato anterior a la vista ordenada por el art. 343 (dictamen fiscal y querellante cuando el juez entiende agotada la investigación). El CPPNA lo permite hasta 30 día antes de la audiencia fijada para el debate oral (art. 397), y el CPPC antes de que se produzca la prueba en el debate y una vez realizada la Investigación Penal Preparatoria (art. 415). (pp. 531-532)

D. Colombia

Al respecto, a fin de tener un amplio conocimiento sobre la conformidad en el país colombiano, Bernal y Montealegre citado por Collantes (2017), ha señalado que, a fin de introducir mejoras en el sistema de administración de justicia y hacerle más efectiva, el país colombiano también ha introducido dentro de su legislación el denominado Derecho Penal premial, cuya finalidad primordial es que el indiciado que haya intervenido en la comisión de un delito, tengan algunos beneficios a cambio de la colaboración con la administración de justicia. Así el parlamentario, su criterio ha sido la rapidez del proceso penal vinculado a la culminación anticipada y la lucha contra la criminalidad organizada, por lo que para tal fin han propuesto varios métodos referidos a diversos incentivos, así el primordial incentivo ha sido la rebaja de la pena para aquellos investigados a fin de suprimir las etapas de investigación y juzgamiento, evitando también la actividad probatoria que les son propias al proceso penal para enervar la presunción de inocencia; por lo tanto la negociación de los cargos y los criterios de oportunidad deben de aplicarse sin contravenir las normas constitucionales, las cuales son garantías para los indiciados. (p. 863)

El Código de Procedimiento Penal de Colombia, regula en su título II “Capítulo único”: los preacuerdos y negociaciones, como premisa para la Conclusión Anticipada, citado por Collantes (2017):

Art. 348.- Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

El funcionario al celebrar los preacuerdos, debe observar las directrices de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como pauta criminal, a fin de aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

Art. 353.- Aceptación total o parcial de los cargos. El imputado o acusado podrá aceptar parcialmente los cargos. En estos eventos los beneficios de punibilidad sólo serán extensivos para los efectos de los aceptado. (pp. 53-54)

3.2.12. Delitos contra la libertad sexual

3.2.12.1. Generalidades

Hace tiempos muy remotos, la finalidad de protección penal en esta clase de delitos era otra, es decir primaba la concepción moralizadora en el Derecho Penal, por lo que la configuración de los tipos penales en esta clase de delitos estaba referido a proteger el honor sexual, las buenas costumbres, y la moral sexual de la sociedad.

En nuestra legislación penal peruana, hubo un desarrollo y avance, la misma que se desarrolló paulatinamente, las que podremos apreciar concretamente en los tres códigos penales que rigió en nuestro país. Así Villegas (2021), hace un desarrollo cronológico muy interesante: En el Código Penal de Santa Cruz de 1836, se tomó en consideración expresiones de índole moral y sexual, donde como autor del delito sólo era el varón, y cómo víctima solo era tenido en cuenta la mujer honesta, cambio de la pública; en dicho código estaba tipificado por ejemplo el delito de abuso deshonesto de una “mujer no ramera”. Luego, Código Penal de 1863, reguló los delitos sexuales en el Título 2º, de la Sección Octava, del Libro Segundo; en dicha norma también se mantuvo en sus títulos el contenido moral, así como la concepción unilateral discriminatoria de la agresión sexual (hombre-autor vs. mujer-víctima, salvo en el caso de sodomia). Finalmente, tenemos el Código de Maúrtua de 1924, que regulaba los “Delitos contra la libertad y el honor sexual”, y los “Delitos contra las buenas costumbres”. En la redacción del tipo se consideraban elementos empíricos culturales: como mujer de “conducta irreprochable” (art. 201) o la imposibilidad de considerar como sujeto pasivo de agresión sexual al hombre o la mujer casada (arts. 196, 197 y 198), por lo tanto, había también claras manifestaciones de una

criminalización moralizadora. (p. 14)

Así, siguiendo esa misma línea de comentario respecto a la evolución del delito de contra la Libertad Sexual en nuestra legislación, es muy importante el comentario de Castillo (2002), quien señaló:

Así, la violación sexual de una mujer a un varón o de un varón a otro varón, era considerado un acto impune, al no poder ser abrazado por algún delito contra la libertad sexual, quedando como alternativa para el castigo, ser reconducido al delito de coacciones. Asimismo, se establecía también –junto a la discriminación de género- la estimación de que el matrimonio era la tumba de la libertad sexual, toda vez que se otorgó al marido un derecho absoluto de disponer de la sexualidad de su esposa. Por lo tanto, se excluía expresamente de castigo a la violación sexual cuando se realizaba dentro del matrimonio (art. 196). (p. 122)

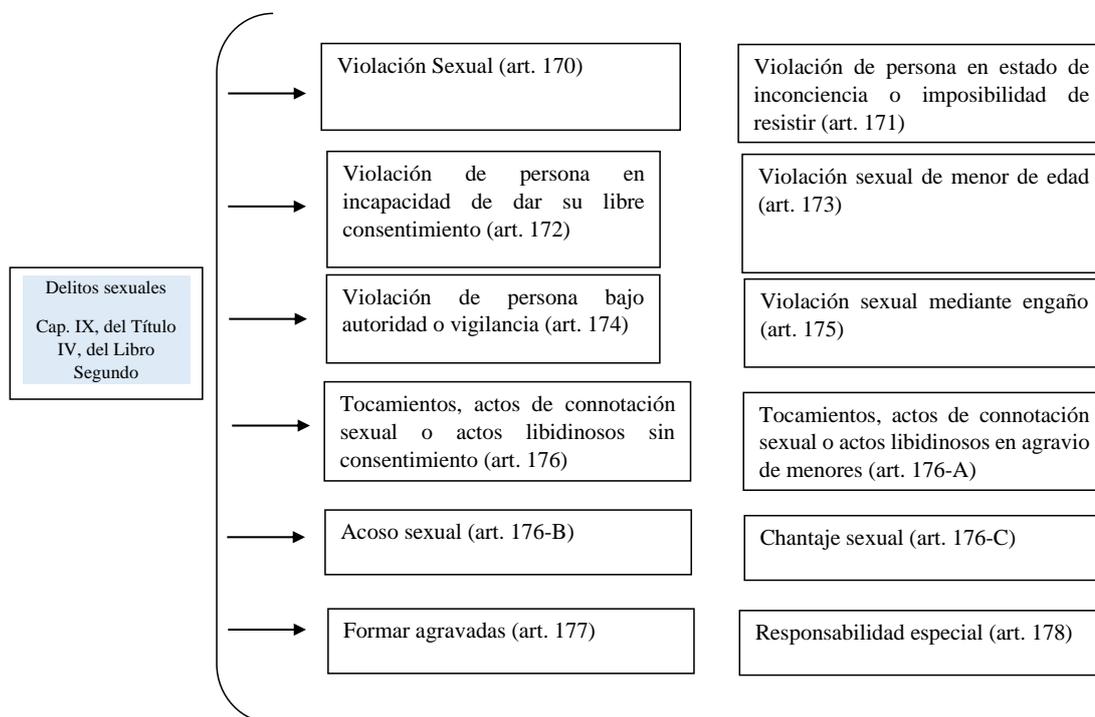
Con la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, hubo un giro radical en la elaboración y estructura de los tipos penales que protegían este tipo de delitos, las cuales a mi juicio son acertados, y que luego con el transcurso del tiempo sufrieron muchas modificaciones, las cuales fueron orientados particularmente al incremento de penas en la sanción punitiva, sobre todo tratándose de supuestos donde las víctimas sean menores de catorce (14) años. Hasta ahora es materia de debate y sobre todo de críticas extremas, si es que el aumento de las penas radicales en este tipo de delitos ayuda a disuadir su índice delictivo –debo de aclarar que el investigador no está en contra de la sanción en estos delitos-, claro que la respuesta es más que obvia, cuyo planteamiento y justificación ha sido tratado por el investigador en capítulos anteriores.

En esa misma línea de interpretación, es muy acertado lo establecido por Villegas (2021), al señalar que:

La asunción del principio de lesividad, la comprensión de la fuerza normativa de la Constitución y de los derechos fundamentales que contiene, llevaron a afirmar que los que se protege en los delitos sexuales es la libertad e indemnidad sexual, como manifestaciones del derecho fundamental a la libertad individual. (p. 15)

A continuación, presento un cuadro ilustrativo, a fin de observar la ubicación y regulación de los delitos sexuales en nuestro vigente Código Penal:

ESTRUCTURA DE LOS DELITOS SEXUALES



Fuente: Código Penal Elaborado.

Elaborado: Esteban, W.

3.2.12.2. Bienes Jurídicos: libertad e indemnidad sexual

Los bienes jurídicos en los delitos sexuales son distintos, las mismas que están divididos en dos grandes grupos: libertad e indemnidad sexual.

Conforme lo expresó Salinas (2018), el primero está referido a la libertad sexual:

(...) que es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento a una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas. (p. 903)

Asimismo, en esa misma línea de interpretación, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en la sentencia de fecha 27 de enero de 2010, recaída en el Recurso de Nulidad N° 2540-2009-Apurímac, ha establecido que la libertad sexual, es comprendida como expresión de la libertad personal, orientado a establecer que el acto sexual de las personas se desarrolle dentro de un ambiente de libertad, sin ningún tipo de violencia, pero reservado a las personas que han logrado un nivel de madurez psíquico-biológica, pero no para quienes aún no han alcanzado su edad cronológica determinada. (p. 2)

Dentro de ese orden de ideas, en ese sentido Llaja, Silva (2016), señalan que:

(...) cuando el delito sexual se comete en agravio de personas mayores de 14 años, se vulnera la libertad sexual, por lo que la atención se dirige a la verificación de los medios de coacción de violencia o amenaza grave. Asimismo, más que la existencia de esas dos condiciones el elemento esencial del delito es la falta de consentimiento de la víctima en el acto sexual, ya que constituye una vulneración del derecho de las personas a la seguridad personal, a la autonomía o integridad física. (pp. 20-21)

Por otro lado, respecto al segundo bien jurídico, es la indemnidad o intangibilidad sexual, al respecto Salinas (2018), señala que, se vincula en forma directa con la necesidad de garantizar y proteger el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes todavía no han alcanzado su nivel de madurez suficiente, tal es el caso de los menores, asimismo está la protección de

quienes sufren de ciertas anomalías psíquicas, adolecen a priori de la capacidad plena en la toma de conciencia del significado del acto sexual. (p. 905)

En esa misma línea de interpretación, Pariona (2017) resalta lo expuesto por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú, en la sentencia de fecha 06 de junio de 2013, recaída en la Casación N° 41-2012-Moquegua, sobre el bien jurídico de indemnidad sexual, ha establecido claramente que:

(...) es cuando el sujeto pasivo carece de las condiciones para decidir sobre su libertad en tal ámbito, siendo así nuestro ordenamiento jurídico – bajo el criterio de interpretación sistemático- protege a las personas menores de catorce años. En ese caso el ejercicio de la sexualidad con dichas personas se prohíbe en la medida en que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por lo tanto, cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, considerándose una presunción *iuris et de iure* de cualquier consentimiento válido (...). (p. 133)

3.2.12.3. Violación Sexual

Al respecto, es muy importante el análisis crítico que hace el profesor Salinas (2018), respecto a éste comportamiento típico, toda vez que el artículo 170 del C.P., al ser modificado y ampliado por la Ley N° 30076, se advierte que el *nomen iuris* de “delito de violación sexual” queda corto y, por tanto, no abarca todo su contenido. Esto porque en la actualidad al haberse regulado taxativamente que también por el conducto bucal puede configurarse el acceso carnal, así como aparte el miembro viril puede hacerse uso de otras partes del cuerpo u objetos para acceder sexualmente a la víctima, entonces se concluye que la denominación de “violación sexual” debe ser cambiado y sustituido por el de “acceso carnal sexual prohibido”. (p. 909)

Habiéndose efectuado tales precisiones, es necesario entrar a tratar las

diversas modalidades típicas que ofrece del delito de violación sexual, las que han sido abordados íntegramente por Peña (2019), que son las siguientes:

- a) Implica el acceso carnal del pene en las cavidades anal, vaginal y también oral (*fellatio in ore*); en al sentido se trata de una penetración total o parcial del miembro viril en dichas vías, constituyendo el típico caso de violencia sexual; especificando que la víctima puede ser tanto el varón como mujer. En consecuencia, en la consumación de la actividad sexual debe darse con la presencia de violencia física o grave amenaza sobre esfera psicosomática de la víctima a fin de disminuir su voluntad, y realizar el acceso carnal sexual. No se requiere que exista eyaculación para su consumación, *peri erección* para efectuar la penetración delictiva.
- b) El agente debe de hacer uso de otros órganos de su cuerpo, para tener acceso sexual a la víctima; es decir se trata del ingreso de partes del cuerpo en las cavidades vaginal y anal.
- c) El ingreso de objetos en las cavidades vaginal o anal. Por objeto debe entenderse todo elemento material, que el agente, a los efectos de su finalidad lujuriosa, identifique o considere sustitutivo del miembro viril, con independencia del a contundencia del mismo, que ha de producir también resultados lesivos a la integridad física de la víctima.
- d) Violación a la inversa. Puede suceder que mediando actos de violencia intensa se obligue al ofendido a que acceda sexualmente al agente o a un tercero, por las vías vaginal, anal o bucal, o introduciendo objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías. Esto permite sancionar comportamientos graves como el de la mujer que obliga por violencia o amenaza grave a un varón a que él practique el acto sexual o la coacción a una mujer para que tolere la práctica sexual de un tercero, en tal medida la víctima puede ser tanto el varón como la mujer. (pp. 341-345)

3.3. Bases Conceptuales

Conclusión anticipada

Es denominada también conformidad procesal, el cual es llevado a cabo en un estadio procesal específico, es decir al inicio del juicio oral, luego de que el fiscal haya culminado con su alegato de apertura, seguidamente el juez pregunta al acusado si acepta ser autor o partícipe de los hechos imputados por la fiscalía, por lo que el acusado luego de haber conferenciado con su abogado defensor, acepta ser autor de los hechos y la reparación civil, entonces el juez da por concluido el juicio oral, y seguidamente hace el control de legalidad sobre los acuerdos arribados entre las partes, por lo que el a quo emite la sentencia en la misma audiencia o posteriormente dentro del plazo de 48 horas.

Principio de Igualdad

Es un principio y derecho de naturaleza constitucional, principalmente de carácter subjetivo, es decir frente a situaciones similares y equivalentes los justiciables deben de obtener los mismos resultados, sin distinción y discriminación alguna, igualdad a la que están obligados no sólo operadores jurisdiccionales si no la administración pública en su conjunto. Por lo tanto, el principio de igualdad se expresa en sus dos vertientes: igualdad en el contenido de la ley e igualdad en la aplicación de la ley.

Principio de celeridad

Es un principio de naturaleza procesal, que está referido a la rapidez en la tramitación de las causas, con la obtención de resultados en el tiempo más breve posible, pero garantizando los derechos fundamentales del procesado en todos los estadios procesales.

Principio de economía procesal

Principio de suma importancia, que tiene una estrecha relación con la celeridad procesal, es decir mientras los procesos penales se solucionen en el menor tiempo

posible, simplificando los estadios procesales, se va conseguir por otro lado ahorro para todas las partes, en diversos aspectos: tiempo, logística, personal humano, entre otros; que es justamente el espíritu del nuevo sistema procesal penal peruano.

Reducción de la pena

Es una operación aritmética que realiza el juez, al momento de determinar la pena concreta final que le va corresponder al acusado. En la conformidad procesal, la reducción de la pena es como mínimo de un séptimo que se aplica a la pena concreta parcial que arribó el juez, la cual responde a un criterio reductivo por bonificación procesal.

Simplificación procesal

Es un mecanismo de las salidas alternativas de resolución de conflictos, que está orientada a la supresión de estadios procesales, bajo el consenso que arriban las partes, cuyo resultado van a ser fructíferos para las partes y sobre todos para el sistema de justicia.

Violación Sexual

Es uno de los delitos más graves que ha regulado nuestro legislador que está ubicado sistemáticamente en el Libro Segundo, Título IV, capítulo IX Violación de la Libertad Sexual, los cuales en la actualidad están sancionados con penas muy severas. Las tipificaciones de dichas conductas delictivas están previstas desde el artículo 170 al 175 del C.P., y sus formas agravadas en el art. 177, dichos tipos penales tienen como finalidad proteger la libertad e indemnidad sexual, con las distintas modalidades delictivas que los desarrolla cada uno de ellos.

4. CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito de estudio**

La presente investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Junín, siendo uno de los distritos más grandes de nuestro país, ubicada en la región Junín. Limitada por seis departamentos, por el norte con Pasco, al oeste con Lima, al sur con Ayacucho y Huancavelica, al suroeste con Cusco, y al noroeste con Ucayali.

Asimismo, los datos se obtuvieron del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, toda vez que es el único que asume competencia en delitos graves como el presente, cuya pena en su extremo mínimo señalada en la ley es superior a seis años; y juntamente con ello también el trabajo de campo.

4.2. **Tipo y nivel de investigación**

4.2.1. *Tipo de investigación*

Tipo básica

Atendiendo al objetivo de la presente investigación, el tipo de investigación fue Básica, porque lo que se buscó es comprobar que ante la inaplicación de la institución jurídica de la conclusión anticipada se vulneran diversos principios de naturaleza procesal y constitucional, que una vez efectuada la investigación se aportó con nuevos conocimientos a fin de plantear soluciones a la problemática que se viene presentando en nuestra realidad, respecto a la aplicación de dicha institución jurídica en los delitos de naturaleza sexuales.

Así, conforme lo señala Carrasco (2006) al sostener que: “este tipo de investigación busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de realidad, por lo que su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos.” (p. 43)

Tipo jurídico social

Es una investigación jurídico social, porque trata de la institución jurídica de

la conclusión anticipada y su inaplicación en los delitos contra la libertad sexual, la misma que implica una problemática visible en nuestra realidad social, que amerita soluciones de carácter jurídico. Asimismo, conforme lo sostiene Clavijo, Guerra y Yáñez (2014), una investigación es jurídico social, porque establece una relación entre sistema normativo y realidad social. (p. 49)

4.2.2. Nivel de investigación

Por otro lado, por el grado de complejidad el nivel que se asumió en la investigación fue explicativo, porque lo que se estudió es cómo al prohibirse la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, se están vulnerando los principios procesales constitucionales.

Conforme lo sostiene Hernández, et.al. (2014), respecto a este tipo de investigación que, tiene como finalidad indicar el origen o causa del fenómeno, es decir están orientados a contestar por las causas de los fenómenos sociales y físicos que se estudian, por lo tanto, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno, en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (p. 95)

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población consistió en el estudio total de quince (15) sentencias condenatorias sobre delitos de Violación Sexual, correspondiente al año 2018 al 2021 expedidos por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Huancayo, y para efectos del almacenamiento del registro de los datos se utilizó la matriz del cuadro de análisis de contenido documental. También comprendió a cuarenta (40) fiscales del Distrito Fiscal de Junín, y jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, a quienes se realizaron las encuestas, con el propósito de recoger las opiniones respecto al objeto materia de investigación.

4.3.2. Muestra y método del muestreo

4.3.2.1. Muestra

Para el presente estudio se consideró como muestra la misma cantidad de la población por el tipo de muestreo que es el no probabilístico – intencional, por lo tanto, la muestra estuvo conformado por quince (15) sentencias condenatorias sobre delitos de Violación Sexual, correspondiente al año 2019 al 2020 expedidos por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Huancayo, de igual manera cuarenta (40) entre fiscales del Distrito Fiscal de Junín, y jueces del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo.

4.3.2.2. Método del muestreo

En el método o tipo de muestreo no probabilístico, conforme lo señala Carrasco (2006) “en este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos”. (p. 243)

Así, una sub división de la muestra no probabilística es la intencional (conveniencia), al respecto también Carrasco (2006), sostiene que: “Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística ... El investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos.” (p. 243)

El método del muestreo establecido para la presente investigación fue el no probabilístico-intencional, porque no se acudió a fórmulas estadísticas para establecer la muestra, se tuvo en cuenta el criterio del investigador y otros factores que han incidido para establecer la muestra conforme se detalla a continuación:

La cantidad sentencias que se ha seleccionado obedeció a la especialidad, así como a la limitación que existe para acceder a ellas, ya que el ingreso a la institución por la pandemia del COVID 19 hace que sea

limitada, y esto dificulta el acopio de más resoluciones. Además, la finalidad no es analizar la motivación de las resoluciones, sino la parte resolutoria del fallo que va ser lo mismo en casi todas las condenas como punto de referencia.

Respecto a las encuestas, la cantidad que se eligió como muestra, obedece a la especialidad de los jueces y fiscales, quienes por su competencia conocen la institución jurídica de la conclusión anticipada y los delitos contra la libertad sexual, además de la experiencia en el dominio del tema.

4.3.3. *Criterios de inclusión y exclusión*

Se consideró para la investigación solo las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, en materia de delitos de Violación Sexual, para identificar las penas severas que se están imponiendo en estos tipos de delitos, y por otro lado porque se analizó la inaplicación de la institución jurídica de la conclusión anticipada en delitos de esa naturaleza. No se ha considerado mayor cantidad de sentencias debido a la inaccesibilidad, limitación para la obtención de las sentencias, y además porque la parte resolutoria en resoluciones condenatorias arrojan los mismos resultados al imponerse penas elevadas, con alguna variación mínima de 35 años de pena privativa de libertad o cadena perpetua.

Con respecto a la muestra de la encuesta, solo se consideró a los fiscales a cargo de las investigaciones en este tipo de delito y jueces que se encargan de resolver, para que con sus opiniones de acuerdo a su experiencia puedan aportar a demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

Asimismo, se excluyó a todos aquellos fiscales y jueces que no tienen la especialidad, y los que no tienen relación con el problema de estudio a fin de no distorsionar los resultados de la investigación.

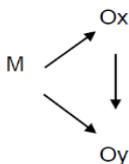
4.4. *Diseño de investigación*

Para Carrasco (2006), el diseño no experimental, transeccional de tipo explicativo, “están orientados en determinar y conocer las causas, factores o variables que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social y un

período de tiempo específico. Explica los hechos y fenómenos en cuanto a sus causas y consecuencias.” (p. 72)

Por lo tanto, se ha optado en elegir el diseño no experimental transeccional de tipo explicativo, porque la intención de la investigación no fue manipular la variable independiente para ver el efecto en la variable dependiente, solo se abocó en estudiar las variables tal como se presentan en la realidad y así mismo, la información que se obtuvo fue de un solo momento, y se estableció cómo están relacionados la variable independiente con la dependiente.

En tal sentido el esquema representativo consiste en lo siguiente:



M= Es la observación de las variables de estudio en la muestra.

Ox, Oy= Son los resultados del estudio de las variables del problema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Con la finalidad de recopilar la información necesaria relacionada a las variables materia de indagación, se utilizó las siguientes técnicas:

- a) **Análisis documental;** fue de utilidad para recoger toda la información pertinente de las sentencias sobre delitos de Violación Sexual, y viabilizó una evaluación minuciosa de la parte resolutive donde se impusieron las penas.
- b) **Encuesta;** esta técnica permitió recoger las opiniones de los expertos en materia penal, y luego se realizó la tabulación, análisis e interpretación y la contratación de los resultados con las hipótesis.

4.5.2. Instrumentos

Los instrumentos deben guardar relación directa con las técnicas de las que se servirá el investigador para poder ejecutar su investigación. En este caso, se detalla los siguientes instrumentos:

- a) **Cuadro de análisis de contenido documental**, fue de uso importante para almacenar y efectuar el análisis de los aspectos más relevantes de cada una de las resoluciones, para dicho efecto se formularon los ítems de acuerdo a las variables e indicadores.
- b) **Cuestionario**, este instrumento permitió recoger las opiniones de los fiscales y jueces en materia penal, para cuyo efecto se elaboró un listado de preguntas con sus respectivos reactivos las que fueron elaboradas de acuerdo a las variables e indicadores y las preguntas fueron del tipo cerradas con opciones múltiples.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

De acuerdo a Hurtado (2012), sobre este aspecto señala que,

(...) la validación y confiabilidad nos permite reflejar que el instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación. Entonces, la validez es un constructo que determina en qué medida un instrumento mide un evento en términos de la manera como éste se conceptualiza, por tanto, un instrumento posee validez cuando sus ítems corresponden al fenómeno que se pretende medir. (pp. 790-792)

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica; para efectos del estudio se acudió a expertos en el aspecto metodológico o temático quienes validaron los instrumentos de investigación, y una vez validada se aplicó a la muestra de estudio.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Siguiendo a Carrasco (2006), quien al respecto señala que, la confiabilidad es la cualidad o propiedad de un instrumento de medición, que al aplicarse una o varias veces a la misma persona o un conglomerado de personas en distintos tiempos, se va obtener los mismos resultados. Los criterios que lo identifican son: **consistente estable**, a pesar de ser obtenidos en tiempos diferentes, los resultados no deben variar; **predecible**, es decir el instrumento al ser preciso y cierto, permite suponer las características de los resultados; y objetivo, es decir los resultados que se obtienen se ajustan a la realidad a la cual corresponden las variables en estudio. (p. 339)

Para efectos de establecer si el instrumento y en mérito a que el mismo es de carácter dicotómico, aplicamos el estadístico de KR-20, cuyo resultado es el siguiente:

Prueba de confiabilidad de la cédula de cuestionario

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados		
Kr-20		N de elementos
,942	,937	8

Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

Teniendo en cuenta el resultado de la aplicación del estadístico de Kr-20 para medir la confiabilidad de la cédula de cuestionario se obtuvo una confiabilidad de ,942, por lo que según la escala de fiabilidad de 0 a 10, nuestro instrumento presenta una confiabilidad muy alta, por lo que su aplicación referencial en un ámbito temporal y espacial traerá los mismos resultados efectivos alcanzados en la presente investigación.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Conforme a las técnicas e instrumentos de investigación, una vez recogido los

datos se procedió a su procesamiento, en caso del análisis documental, se elaboró un cuadro o una matriz de almacenamiento de la información y luego se procedió a su análisis e interpretación; en caso del cuestionario una vez obtenido la información se procedió a la clasificación según las variables, luego se codificó y en seguida se procedió a proporcionar dicha información al programa SPSS v26, luego se obtuvo la tabla de distribución de frecuencias y los gráficos estadísticos y enseguida se procedió a su análisis e interpretación.

4.7. Aspectos éticos

- Toda la información que se presentó en el informe de tesis se ajusta al principio de veracidad.
- Se respetó el derecho de autor al momento de utilizar los diferentes tipos de citas para dicho efecto se consignó las referencias bibliográficas al final del informe.
- Las encuestas y el análisis de las sentencias obedecieron estrictamente a la información obtenida, respetando las opiniones de los encuestados y el fallo emitido en las sentencias.
- En la redacción del informe de tesis específicamente en los antecedentes y bases teóricas se tuvo cuidado de no incurrir en plagio o similitud en los textos.
- Para su aplicación del instrumento a la muestra de estudio previamente se acudió al consentimiento informado.
- Todas las informaciones obtenidas tanto de las sentencias como de las encuestas, tuvieron un carácter eminentemente académico y solo sirvió para efectos de la sustentación de la tesis.

5. CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

Análisis descriptivo de la encuesta aplicado a los jueces y fiscales del distrito Judicial y Fiscal de Junín.

1. ¿Considera Ud., que la normatividad procesal penal prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual?

Tabla 1

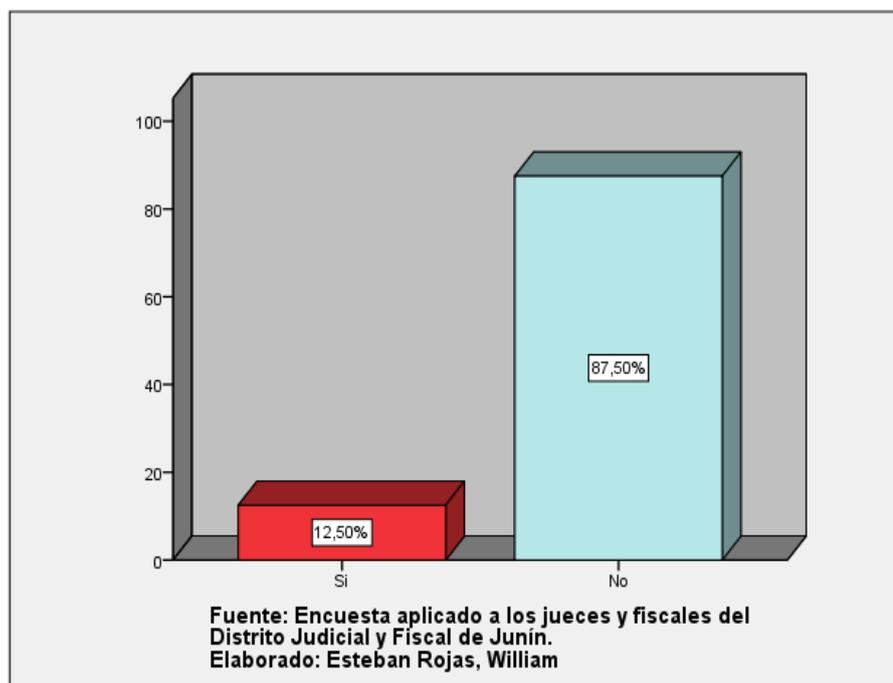
Regulación del mecanismo de simplificación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Si	5	12,5	12,5	12,5
	No	35	87,5	87,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 1

Regulación del mecanismo de simplificación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 87.50 % de la muestra encuestada señalan que, la normatividad procesal penal no prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual; a diferencia del 12.50 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, los jueces y fiscales encuestados conocen el tratamiento de nuestra norma adjetiva respecto a la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, en razón que no está regulado.

- ¿Qué consecuencias viene acarreado frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual?

Tabla 2

Consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual

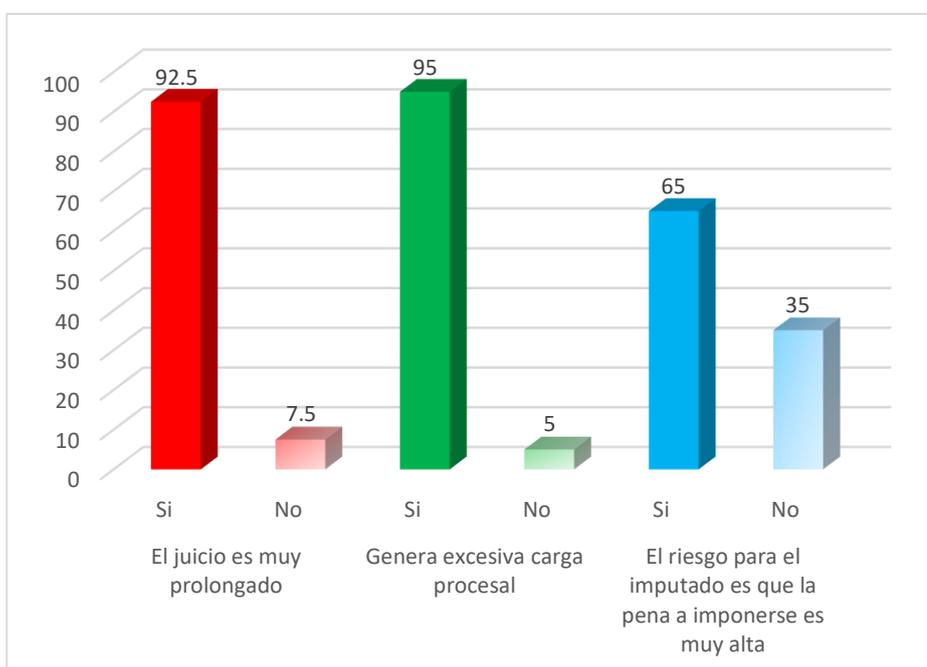
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
El juicio es muy prolongado				
Si	37	92,5	92,5	92,5

No	3	7,5	7,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	
Genera excesiva carga procesal				
Si	38	95,0	95,0	95,0
No	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	
El riesgo para el imputado es que la pena a imponerse es muy alta				
Si	26	65,0	65,0	65,0
No	14	35,0	35,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 2

Consecuencias de la inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

- El 92.50 % de la muestra encuestada señalan que, el juicio es muy prolongado en los procesos por delitos de Violación Sexual; a diferencia del 7.5 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, ante la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, acarrea como consecuencia negativa que los juicios sean muy prolongados.

- El 95% de la muestra encuestada señalan que, se genera excesiva carga procesal ante la inaplicación de la conformidad procesal; a diferencia del 5% quienes opinan lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, ante la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, acarrea como consecuencia negativa la excesiva carga procesal en los juzgados.

- El 65% de la muestra encuestada señalan que, ante la inaplicación de la conformidad procesal el riesgo para el imputado es que la pena a imponerse sea muy alta; a diferencia del 35% quienes opinan lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, ante la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los casos sobre delitos de Violación Sexual, acarrea como consecuencia negativa la imposición de una pena muy alta al acusado.

3. ¿Cree Ud., al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, se está restringiendo la reducción de la pena en forma prudencial?

Tabla 3

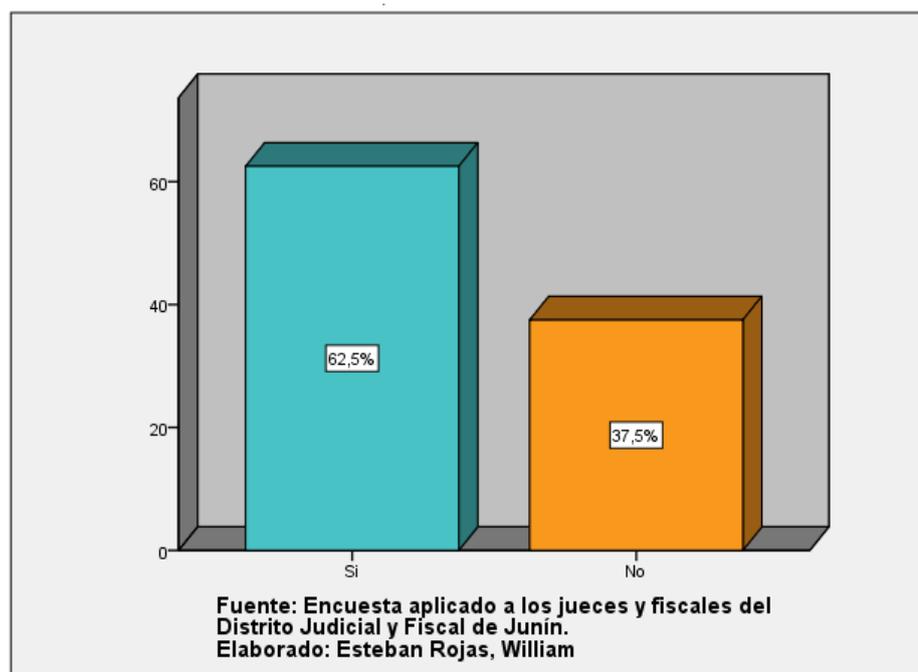
Reducción de la pena por la inaplicación de la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	62,5	62,5	62,5
	No	15	37,5	37,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 3

Reducción de la pena por la inaplicación de la conclusión anticipada, en los delitos de violación sexual



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 62.50 % de la muestra encuestada señalan que, la reducción de la pena se restringe ante la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual; a diferencia del 37.5 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, ante la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, acarrea como consecuencia negativa, la restricción de la reducción de la pena.

4. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de igualdad ante la ley del imputado?

Tabla 4

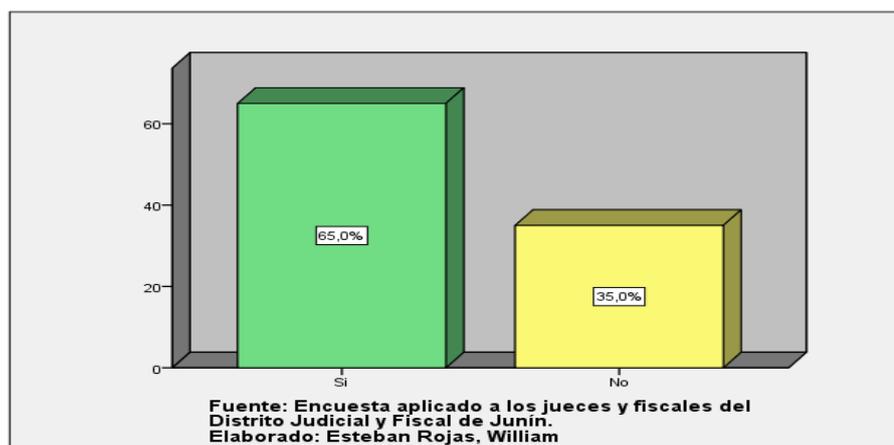
Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de igualdad ante la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	26	65,0	65,0	65,0
	No	14	35,0	35,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 4

Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de igualdad ante la ley



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 65 % de la muestra encuestada señalan que, la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos, se afecta el principio de igualdad ante la ley del imputado; a diferencia del 35 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, se afecta vulnerándose el principio de igualdad ante la ley, ante la

inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual.

5. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de economía procesal?

Tabla 5

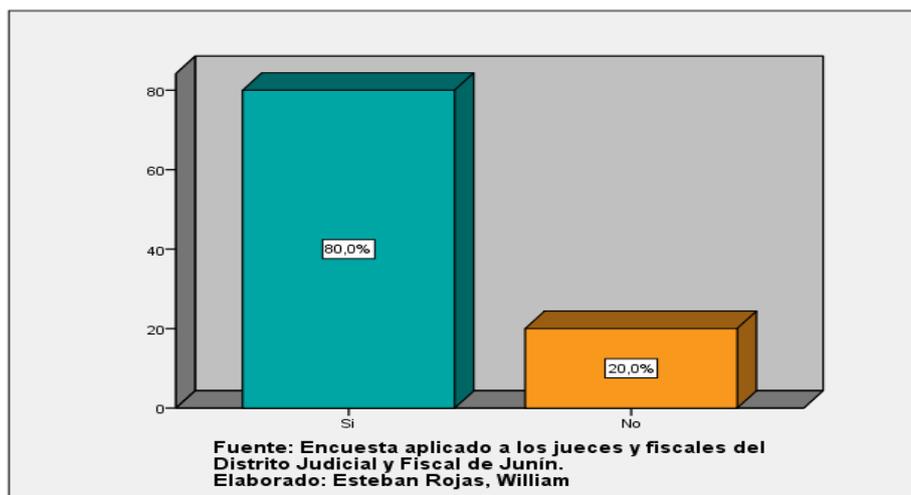
Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de economía procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	8	20,0	20,0	100,0
Total		40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 5

Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de economía procesal



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 80 % de la muestra encuestada señalan que, la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos, afecta el principio de economía procesal; a diferencia del 20 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, se vulnera el principio de economía procesal, ante la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual.

6. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de celeridad procesal?

Tabla 6

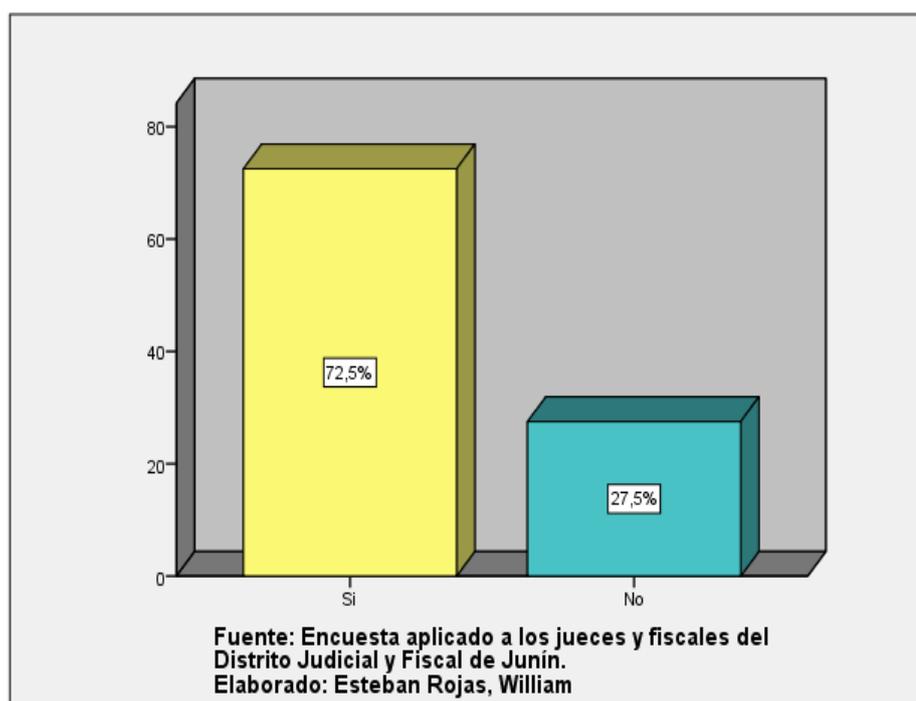
Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de celeridad procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Si	29	72,5	72,5	72,5
	No	11	27,5	27,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 6

Inaplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos y el principio de celeridad procesal



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 72,50 % de la muestra encuestada señalan que, la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos, afecta el principio de celeridad procesal; a diferencia del 27,50 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, se vulnera el principio de celeridad procesal, frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos.

7. ¿Cómo evalúa Ud., la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual?

Tabla 7

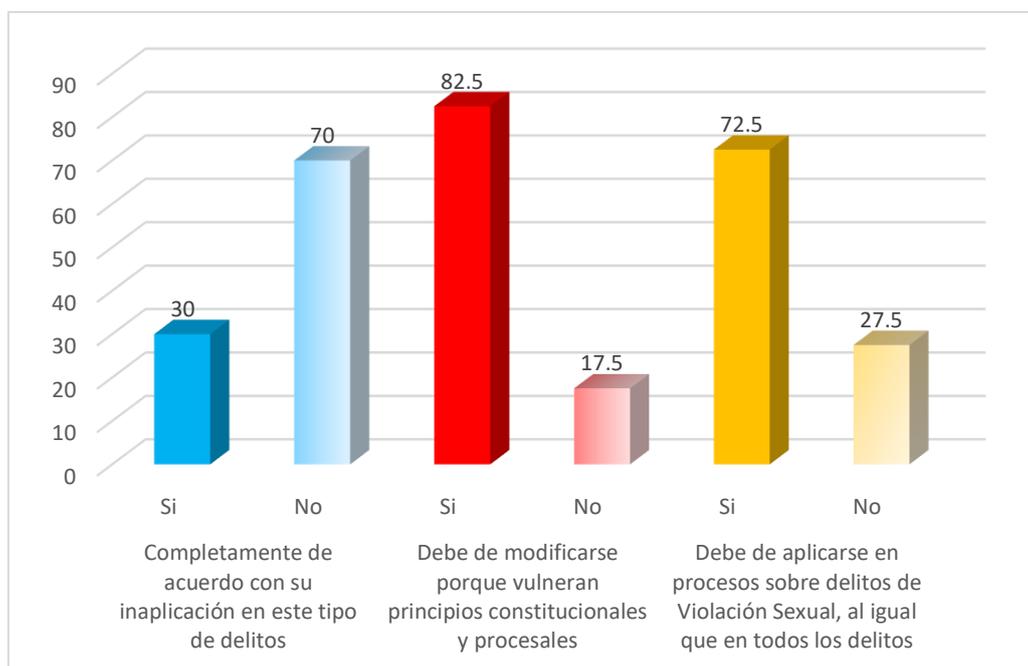
Evaluación de la inaplicación del mecanismo de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulado
Completamente de acuerdo con su inaplicación en este tipo de delitos				
Si	12	30,0	30,0	30,0
No	28	70,0	70,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	
Debe de modificarse porque vulneran principios constitucionales y procesales				
Si	33	82,5	82,5	82,5
No	7	17,5	17,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	
Debe de aplicarse en procesos sobre delitos de Violación Sexual, al igual que en todos los delitos				
Si	29	72,5	72,5	72,5
No	11	27,5	27,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 7

Evaluación de la inaplicación del mecanismo de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

- El 70 % de la muestra encuestada señalan que, no está de acuerdo con la inaplicación de la Conclusión Anticipada en ese tipo de delitos; a diferencia del 30 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, no están completamente de acuerdo con la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual.

- El 82.50 % de la muestra encuestada señalan que, sí debe modificarse la inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, porque vulneran principios constitucionales y procesales; a diferencia del 17.50 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, debe de modificarse la inaplicación del mecanismo procesal de la

Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, porque vulneran principios constitucionales y procesales.

- El 72.50 % de la muestra encuestada señalan que, sí debe aplicarse la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual, al igual que en otros delitos; a diferencia del 27.50 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, sí debe de aplicarse el mecanismo procesal de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, al igual que en otros delitos.

8. ¿Considera Ud., que es viable la aplicación de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país?

Tabla 8

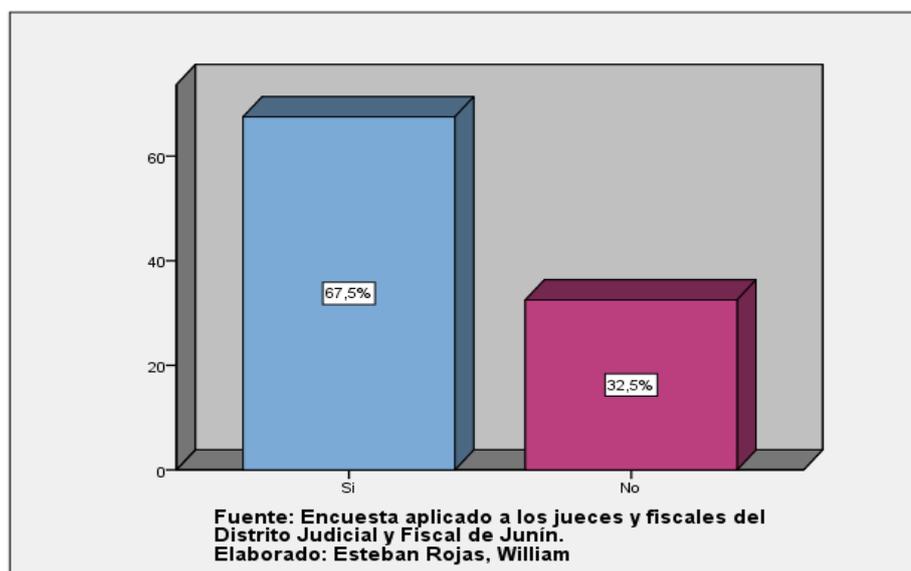
Viabilidad de la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Si	27	67,5	67,5	67,5
	No	13	32,5	32,5	100,0
Total		40	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicado a los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín.

Figura 8

Viabilidad de la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 67.50 % de la muestra encuestada señalan que, sí es viable la aplicación de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual; a diferencia del 32.50 % quienes dicen lo contrario.

Esto quiere decir que, la mayoría de los jueces y fiscales encuestados, coinciden en opinar que, sí es viable la aplicación de la Conclusión Anticipada en los delitos de

Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país.

5.2. Análisis descriptivo de las sentencias de los procesos sobre delitos de Violación Sexual

N°	CASOS	CONCLUSIÓN ANTICIPADA					PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES			
		Simplificación procesal			Reducción de la pena		Igualdad ante la ley		Celeridad procesal	
		Actividad probatoria			Se aplica		Cuantum de la pena		Duración de proceso	
		Alta	Media	Baja	Sí	No	Violación Sexual	Otros delitos graves	01 a 02 años	3 a más años
1	Exp.: 04378-2018-55 Imp.: Orihuela Oré, Luis. Y Otros. Agrav.: M.L.A.S Delito: Violación Sexual de persona con inca. res.		X			X	14 años	Femin. Ten 04 años (Con. Antic.) Exp. 1339-2019- 15		X
2	Exp.: 0451-2018-50 Imp.: Díaz Canal, Jorge Luis. Agrav.: C.I.M.CH. Delito: Violación Sexual menor de edad.		X			X	Cadena perpetua	Robo Agr 20 años (Con. Antic.) Exp. 279-2018-58		X
3	Exp.: 01758-2020-42 Imp.: Kebin Capcha Félix. Agrav.: E.M.H. Delito: Violación Sexual menor de edad.	X				X	Cadena perpetua	Feminicidio 29 años (Con. Antic.) Exp. 5152-2018-86	X	
4	Exp.: 02623-2018-48 Imp.: Edgar Ricse Nuñez. Agrav.: M.Z.C.	X				X	34 años	Femin. Ten 04 años Exp. 1783-2018		X

	Delito: Violación Sexual menor de edad.								
5	Exp.: 03639-2019-9 Imp.: Anthony Freddy Sullcaray Camayo. Agrav.: K.L.Z.L.D. Delito: Violación Sexual menor de edad.	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 25 años Exp. N° 3028-2019	X
6	Exp.: 03953-2019-38 Imp.: Fredy Inga Salvatierra. Agrav.: J.J.I.S. Delito: Violación Sexual menor de edad.	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 24 años Exp. N° 4880-2018-64	X
7	Exp.: 01286-2018-11 Imp.: Marlon E. Quiroz Hernández. Agrav.: X.S.R.R. Delito: Violación Sexual	X				X	35 años	Extorsión Tentativa 08 años Exp. 3410-2018-44	X
8	Exp.: 03327-2018-35 Imp.: Oscar Raúl Ramos Quispe. Agrav.: J.J.L.O. Delito: Violación Sexual de menor de edad	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 15 años Exp. N° 1574-2018	X
9	Exp.: 2283-2018-20 Imp.: Blas Canchanya Quinto.	X				X	35 años	Robo Agr. 20 años Exp. N 306-2022	X

	Agrav.: G.M.G.C. Delito: Violación Sexual menor de edad- Tentativa								
10	Exp.: 01999- 2018-88 Imp.: Teodoro Bernabel Díaz Agrav.: H.Y.B.P. Delito: Violación Sexual de menor de edad	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 12 años Exp. N 1642-2021	X
11	Exp.: 02064- 2020-34 Imp.: Ronald E. Herrera Sarapura. Agrav.: G.C.C.M. Delito: Violación de persona en est. De incos.	X				X	35 años	Robo Agr. 15 años Exp. N 369- 2021	X
12	Exp.: 00113- 2018-58 Imp.: Cesario E. Madueño Jimenez. Agrav.: R.M.R.S. Delito: Violación Sexual de menor de edad.	X				X	30 años	Robo Agr. 12 años Exp. N 434- 2019	X
13	Exp.: 109- 2021-21 Imp.: Paúl C. Ramos Cosme. Agrav.: E.D.P.O. Delito: Acto contra el pudor en menores.	X				X	15 años	Robo Agr. 10 años Exp. N 1792-2021	X
14	Exp.: 01178- 2021-64	X				X	22 años	Robo Agr. 12 años	X

	Imp.: Augusto D. De La Cruz Gálvez. Agrav.: R.C.,J.L. Delito: V. Sexual de pers. Estado inconsciencia.						Exp. N 1836-2021		
15	Exp.: 4646- 2019-22 Imp.: Juan Travezaño Mucha. Agrav.: B.M.R.A. Delito: Violación Sexual.	X				X	35 años Robo Agr. 12 años Exp. N 3375-2020		X

FUENTE: Sentencias en delitos de violación sexual y otros.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Para efectos del análisis e interpretación se tuvo en cuenta las variables, indicadores e ítems, las misma que consisten en los siguientes:

- Respecto al ítem **simplificación procesal**, de las quince sentencias analizadas se advierte que, en la mayoría existe una actividad probatoria alta (a excepción de dos casos el Exp. N° 4378-2018 y 451-2018) donde se actuaron como mínimo diez (10) medios de prueba entre personales, periciales, documentales y en algunas pruebas de parte y de oficio, entre ellos debo de resaltar el Exp. N° 01758-2020-42, donde se actuaron un mínimo de doce medios de prueba, la misma que demandó un tiempo considerable para que el juzgado colegiado pueda valorarlos en diversas sesiones de audiencias, esto genera un gasto excesivo y pérdida de tiempo, logística, economía, personal, etc., generando carga procesal innecesaria.
- Respecto al ítem **reducción de la pena**, de las quince sentencias analizadas sobre casos de violación sexual se advierte que, en todos no hubo reducción de pena por la prohibición que establece la norma respecto a la conclusión anticipada del juicio

oral (excepto en una, en el Exp. N° 2283-2018-20, donde sí se aplicó la reducción de la pena por la tentativa, la misma que no está prohibida legalmente).

- Respecto al ítem **igualdad ante la ley**, de las quince sentencias analizadas en procesos sobre delitos de violación sexual, se advierte que, en la mayoría de ellos se impusieron penas severas que van entre los 35 años y cadena perpetua (a excepción de tres casos en los Exp. N° 04378-2018-55; 109-2021-21; y, 2317-2020-74, que son por delitos de Actos contra el pudor, donde se impusieron el máximo de la pena conminada de quince (15) años de pena privativa de libertad efectiva), esto a raíz de que en esa clase de delitos no es posible aplicar ningún mecanismo de simplificación procesal –como la conclusión anticipada, por prohibición expresa de la norma; situación que quebranta el principio de igualdad ante la ley, toda vez que a diferencia de otros delitos muy graves como el de Robo Agravado, Femicidio, etc., en los cuales sí es posible aplicar dicho mecanismo de simplificación procesal, lo que acarrea como consecuencia positiva la reducción de la pena en forma prudencial por debajo de los veinticinco (25) años de prisión, dándole una esperanza al reo de poder resocializarse.
- Respecto al ítem **celeridad procesal**, de las quince sentencias analizadas en procesos sobre delitos de violación sexual, se advierte que, en la mayoría (en ocho expedientes) el proceso duró por más de tres años, es decir desde el momento en que se interpuso la denuncia hasta la emisión de la sentencia en primera instancia, situación que quebranta el principio de celeridad procesal; y en los casos restantes el proceso duró un promedio de dos (02) años. Esto quiere decir que, de aplicarse la conclusión anticipada como mecanismo de simplificación procesal, el juicio oral culminaría en una sola sesión, y la sentencia se emitiría en la misma audiencia.

5.3. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Con respecto a la **primera hipótesis específica**: “Al no tenerse en cuenta el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual, afecta directamente los principios de economía y celeridad procesal, en los Juzgados

Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021”. Esta hipótesis se encuentra demostrada por las siguientes razones:

Del resultado del cuestionario efectuado a los encuestados, conforme se puede observarse en el gráfico número dos, la mayoría han establecido que la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual trae como consecuencia que, el juicio sea muy prolongado (92.5%) y genera una excesiva carga procesal (95%); esto se encuentra íntimamente relacionado con la afectación del principio de economía procesal (ahorro de tiempo, logística, recursos humanos, etc.), el cual también quedó demostrado con el resultado del cuestionario del gráfico número cinco, en la que se puede observar que un 80% de los encuestados coincidieron en señalar que la inaplicación de dicho mecanismo de simplificación procesal en delitos de violación sexual, afecta el principio de economía procesal.

Por otro lado, del resultado del análisis de las sentencias, tal como se puede observar en el cuadro de almacenamiento de la información, en el primer indicador, se advierte que, de las quince (15) sentencias analizadas en procesos sobre delitos de violación sexual, en la mayoría de ellos (en trece expedientes) existe una actividad probatoria alta (a excepción de dos expedientes) donde se actuaron como mínimo diez (10) medios de prueba entre personales, periciales, documentales y en algunas pruebas de parte y de oficio, la misma que demandó un tiempo considerable para que el juzgado penal colegiado pueda valorarlos en diversas sesiones de audiencias, esto genera un gasto excesivo y pérdida de tiempo, logística, economía, personal, etc., generando carga procesal innecesaria, vulnerando de tal forma el principio de economía procesal, esto a causa de la inaplicación de la conclusión anticipada como mecanismo de simplificación procesal.

Además, del resultado del cuestionario efectuado, del gráfico número dos, primer ítem, la mayoría han establecido que la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual trae como consecuencia que, el juicio sea muy prolongado (92.5%); esto está íntimamente relacionado con la afectación del principio de celeridad procesal (resolver el proceso en menos tiempo posible), el cual también quedó demostrado con el resultado del cuestionario del gráfico número seis, la mayoría

(72.5%) de los encuestados coincidieron en señalar que la inaplicación de dicho mecanismo de simplificación en delitos de violación sexual, afecta el principio de celeridad procesal.

Asimismo, del resultado del análisis de las sentencias, tal como se puede observar en el cuadro de almacenamiento de la información, en la que en el cuarto ítem, se advierte que, de las quince (15) sentencias analizadas en procesos sobre delitos de violación sexual, en la mayoría de ellos (en ocho expedientes) el proceso duró por más de tres años (a diferencia de los siete casos que duró dos años), es decir desde el momento en que se interpuso la denuncia hasta la emisión de la sentencia en primera instancia, situación que quebranta el principio de celeridad procesal; empero de aplicarse la conclusión anticipada como mecanismo de simplificación procesal, el juicio oral culminaría en una sola sesión, y la sentencia se emitiría en la misma audiencia.

Con respecto a la **segunda hipótesis específica: “La restricción de la reducción de la pena por prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, vulneran en forma directa los principios de igualdad ante la ley, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021”**. Esta hipótesis se encuentra demostrada por las siguientes razones:

Del resultado del cuestionario efectuado, del gráfico número dos, último ítem, la mayoría han establecido que la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual trae como consecuencia de la existencia de un riesgo para el imputado de que la pena a imponerse sea muy alta (65%); esto está íntimamente relacionado con la afectación del principio de igualdad ante la ley (la aplicación del mismo beneficio al igual que en otros delitos muy graves), el cual también quedó demostrado con el resultado del cuestionario en el gráfico número cuatro, donde un 65% de los encuestados coincidieron en señalar que la inaplicación de dicho mecanismo de simplificación en delitos de violación sexual, afecta el principio de igualdad ante la ley.

Por otro lado, del resultado del análisis de las sentencias, según el cuadro de análisis de contenido documental, del tercer ítem, se advierte que, de las quince sentencias analizadas en procesos sobre delitos de violación sexual, se tiene que, en la mayoría de ellos se impusieron penas severas que van entre los 35 años y cadena perpetua, esto por prohibición legal toda vez que en esta clase de delitos no es posible reducir la imposición de la pena por ningún mecanismo de simplificación procesal – como la conclusión anticipada-; situación que quebranta el principio de igualdad ante la ley, toda vez que a diferencia de otros delitos muy graves como el de Robo Agravado, Femicidio, etc., en los cuales sí es posible aplicar dicho mecanismo de simplificación procesal, tal es el caso por ejemplo en el Exp. 279-2018-58, donde se le impuso al acusado por la comisión del delito de Robo Agravado a 20 años de pena privativa de libertad efectiva, por acogerse a la conclusión anticipada, esto trajo una consecuencia positiva para el acusado en donde se le redujo la pena en forma prudencial por debajo de los veinticinco (25) años de prisión (a cambio que iba a ser sentenciado a cadena perpetua), dándole una esperanza al reo de poder resocializarse. Por lo tanto, esto quiere decir que bajo el principio de igualdad debe de aplicarse necesariamente la conclusión anticipada en delitos de violación sexual al igual que en otros delitos, conforme a quedado demostrado con el resultado del cuestionario, gráfico número siete, último ítem, quienes en un 72.5% están de acuerdo con dicha propuesta.

5.4. Discusión de resultados

5.4.1. Mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual, principios de economía y celeridad procesal.

La problemática investigada sobre el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual y los principios de economía y celeridad procesal, nos muestra su resultado en el gráfico número 02, donde la mayoría de los encuestados han señalado de que la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual trae como consecuencia que, el juicio sea muy prolongado (92.5%) y genera una excesiva carga procesal (95%), esto trae como consecuencia la afectación del principio de economía procesal, el cual también

quedo demostrado conforme se puede apreciar del gráficos 05 donde un 80% de los encuestados -respectivamente-, han señalado tal afirmación.

La que también quedó demostrado, con el resultado del cuadro de almacenamiento de la información, primer indicador, de las 15 sentencias analizadas en la mayoría de ellos existe una actividad probatoria alta, esto demanda un gasto excesivo y pérdida de tiempo, logística, economía, personal, etc., generando carga procesal innecesaria, vulnerando de tal forma el principio de economía procesal, esto a consecuencia de la inaplicación del mecanismo de simplificación procesal.

Asimismo, nuestra posición quedó respaldado con los antecedentes, esto conforme la tesis desarrollado por Galloso (2017), donde concluyó que la conclusión anticipada contribuye a la simplificación de los procesos penales, las que están orientados principalmente a la descongestión de la excesiva carga procesal; asimismo, tenemos la tesis desarrollado por Ramírez (2019), en cuyo desarrollo de investigación ha concluido que la conformidad procesal coadyuva a la reducción del tiempo del proceso basados en la economía procesal, evitando de esa manera la sobrecarga procesal, con aras a descongestionarlo cumpliéndose de tal forma la simplificación procesal como propósito del NCPP.

Por otro lado, respecto a la afectación del principio de celeridad procesal, quedó demostrado con el gráfico N° 06 donde la mayoría de los encuestados (72.5%) señalaron que la inaplicación de conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, a diferencia de otros delitos afecta el principio de celeridad procesal; la que también quedó respaldado, conforme se tiene del cuadro de almacenamiento de la información, del cuarto indicador, se advierte que, de las quince (15) sentencias analizados, en la mayoría de ellos el proceso duró por más de tres años, situación que quebranta el principio de celeridad procesal; esto también a consecuencia de la inaplicación del mecanismo de simplificación procesal.

Que, una de las finalidades primordiales de la conformidad es justamente abreviar el desarrollo del proceso penal, haciéndose efectivo el principio de celeridad procesal, esto según la doctrina legal desarrollado por la Corte Suprema

de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, quienes precisaron en su fundamento 08:

La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes (...) importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia (...). (p. 3)

Así, nuestra investigación tiene una estrecha relación con los antecedentes señalados, conforme se tiene la tesis desarrollado por Capuñay (2019), en cuya investigación concluyó que la aplicación de la conclusión anticipada genera beneficios mayores tales como la celeridad en la solución de los conflictos que ayuda a la reducción de la carga procesal, las que se relacionan directamente con la simplificación procesal. Asimismo, en esa misma línea, tenemos lo desarrollado por Salazar (2019), en cuya tesis desarrolló los diversos mecanismos de celeridad procesal contemplados en el Código Procesal Penal, entre ellos la conclusión anticipada, que se encuentra relacionado con el principio de celeridad procesal como un mecanismo de descarga procesal, de los cuales la mayoría de los encuestados estuvieron de acuerdo en su aplicación, por lo que esto contribuye a la eficacia de la administración de justicia en dos aspectos: disminuir la carga procesal y el logro de la paz social.

Por lo tanto, al aplicarse la conformidad procesal, se hacen viable los principios de economía y celeridad procesal, esto conforme lo sostiene Sánchez (2020), quien señala respecto a la conclusión anticipada que:

Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que prevé la nueva legislación penal por la cual se puede dar por culminado el juicio oral –y el proceso penal- si el acusado admite ser el responsable del delito y asume la pena y la reparación civil formulada por la acusación fiscal. El efecto

inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta sentencia conformada dentro de las 48 horas siguientes. (p. 226)

En ese mismo sentido, tenemos la posición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), donde indica que, en la conclusión anticipada de juicio, el acusado no cuestiona los hechos, acepta el hecho punible y las consecuencias accesorias; por lo tanto, se trata de un mecanismo de simplificación procesal, basado en los principios de celeridad y economía procesal, suprimiendo así el desarrollo de actividad probatoria. (p. 91)

Además, tenemos la posición muy acertada de Lingán (2021), quien indica que:

(...) con la regulación de la conclusión anticipada del juicio oral se hacen efectivo los principios de economía y celeridad procesal, pues ya no se llevará a cabo el debate probatorio, no se interrogará ni contrainterrogará a testigos ni a peritos, no se oralizará los documentos, no se harán alegatos de clausura (salvo supuestos de debate respecto a la pena y reparación civil), de esta manera se culminará rápidamente el juicio y el fiscal, los jueces y el personal administrativo podrán dirigir sus esfuerzos y energías a otros casos, con lo cual se evita también la revictimización de la parte agraviada, que ya no tendrá que asistir a juicio oral a exponer hechos en su agravio, de ahí también su importancia. (p. 208)

Es decir, a través de la aplicación de dicha institución jurídica, la finalidad primordial es abreviar las etapas del proceso lográndose que la causa se resuelva en el tiempo más breve, resolviendo así la situación jurídica del procesado, cumpliéndose de tal forma la simplificación del proceso, y haciéndose efectivo los principios de economía y celeridad procesal.

5.4.2. Restricción de la reducción de la pena por prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, principio de igualdad ante la ley.

La problemática investigada sobre la restricción de la reducción de la pena por prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, y el

principio de igualdad ante la ley, nos muestra su resultado en el gráfico número 02, último ítem, donde el 65% de los encuestados han establecido que la inaplicación de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual trae como consecuencia de la existencia de un riesgo para el imputado de que la pena a imponerse sea muy alta; esto está íntimamente relacionado con la afectación del principio de igualdad ante la ley, el cual también quedó demostrado con el resultado del cuestionario en el gráfico número 04, donde un 65% de los encuestados coincidieron en señalar que la inaplicación de dicho mecanismo de simplificación en delitos de violación sexual, afecta el principio de igualdad ante la ley. La que también quedó demostrado, con el resultado del cuadro de almacenamiento de la información, del tercer indicador, donde se advierte que, de las quince sentencias analizadas, en la mayoría de ellos se impusieron penas severas que van entre los 35 años y cadena perpetua, esto por prohibición legal toda vez que en esta clase de delitos no es posible reducir la imposición de la pena por ningún mecanismo de simplificación procesal –como la conclusión anticipada-; situación que quebranta el principio de igualdad ante la ley.

Asimismo, la posición del investigador quedó demostrada, con el resultado del cuestionario gráfico número 07, último ítem, donde los encuestados en su mayoría (72.5%) están de acuerdo que, bajo los alcances del principio de igualdad, debe de aplicarse necesariamente la conclusión anticipada en delitos de violación sexual al igual que en otros delitos, la misma que resultaría ser viable, conforme se tiene del resultado del gráfico número 8, quienes en un 67.5% de los encuestados estuvieron de acuerdo con tal propuesta.

Que, el problema planteado se encuentra relacionado con los antecedentes mencionado, así tenemos lo desarrollado por Ramírez (2019), quien en su tesis concluyó que al aplicarse la conclusión anticipada genera dos beneficios principales, primero porque permitir concluir los procesos en el más breve término, evitando la sobrecarga procesal, y lo otro beneficia directamente al imputado al permitirle una reducción de la pena. Asimismo, tenemos la investigación de Lizarbe (2018), cuyo desarrollo de su tesis está relacionada a uno de los indicadores de la variable independiente referido a la simplificación procesal, que permite abreviar el proceso

penal, y, sobre todo genera un efecto positivo para el imputado referido a la aplicación del beneficio premial de la reducción de la pena. Y por último está la tesis extranjera de Fraga (2016), en cuya investigación se acepta a plenitud la funcionalidad de la conformidad, porque obedece a criterios razonables, y que supresión traería un colapso para el sistema de justicia. Además, con su aplicación de la misma, se logra la celeridad y economía en los procesos penales, obteniendo también soluciones consensuadas y la reducción de la pena (en un tercio en España) en favor del imputado.

Por lo tanto, es menester indicar los desarrollos jurisprudenciales de nuestro país, que van desde los criterios desarrollados a nivel de Corte Superior, Corte Suprema y Pleno Jurisdiccional Distrital, las que apoyan nuestra posición sobre el problema de investigación, es decir todas están de acuerdo en que se aplique la reducción de la pena frente a la decisión del procesado al someterse a la conclusión anticipada del juicio oral en delitos de violación sexual, cuyo sustento principal es el respeto al principio constitucional de igualdad ante la ley, las que detallo a continuación:

- Primero, la Segunda Sala Penal de apelaciones de Huancayo, mediante Sentencia N° 43-2021 del Expediente N° 00012-2008-0-1501-SP-PE-01, adoptó la posición planteada en el desarrollo de la presente investigación, toda vez que inaplicó la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley N° 30838, permitiendo de esta manera la aplicación de la conclusión anticipada del juicio oral en delitos de violación sexual, bajo el alcance del principio constitucional de la igualdad ante la ley. (Fundamento 2)
- Segundo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Consulta efectuada en el Expediente N° 11173-2020 Cajamarca, respalda nuestra posición, toda vez que estableció que la modificatoria introducida en Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30963, al excluir la reducción de la pena ante la prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual deviene en inconstitucional, al vulnerar el principio de igualdad ante la ley y de proporcionalidad, al permitir un trato

diferenciado en la aplicación de la norma, al no explicar las razones jurídicas, ni científicas, más aún si colisiona con los Tratados Internacionales que el Perú ha suscrito. (pp. 13-14)

- Finalmente, tenemos el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal-2019 de la Corte Superior del Calló, de fecha 08 de noviembre de 2019, pusieron a debate el tema: **“La prohibición de la terminación anticipada y la conclusión anticipada previsto en la Ley 30838, en los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Ofensas al pudor Público y Proxenetismo”**, donde por mayoría, aprobaron y concluyeron que, la prohibición de la conclusión y terminación anticipada, previsto en la Ley N° 30838, para los delitos de proxenetismo, ofensas al pudor público y violación sexual, debe ser inaplicada por los jueces, al no tener sustento alguno en ningún criterio de razonabilidad que lo justifique, sino solo en razón del delito, ello al ser discriminatorio y por vulnerar el principio constitucional de igualdad ante la ley. (p. 2)

5.5. Aporte científico de la investigación

La inaplicación del mecanismo de simplificación procesal de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, y la vulneración de los principios de economía y celeridad procesal, han sido demostrados a través del resultado de las encuestas realizados a los magistrados especialistas en la materia, quienes en su mayoría han establecido conforme se tiene de los gráficos números 02 y 05, que la inaplicación de dicho mecanismo genera que el juicio sea muy prolongado, y genera una excesiva carga procesal.

Asimismo, conforme se tiene del resultado del análisis de las sentencias a través del cuadro de almacenamiento de las resoluciones, en cuyos ítems primero y cuarto, en la mayoría de los casos existe una actividad probatoria alta, y el proceso duró por más de tres años, quebrantando de tal forma los principios antes indicados, esto por inaplicación de dicho mecanismo de simplificación procesal.

Además, tal problemática que se aborda, tuvo respaldo en los cuatro antecedentes ya detallados en el considerando anterior, las que se relacionan

íntimamente con el problema planteado. Además, de los criterios doctrinales y jurisprudencial (Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116) que han sido desarrollados, apoyan nuestra propuesta planteada, es decir, la finalidad primordial de la conformidad, es abreviar las etapas del proceso lográndose que la causa se resuelva en el tiempo más breve, así como la situación jurídica del procesado, cumpliéndose de tal forma la simplificación del proceso, y respetándose los principios de economía y celeridad procesal.

Por otro lado, la problemática sobre la restricción de la reducción de la pena por prohibición de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, y la afectación del principio de igualdad ante la ley, también ha sido demostrado a través del resultado de las encuestas realizados a los magistrados especialistas en la materia, quienes en su mayoría han establecido conforme se tiene de los gráficos números 02 (último ítem) y 04, que la inaplicación de la conformidad en delitos de violación sexual trae como consecuencia la existencia de un riesgo para el imputado de que la pena a imponerse sea muy alta; y como consecuencia la afectación del principio de igualdad ante la ley.

Asimismo, conforme se tiene del resultado del análisis de las sentencias a través del cuadro de almacenamiento de las resoluciones, tercer ítem, donde de las quince sentencias analizadas, en la mayoría de ellos se impusieron penas severas que van entre los 35 años y cadena perpetua, esto por prohibición legal toda vez que en esta clase de delitos no es posible reducir la imposición de la pena por ningún mecanismo de simplificación procesal –como la conclusión anticipada–; vulnerando de tal forma el principio de igualdad ante la ley.

También, la investigación que se abordó, tuvo respaldo en los dos antecedentes nacionales y uno extranjero, las que fueron detallados en el considerando anterior, y que se relacionan íntegramente con el problema planteado. Además, de los tres criterios jurisprudenciales que han sido desarrollados en forma detallados, apoyan nuestra propuesta planteada, esto porque todos convergen en que, la prohibición de la conformidad en delitos de violación sexual vulnera el texto constitucional primordialmente el principio de igualdad ante la ley, no habiendo justificación alguna

que prohíbe su aplicación al igual que en otros delitos, conclusión al que arribaron vía control de constitucionalidad.

Finalmente, con el resultado de la presente investigación se va a lograr un aporte teórico y práctico a la comunidad jurídica, el primero porque se aportó conocimientos al derecho procesal penal, al demostrar que los principios del derecho constitucional deben de regir sobre las demás ramas del derecho a través de una interpretación sistemática, y así evitar que sub especializaciones del derecho – principalmente, procesal penal- regulen normas que colisionen con el contenido íntegro de los establecido en la norma fundamental, conocimiento que se han ido construyendo y formando a través de la contrastación de nuestra hipótesis, las que han sido respaldados de los resultados obtenidos de las encuestas y análisis de la resoluciones efectuados a los magistrados especialistas en la materia, apoyado en algunos antecedentes nacionales e internacionales y sobre todo con criterios doctrinales y jurisprudenciales, que siguen nuestra línea de interpretación. El segundo, porque se pretende la modificatoria y derogatoria de la Ley 30830, 30963, así como el art. 372 inc. 2 del CPP., las que prohíben expresamente la aplicación de la conformidad en delitos de violación sexual, esto viabilizará el descongestionamiento de la carga procesal, celeridad procesal, ahorro de tiempo, economía, recursos humanos, no sólo para las partes, sino también para el Estado; con el objetivo de lograr la pronta resolución de las causas, determinar la situación jurídica del procesado y el logro de una pena justa, concretizando la justicia penal negociada, a través del derecho premial, las que constituyen fundamentos olvidados de la implementación del nuevo modelo procesal penal en nuestro país.

CONCLUSIONES

1. La inaplicación del mecanismo de simplificación procesal en los delitos de violación sexual, está afectando los principios de economía y celeridad procesal, al no tenerse en cuenta la conclusión anticipada en los procesos judiciales en el delito antes mencionado, generando que los juicios sean muy prolongados, produciéndose excesiva carga procesal, ocasionándose inversión de tiempo, logística y recursos humanos innecesarios, en perjuicio del procesado y del Estado.
2. Al prohibirse la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, se restringe la reducción de la pena en forma prudencial, vulnerándose el principio de igualdad ante la ley, al no existir motivo ni justificación alguna de su restricción –siendo el único sustento la gravedad del delito, el cual no es suficiente-, toda vez que en otros delitos de suma gravedad sí es posible aplicar la conformidad, y como consecuencia es posible una reducción prudencial de la pena a imponerse, situación que no es posible en los procesos por delitos de violación sexual, demostrándose de tal forma un trato diferenciado hacia el procesado en la aplicación de la norma procesal.
3. Al aplicarse la conformidad procesal en otros delitos como Robo Agravado, Homicidio Calificado, etc., donde se afectan bienes jurídicos de suma gravedad, que resultan ser hasta pluriofensivos (vida, patrimonio, etc.), entonces es viable la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos de violación sexual, esto bajo los alcances del respecto al principio constitucional de la igualdad ante ley, toda vez que en un Estado Constitucional de Derecho, se prohíbe en forma taxativa el trato diferenciado de la persona humana en la aplicación de la ley.

SUGERENCIAS

1. Que, el Congreso de la República debe de modificar las Leyes 30830, 30963, así como el art. 372 inc. 2 del CPP., con respecto a la restricción de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual, a fin de evitar dilación en los procesos judiciales, descongestionar la excesiva carga procesal, y de esta manera procurar un ahorro de tiempo, logística y personal humano.
2. Que, los jueces a través del control difuso deben de inaplicar la prohibición de la reducción de la pena de la conclusión anticipada del juicio oral en los delitos de violación sexual, a fin de que los procesados que se acojan a la conformidad, obtengan una reducción prudencial de la pena final que van a merecer, dando prioridad a la aplicación de las normas constitucionales por encima de otras de rango inferior, que muchas veces vulneran los derechos fundamentales.
3. Frente a la investigación efectuada y conforme a los resultados obtenidos se propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Al amparo del el art. 107 de la Constitución Política del Estado y el inc. 3 del art. 76 del Reglamento del Congreso de la República, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos que suscriben, tienen como propuesta el siguiente proyecto de ley;

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende modificar el Código Procesal Penal para hacerla compatible con la Constitución Política del Estado, respecto al derecho a la igualdad ante la ley en la aplicación de la norma, sin distinción ni discriminación alguna.

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre el derecho a la igualdad

La Constitución en su artículo 2 inciso 2 regula claramente que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción ni discriminación alguna, que a la letra dice:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

El artículo 372 inciso 2 del Código Procesal Penal señala lo siguiente:

“2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se

suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal.”

Si bien, en el inc. 2 del art. 2 de nuestra Constitución señala que todos somos iguales ante la ley, y tampoco permite discriminación alguna, bajo ninguna circunstancia ni motivo, por lo tanto, tal principio y derecho, se entiende tanto igualdad en el contenido de la ley así como en su aplicación, es decir que el parlamento al momento de elaborar un norma, debe de tener mucho cuidado y recelo a fin de evitar un tratamiento diferenciado (salvo razones expuestas), y por otro lado, los funcionarios públicos en general, al momento de aplicar la norma deben de hacerlo en forma igualitaria sin distinción alguna que lesiones lo derechos fundamentos de las personas. Por lo tanto, de lo previsto en el art. 372 inc. 2 del Código Procesal Penal, contradice en lo absoluto al texto constitucional, al prohibir sin fundamento alguno que, en determinados delitos como violación sexual, se restrinja la conformidad del juicio oral, así como la reducción prudencial de la pena; sin embargo, se permite la aplicación de dicho mecanismo en otros delitos muy graves.

En consecuencia, se advierte que no existe concordancia entre lo establecido en el inc. 2 del art. de la Constitución, con lo que señala el inc. 2 del art. 372 del Código Procesal Penal, respecto a la prohibición de la conclusión anticipada en delitos de violación sexual y la reducción de la pena; por lo que, bajo el principio de jerarquía normativa, los operadores jurídicos, deben de preferir la primera, siendo necesaria una reforma procesal penal.

II. SUSTENTO DE LA PROPUESTA

Es evidente, que no existe compatibilidad sistemática ni congruencia entre lo que señala el art. 2 inc. 2 de la Constitución y lo que regula el art. 372 inc. 2 del Código Procesal Penal, por lo que se opta por modificar su texto, e incluso incorporando un

inciso más –precisando la reducción de la pena-, quedando el artículo de la siguiente manera

Artículo 372.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

1. (...), es el mismo inciso anterior.
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.
3. El acusado que se acoja a la conformidad, recibirá por bonificación procesal, la reducción de la pena hasta en una séptima parte.
4. (...), es el mismo inc. 3 del anterior art.
5. (...), es el mismo inc. 4 del anterior art.
6. (...), es el mismo inc. 5 del anterior art.

En consecuencia y advirtiendo que nos encontramos a favor de la compatibilidad entre la Constitución y el Código Procesal Penal, consideramos que, las derogaciones que hemos propuesto son pertinentes.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto pretende la modificación del artículo 372 del código procesal penal, a fin de que se compatibilice con la Constitución Política, respecto a la conclusión anticipada del juicio oral en todos los delitos principalmente en los delitos de violación sexual, así como la incorporación de un nuevo inciso, en el cual se precisa la reducción de la pena por acogimiento a dicha institución jurídica.

El presente proyecto no demandará gasto alguno para las arcas del Estado, sino se espera como beneficio de la norma la compatibilidad entre la norma fundamental y el código procesal penal, permitiendo la aplicación de la conclusión anticipada en

delitos de violación sexual, para que de esta forma nuestro sistema de justicia respete y aplique principios constitucionales y procesales como: igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal; es decir su utilidad es de carácter práctico y social.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha expedido la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL RESPECTO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL

Artículo 1. Modificación del artículo 372 del Código Procesal Penal

Modifíquese el inciso 2 del artículo 372 del Código Procesal Penal, e incorpórese el inciso 3, en los términos siguientes:

Artículo 372. Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

1. (...).
2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.
3. El acusado que se acoja a la conformidad, recibirá por bonificación procesal, la reducción de la pena hasta en una séptima parte.
4. (...).
5. (...).
6. (...)

Artículo 2. Derogatoria

Deróguense el artículo 5 de la Ley N° 30838, y la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 30963, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

Esta Ley va entrar en vigencia al siguiente día de su publicación.

Lima, 11 de abril de 2022

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (1997). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Arana, W. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Armenta, T. (2007). Lecciones de Derecho Procesal. (3ª ed.). Ed. Madrid: Marcial Pons.
- Asencio, J. (2010). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tiran Lo Blanch.
- Ávalos, C.C. (2015). Determinación judicial de la pena. (1ª ed.). Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Benavente, H. (2013). Juicio Oral Problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bernal, J. Montealegre, E. (2013). El Proceso Penal. Estructura y garantías procesales. (6ª ed.). Tomo II. Colombia, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Capuñay, F. (2019). La institución de la conclusión anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el código penal peruano. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Ciencias Penales, Universidad Nacional Federico Villarreal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4406>
- Caro, J., y Huamán, D.O. (2014). El Sistema Penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Editores del Centro.
- Carrasco, S. (2006). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, J. L. (2002). Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima: Gaceta Jurídica.

- Castro, J.C. (2018). La conclusión anticipada parcial del juicio oral y la vulneración del principio de presunción de inocencia en las sentencias de conformidad en la Provincia de Trujillo, en el Bienio 2014-2015. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal con mención en Ciencias Penales, Universidad San Pedro. <http://repositorio.usanpedro.pe/browse?type=author&v alue=Castro+Avalos%2C+Juan+Carlos>.
- Clavijo, D. Guerra, D. y Yañez, D. (2014). Método, Metodología y Técnicas de Investigación aplicada al Derecho. Bogotá: Grupo Editorial IBAÑEZ.
- Collantes, M.A. (2017). Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la conclusión anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura, año 2016. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Penales, Universidad De San Martín De Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3541>
- Cubas, V. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
- De La Calle, J. Gil, E. (2015). Metodología de la Investigación Jurídica. Quito, Ecuador: Edición electrónica.
- De la Cuesta, J. (2013). El Principio de humanidad en el Derecho Penal. Revista Penal México. (4). 11. <https://dialnet.inorja.es>.
- De la Mata, B. (2007). El Principio de proporcionalidad penal. Valencia.
- Félix, G. (2017). Material Autoinstructivo, CURSO GESTIÓN DEL DESPACHO FISCAL. Academia de la Magistratura.
- Fraga, J. (2016). La Sentencia de Conformidad. Especial Consideración de la denominada Conformidad Premiada. [Tesis Posgrado], Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/.../DDAFP_FragaMandianJ..._Sentenciaconf

ormidad.pdf;jsessionid=4E97C428C1F7116152EE0EB67E9D0BC1?sequence=1.

García, P. (2019). Derecho Penal Parte General. (3ª ed.). Edición. Lima: Ideas Solución Editorial.

Galoso, A.M. (2017). Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3503>.

Gimeno, V. (2012). Derecho Procesal Penal. (1ª ed.). España: Editorial Aranzadi SA.

Gutiérrez, W. (2013). La Constitución Comentada. (2ª ed.). Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. (6ª ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A.C. DE C.V.

Hilazaca, R. (2019). La Terminación Anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Doctor en Derecho, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8558>.

INEI. (2020). Informe Técnico, Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Lima.

Jauchen, E. (2012). Tratado de Derecho Procesal Penal. (1ª ed.). Edición. Tomo III. Buenos Aires: RUBINZAL-CULZONI EDITORES.

Jiménez, S. (2015). Metodología para las Investigaciones Jurídicas. Río de Janeiro: Jurimestre.

Landa, C. (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia. (1ª ed.). Lima: Editora Diskcopy.

- Lingán, L.M. (2021). *La Conclusión Anticipada del Juicio Oral*. Lima: Gaceta Penal & procesal penal.
- Llaja, J. Silva, C. (2016). *La Justicia Penal frente a los Delitos Sexuales. Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de San Martín*. (1ª ed.). Lima: DEMUS.
- Lizarbe, C.C. (2018). *La aplicación del derecho premial penal y la simplificación procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Huancavelica, 2016*. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Penales, Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/>
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Guía Práctica Del Uso de Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal Penal Bajo el Nuevo Código Procesal Penal*. UNODC.
- Mir Püig, S. (2008). *Derecho Penal Parte General*. (1ª ed.). Barcelona: Editorial IIB de If.
- Nakasaki, C. (2103). *Juicio Oral lo nuevo del Código Procesal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J.A. (2010). *Manuel del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Oré, A. (2018). *Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pariona, J. (2017). *Doctrina Jurisprudencial*. (1ª ed.). Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña, A. (2013). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2019). *Los Delitos Sexuales y el Acoso Sexual*. Lima: Ediciones Legales

E.I.R.L.

Peña, A. (2021). Manual Teórico Práctico Del Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales.

Ramírez, E. (2019). La conclusión anticipada como simplificación y descarga procesal. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Doctora en Derecho, Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3730>.

Reyna, L. (2009). La terminación anticipada en el Código Procesal Penal. Lima: Jurista editores.

Roxin, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (25ª ed.). Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

Rosas, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Ediciones Legales.

Ruiz, R. (2007). La ciencia y Método Científico. Ed. electrónica gratuita. <http://www.slideshare.net/Euler/ciencia-y-metodo-científico/>.

Schmidt, E. (1957). Los fundamentos teóricos y constitucionales de Derecho Procesal Penal. Ed. Bibliográfica Buenos Aires.

Salazar, D.C. (2019). Los mecanismos de celeridad procesal contemplados en el Código Procesal Penal, para los casos de faltas y la eficacia de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Doctora en Derecho, Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/5682>

Sánchez, P. (2020). El Proceso Penal. Lima: Editorial IUSTITIA.

San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal. Volumen I. Lima: Grijley.

San Martín, C. Pérez, M. R. (2018). Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante 2014-2017. (2ª ed.). Lima: INPECCP-

CENALES.

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. (2ª ed.). Lima: INPECCP-CENALES.

Salas, C. (2013). El Proceso Penal Común. Lima: Gaceta Jurídica.

Seminario, G. (2013). Manual del Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Taboada, G. (2014). Constitución Política del Perú de 1993. Lima: Editorial Grijley.

Villegas, E.A. (2021). Delitos Sexuales-Criterios de Imputación y Técnica Probatoria para el Litigio Estratégico. (2ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Zaffaroni, E.R. (1986). Sistemas Penales en América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Depalma.

ANEXOS

**ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO DE LA TESIS: “LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES, HUANCAYO, 2018-2021”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGÍA
¿Cómo al prohibirse la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021?	Determinar cómo al prohibirse la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual, vulneran los principios procesales constitucionales, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021.	Al prohibirse la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual, vulneran los principios procesales constitucionales de igualdad ante la ley, economía y celeridad procesal, en el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, 2018-2021.	VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Conclusión Anticipada. INDICADORES X1=. Simplificación procesal. X2=. Reducción de la pena	Ámbito de estudio: • Juzgado Penal Colegiado de Huancayo. Tipo de investigación: • Básica. • Jurídico Social. Nivel de investigación: • Explicativo. Población y Muestra Población: • Veinte (20) sentencias en delitos de V.S.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE. Y= Principios Procesales Constitucionales. INDICADORES Y1=. Igualdad ante la ley. Y2=. Economía y celeridad procesal	Muestra: Veinte (20) sentencias en delitos de V.S. Tipo de Muestreo: • No probabilístico-intencional. Diseño de investigación No experimental, transeccional-explicativa.
1. ¿De qué manera al no tenerse en cuenta el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de Violación Sexual, afecta los Principios de Economía y Celeridad Procesal en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021? 2. ¿Cómo la restricción de la reducción de la pena por	1. Analizar de qué manera al no tenerse en cuenta el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de Violación Sexual, afecta los Principios de Economía y Celeridad Procesal en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.	1. Al no tenerse en cuenta el mecanismo de simplificación procesal en los delitos de Violación Sexual, afecta directamente los Principios de Economía y Celeridad Procesal, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.		

<p>prohibición de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, vulnera el Principio de Igualdad ante la ley, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021?</p>	<p>2. Establecer cómo la restricción de la reducción de la pena por prohibición de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, vulnera el Principio de Igualdad ante la ley, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.</p>	<p>2. La restricción de la reducción de la pena por prohibición de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, vulneran en forma directa el Principio de Igualdad ante la ley, en los Juzgados Penales Colegiados de Huancayo, 2018-2021.</p>		<p>Técnicas de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de contenido documental. - Encuesta. <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro de análisis de contenido documental. - Cuestionario.
---	--	--	--	---

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio.

“LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES, HUANCAYO, 2018-2021.

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental, transeccional-explicativa, por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

El estudio que se realizará no tendrá repercusiones en el estado de salud física, psicológica de las personas integrantes de la muestra, en razón que solo trata de obtener información de opiniones sobre el problema de investigación, más aún se guardará confidencialidad sobre las opiniones, al ser la encuesta de carácter anónimo. Antes de su aplicación se le brindará la información necesaria para que de su aceptación o rechazo para ser parte del estudio.

Participantes en el estudio.

Para la investigación se considerará las opiniones de 40 entre jueces y fiscales de Junín, sobre la institución jurídica de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual.

Compromiso.

A través de los cuestionarios, el investigador recabará las opiniones especializadas en materia penal de los magistrados, sobre la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual.

Se guardará la confidencialidad sobre la información obtenida. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el participante, más por el contrario con sus opiniones, favorecerá para el desarrollo de la presente investigación. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

Tiempo de participación en el estudio.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la opinión de los magistrados, para efectuar el estudio.

Beneficio por participar en el estudio.

El beneficio que recibirá el encuestado, es el de recibir información oportuna y actualizada sobre la actual aplicación de la Conclusión anticipada, en el delito de Violación Sexual.

Confidencialidad.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los encuestados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Responsables del estudio.

Para cualquier impase o inconveniente comuníquese con el investigador William Esteban Rojas, celular 979485270.

Para obtener más información

Escribir al email: William_er4@hotmail.com

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador sobre el tema de estudio.

Participante:

Investigador: William Esteban Rojas.

Fecha: __/__/__

ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



CUESTIONARIO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES, HUANCAYO, 2018-2021”.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recoger las opiniones de los jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Junín, sobre la experiencia de la labor jurisdiccional y fiscal respecto a la Conclusión anticipada del juicio oral y los principios procesales constitucionales, a fin de demostrar las hipótesis planteadas en el trabajo de investigación.

INSTRUCCIÓN: Leer cada una de las preguntas y marque con una (X) la alternativa que considere pertinente conforme su criterio.

DIRIGIDO: Jueces () Fiscales ()

CUESTIONARIO:

01. ¿Considera Ud., que la normatividad procesal penal prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual?
- () Sí
 () No

02. ¿Qué consecuencias viene acarreado frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual?

Consecuencias de la inaplicación de la Conclusión Anticipada	Sí	No
El juicio es muy prolongado.		
Genera excesiva carga procesal.		
El riesgo para el imputado es que la pena a imponerse es muy alta.		

03. ¿Cree Ud., al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, se está restringiendo la reducción de la pena en forma prudencial?
- () Sí

No

04. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el **principio de igualdad ante la ley** del imputado?

Sí

No

05. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de **economía procesal**?

Sí

No

06. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de **celeridad procesal**?

Sí

No

07. ¿Cómo evalúa Ud., la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual?

Evaluación actual de la inaplicación de la Conclusión Anticipada	Sí	No
Completamente de acuerdo con su inaplicación en este tipo de delitos		
Debe de modificarse porque vulneran principios constitucionales y procesales		
Debe de aplicarse en procesos sobre delitos de Violación Sexual, al igual que en todos los delitos		

08. ¿Considera Ud., que es viable la aplicación de Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país?

Sí

N



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO



MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**3.2. CUADRO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS SENTENCIAS
SOBRE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL**

N°	CASOS	CONCLUSIÓN ANTICIPADA					PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES				
		Simplificación procesal			Reducción de la pena		Igualdad ante la ley		Celeridad procesal		
		Actividad probatoria			Se aplica		Quantum de la pena		Duración de proceso		
		Alta	Media	Baja	Sí	No	Violación Sexual	Otros delitos graves	01 a 02 años	3 a más años	
1	Exp.: 04378-2018-55 Imp.: Orihuela Oré, Luis. Y Otros. Agrav.: M.L.A.S Delito: Violación Sexual de persona con inca. res.		X			X	14 años	Femin. Ten 04 años (Con. Antic.) Exp. 1339-2019- 15		X	
2	Exp.: 0451-2018-50 Imp.: Díaz Canal, Jorge Luis. Agrav.: C.I.M.CH. Delito: Violación Sexual menor de edad.		X			X	Cadena perpetua	Robo Agr 20 años (Con. Antic.) Exp. 279-2018-58		X	
3	Exp.: 01758-2020-42 Imp.: Kebin Capcha Félix. Agrav.: E.M.H. Delito: Violación Sexual menor de edad.	X				X	Cadena perpetua	Feminicidio 29 años (Con. Antic.) Exp. 5152-2018-86	X		
4	Exp.: 02623-2018-48 Imp.: Edgar Ricse Nuñez. Agrav.: M.Z.C. Delito: Violación Sexual menor de edad.	X				X	34 años	Femin. Ten 04 años Exp. 1783-2018		X	

5	Exp.: 03639-2019-9 Imp.: Anthony Freddy Sulcaray Camayo. Agrav.: K.L.Z.L.D. Delito: Violación Sexual menor de edad.	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 25 años Exp. N° 3028-2019	X	
6	Exp.: 03953-2019-38 Imp.: Fredy Inga Salvatierra. Agrav.: J.J.I.S. Delito: Violación Sexual menor de edad.	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 24 años Exp. N° 4880-2018-64	X	
7	Exp.: 01286-2018-11 Imp.: Marlon E. Quiroz Hernández. Agrav.: X.S.R.R. Delito: Violación Sexual	X				X	35 años	Extorsión Tentativa 08 años Exp. 3410-2018-44		X
8	Exp.: 03327-2018-35 Imp.: Oscar Raúl Ramos Quispe. Agrav.: J.J.L.O. Delito: Violación Sexual de menor de edad	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 15 años Exp. N° 1574-2018		X
9	Exp.: 2283-2018-20 Imp.: Blas Canchanya Quinto. Agrav.: G.M.G.C. Delito: Violación Sexual menor de edad-Tentativa	X				X	35 años	Robo Agr. 20 años Exp. N 306-2022	X	

10	Exp.: 01999-2018-88 Imp.: Teodoro Bernabel Díaz Agrav.: H.Y.B.P. Delito: Violación Sexual de menor de edad	X				X	Cadena perpetua	Robo Agr. 12 años Exp. N 1642-2021		X
11	Exp.: 02064-2020-34 Imp.: Ronald E. Herrera Sarapura. Agrav.: G.C.C.M. Delito: Violación de persona en est. De incos.	X				X	35 años	Robo Agr. 15 años Exp. N 369-2021	X	
12	Exp.: 00113-2018-58 Imp.: Cesario E. Madueño Jimenez. Agrav.: R.M.R.S. Delito: Violación Sexual de menor de edad.	X				X	30 años	Robo Agr. 12 años Exp. N 434-2019		X
13	Exp.: 109-2021-21 Imp.: Paúl C. Ramos Cosme. Agrav.: E.D.P.O. Delito: Acto contra el pudor en menores.	X				X	15 años	Robo Agr. 10 años Exp. N 1792-2021	X	
14	Exp.: 01178-2021-64 Imp.: Augusto D. De La Cruz Gálvez. Agrav.: R.C.,J.L. Delito: V. Sexual de pers. Estado inconsciencia.	X				X	22 años	Robo Agr. 12 años Exp. N 1836-2021	X	
15	Exp.: 4646-2019-22							Robo Agr. 12 años		

Imp.: Juan Travezaño Mucha. Agrav.: B.M.R.A. Delito: Violación Sexual.	X				X	35 años	Exp. N 3375-2020		X
--	---	--	--	--	---	---------	------------------	--	---

FUENTE: Sentencias en delitos de violación sexual y otros.

ANEXO 05



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

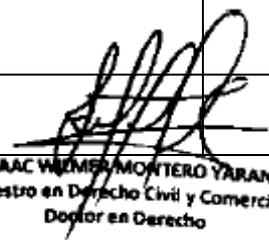
NOMBRE DEL EXPERTO: ...**DR. ISAAC WILMER MONTERO YARANGA**..... Especialidad: ...**DERECHO - INVESTIGACIÓN**

“Calificar con 1, 2, 3, o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”
 Dónde: 1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel, 3. Moderado nivel, 4. Alto nivel.

INDICADORES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Simplificación procesal	1. ¿Considera Ud., que la normatividad procesal penal prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual?	4	4	4	4
	2. ¿Qué consecuencias viene acarreado frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual?	4	4	4	4

(Firma)
 Dr. ISAAC WILMER MONTERO YARANGA
 Maestro en Derecho Civil y Comercial
 Doctor en Derecho

Reducción de la pena	3. ¿Cree Ud., al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, se está restringiendo la reducción de la pena en forma prudencial?	4	4	4	4
Igualdad ante la ley	4. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de igualdad ante la ley del imputado?	4	4	4	4
Economía procesal	5. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de economía procesal ?	4	4	4	4
	6. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada				


Dr. ISAAC WIMMER MONTERO YARANGA
 Maestro en Derecho Civil y Comercial
 Doctor en Derecho

Celeridad procesal	en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de celeridad procesal ?	4	4	4	4
Simplificación procesal	7. ¿Cómo evalúa Ud., la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual?	4	4	4	4
	8. ¿Considera Ud., que es viable la aplicación de Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? Si () No (X) En caso de Sí. ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado Sí (X) No ()


 Dr. ISAAC WERNER MONTERO YARANGA
 Maestro en Derecho Civil y Comercial
 Doctor en Derecho



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO – PERÚ
 ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL EXPERTO: ...**IDERSON ROGGER PITUY ATAUCUSI**.....Especialidad: ...**Maestría en Mención Derecho Procesal**

“Calificar con 1, 2, 3, o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dónde: **1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel, 3. Moderado nivel, 4. Alto nivel.**

INDICADORES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Simplificación procesal	1. ¿Considera Ud., que la normatividad procesal penal prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual?	3	4	3	3
	2. ¿Qué consecuencias viene acarreado frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual?	3	3	4	4
	3. ¿Cree Ud., al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos				


 IDERSON ROGGER PITUY ATAUCUSI

Reducción de la pena	de Violación Sexual, se está restringiendo la reducción de la pena en forma prudencial?	4	3	4	3
Igualdad ante la ley	4. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de igualdad ante la ley del imputado?	4	4	3	3
Economía procesal	5. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de economía procesal ?	3	4	4	3
Celeridad procesal	6. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de celeridad procesal ?	4	4	3	4
	7. ¿Cómo evalúa Ud., la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión				



IDERSON ROGGER PITUY ATAUCUSI

Simplificación procesal	Anticipada en los delitos de Violación Sexual?	4	3	3	4
	8. ¿Considera Ud., que es viable la aplicación de Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país?	3	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? Si () No (X) En caso de Sí. ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado Sí (X) No ()



.....
 IDEERSON ROGGER PITUY ATAUCUSI



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL EXPERTO: ...CASALLO DÍAZ, Honorio Alejandro..... Especialidad: ...Derecho Penal y Procesal Penal

“Calificar con 1, 2, 3, o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dónde: **1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel, 3. Moderado nivel, 4. Alto nivel.**

INDICADORES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Simplificación procesal	1. ¿Considera Ud., que la normatividad procesal penal prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual?	4	4	4	3
	2. ¿Qué consecuencias viene acarreado frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual?	4	4	4	4

(Firma)
Casallo Diaz Honorio Alejandro
DNI 20111105

Mtro. En Derecho Penal y Procesal Penal

Reducción de la pena	3. ¿Cree Ud., al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, se está restringiendo la reducción de la pena en forma prudencial?	3	3	4	4
Igualdad ante la ley	4. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de igualdad ante la ley del imputado?	4	3	3	4
Economía procesal	5. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de economía procesal ?	4	4	4	4
Celeridad procesal	6. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está	4	4	3	4

	afectando el principio de celeridad procesal ?				
Simplificación procesal	7. ¿Cómo evalúa Ud., la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual?	3	4	3	4
	8. ¿Considera Ud., que es viable la aplicación de Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país?	3	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? Si () No (X) En caso de Sí. ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado Sí (X) No ()


 Casallo Diaz Honorio Alejandro
 DNI 20111105
 Mtro. En Derecho Penal y Procesal Penal



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



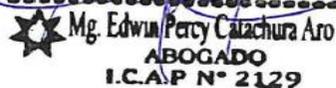
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL EXPERTO: ...Mg. Edwin Percy Catachura Aro..... Especialidad:Penal

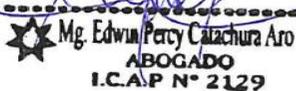
“Calificar con 1, 2, 3, o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”
 Dónde: **1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel, 3. Moderado nivel, 4. Alto nivel.**

INDICADORES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Simplificación procesal	1. ¿Considera Ud., que la normatividad procesal penal prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual?	4	3	4	3
	2. ¿Qué consecuencias viene acarreando frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual?	3	4	3	4




Mg. Edwin Percy Catachura Aro
ABOGADO
I.C.A.P N° 2129

Reducción de la pena	3. ¿Cree Ud., al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, se está restringiendo la reducción de la pena en forma prudencial?	4	3	4	3
Igualdad ante la ley	4. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de igualdad ante la ley del imputado?	3	4	3	4
Economía procesal	5. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de economía procesal ?	4	3	4	3
	6. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de				

Celeridad procesal	Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de celeridad procesal ?	3	4	3	4
Simplificación procesal	7. ¿Cómo evalúa Ud., la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual?	4	3	4	3
	8. ¿Considera Ud., que es viable la aplicación de Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país?	3	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? Si () No (X) En caso de Sí. ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado Sí (X) No ()






**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PER ESCUELA DE POSGRADO**



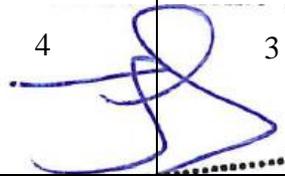
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL EXPERTO: ...Dr. Jovat León Céspedes..... Especialidad:Penal.

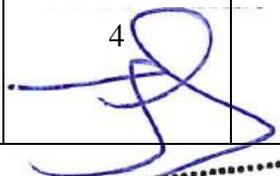
“Calificar con 1, 2, 3, o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dónde: **1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel, 3. Moderado nivel, 4. Alto nivel.**

INDICADORES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Simplificación procesal	1. ¿Considera Ud., que la normatividad procesal penal prevé el mecanismo de simplificación procesal de la Conclusión Anticipada en delitos de Violación Sexual?	3	4	3	4
	2. ¿Qué consecuencias viene acarreado frente a la inaplicación de la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual?	4	3	4	3


Abog. Jovat León Céspedes
DOCTOR EN DERECHO
C.A.L.N. Reg. 1319

Reducción de la pena	3. ¿Cree Ud., al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los procesos sobre delitos de Violación Sexual, se está restringiendo la reducción de la pena en forma prudencial?	3	4	3	4
Igualdad ante la ley	4. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de igualdad ante la ley del imputado?	4	3	4	3
Economía procesal	5. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está afectando el principio de economía procesal ?	3	4	3	4
Celeridad procesal	6. ¿Considera Ud., que, al no aplicarse la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, a diferencia de otros delitos en los que sí se aplica éste mecanismo, se está	4	3	4	3



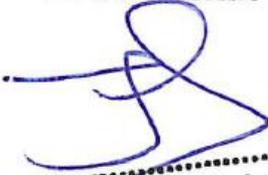
 Abog. Jován León Cespedes
 DOCTOR EN DERECHO
 C.A.L.N. Reg. 1319

	afectando el principio de celeridad procesal ?				
Simplificación procesal	7. ¿Cómo evalúa Ud., la actual inaplicación del mecanismo de la Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual?	3	4	3	4
	8. ¿Considera Ud., que es viable la aplicación de Conclusión Anticipada en los delitos de Violación Sexual, conforme al nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país?	4	3	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluado? Si () No (X) En caso de Sí. ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado Sí (X) No ()



 Abog. Jovari León Cespedes
 DOCTOR EN DERECHO
 C.A.L.N. Reg. 1319

NOTA BIOGRÁFICA

William Esteban Rojas, nació en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, el 03 de enero de 1989, hijo de Wilfredo Esteban Vásquez y Eladia Rojas Ponce. Cursó estudios universitarios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, donde ingresó en el año 2006, culminando sus estudios en el año 2011 –primer puesto en el orden de mérito, obteniendo el grado de bachiller en el año 2012 y el título de Abogado, en el año 2013. Es miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, donde se colegió el 13 de diciembre del 2013.

Estudios

- En el año 2012, fue Becado por la Academia de la Magistratura, participando en el Primer Programa Semillero de Justicia.
- Continuó sus estudios de Posgrado, habiendo egresado de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el año 2015 y posteriormente culminó sus estudios de Maestría en Ciencias Penales en la Universidad de San Martín de Porres en el año 2021.
- Ha participado en diversos cursos de Especialización en Lavado de Activos organizados por la Academia de la Magistratura, donde también ha llevado los cursos del PROFA –Programa de Formación de Aspirantes- Primer y Segundo Nivel para la Carrera Fiscal.
- Asimismo, en julio del año 2022, ha llevado el Diplomado en Procesos Constitucionales en el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. Actualmente, está participando en el Curso Especializado en Materia Ambiental para Unidades No Especializadas, organizado por ABA RULE (AMERICANBAR ASSOCIATION Rule Of Law Initiative PERÚ).

Experiencia profesional

- En el plano profesional, laboró en el Ministerio Público desde noviembre del 2012 hasta marzo de 2016, en el Distrito Fiscal de Huánuco, siendo su último cargo ejercido el de Asistente en Función Fiscal.
- En el año 2016, fue designado como Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, luego en junio del 2020 ascendió, desempeñándose en la actualidad como fiscal provincial Penal de la Sexta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
 Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día martes **25 DE OCTUBRE DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dra. Nancy Elizabeth CASTAÑEDA EUGENIO	Presidenta
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Secretario
Mg. Jesus Aurelio CALLE ILIZARBE	Vocal

Asesor (a) de tesis: Mg. Luis Ivan AGUIRRE ANTONIO (Resolución N° 01284-2022-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don William ESTEBAN ROJAS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES, HUANCAYO, 2018 - 2021”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... Diecisiete (17)
 Equivalente a Muy Bueno....., por lo que se declara Aprobado.....
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21:05 horas de 25 de octubre de 2022.



PRESIDENTE
 DNI N° 22494308



SECRETARIO
 DNI N° 22409006



VOCAL
 DNI N° 08775267

Leyenda:
 19 a 20: ExcelenteS
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03093-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONSTITUCIONALES, HUANCAYO, 2018-2021”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **William ESTEBAN ROJAS**, cuenta con un **índice de similitud del 15%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 05 de octubre de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctorado	
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	-------------------------------------	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	ESTEBAN ROJAS WILLIAM							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	979485270
Nro. de Documento:	45647115				Correo Electrónico:		Williamwalas7@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
Apellidos y Nombres:	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN			ORCID ID:	0000-0002-7468-3727	
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento:	41576346

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	CASTAÑEDA EUGENIO NANCY ELIZABETH
Secretario:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Vocal:	CALLE ILIZARBE JESUS AURELIO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	



5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES CONTITUCIONALES, HUANCAYO, 2018-2021.
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIA PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)				2022	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		Tesis Formato Patente de Invención
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)		
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	CONCLUSIÓN ANTICIPADA		PRINCIPIOS PROCESALES		PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto Con Periodo de Embargo (*)		X	Condición Cerrada (*) Fecha de Fin de Embargo:	
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):				SI	NO X
Información de la Agencia Patrocinadora:					

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	ESTEBAN ROJAS WILLIAM		Huella Digital
DNI:	45647115		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 15/11/ 2022.			

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.